



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

INFORME N°98 / 2023

18 OCTUBRE DE 2023



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.039/2022

INFORME FINAL N° 98, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN EN LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA EFECTUADO POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 98, de 2023, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al proceso de implementación e instalación en los Servicios Locales de Educación Pública.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN
 SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/10/2023	
Código validación	BQJ1aoDZ6	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.039/2022

INFORME FINAL N° 98, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN EN LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA EFECTUADO POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 98, de 2023, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al proceso de implementación e instalación en los Servicios Locales de Educación Pública.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
 DIRECTOR DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/10/2023	
Código validación	BQJ1aoCZb	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.039/2022

INFORME FINAL N° 98, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN EN LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA EFECTUADO POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 98, de 2023, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al proceso de implementación e instalación en los Servicios Locales de Educación Pública.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 JEFA (S) SUBDEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/10/2023	
Código validación	BQJ1aoCZT	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.039/2022

INFORME FINAL N° 98, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN EN LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA EFECTUADO POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.


SANTIAGO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 98, de 2023, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría al proceso de implementación e instalación en los Servicios Locales de Educación Pública.

Cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
AUDITORA MINISTERIAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS ALBERTO FRIAS TAPIA	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	18/10/2023	
Código validación	BQJ1aoDk9	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	5
JUSTIFICACIÓN	9
ANTECEDENTES GENERALES	10
OBJETIVO	12
METODOLOGÍA	12
UNIVERSO Y MUESTRA	13
RESULTADO DE LA AUDITORÍA	13
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	13
1. Debilidades generales de control interno.	14
1.1. Sobre la estructura de la Dirección de Educación Pública.....	14
1.2. Sobre la política de riesgos de la DEP y análisis de riesgo de la Subsecretaría de educación.	15
2. Situaciones de riesgo no controladas por el Servicio.	18
2.1. Ausencia de auditorías al proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.	18
2.2. Inexistencia de análisis contable sobre los fondos traspasados para el cumplimiento del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.....	19
2.3. Sobre Manual práctico para la implementación.	20
2.4. Falta de instrucciones para el proceso de rendición de recursos transferidos en el marco de los planes de transición.....	22
2.5. Falta de revocación de autorización como girador de cuenta corriente.	24
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	25
3. Sobre aplazamiento del desarrollo de la etapa de funcionamiento de los SLEP.	25
3.1. Atraso en la designación de los directores ejecutivos de los SLEP Licancabur y Maule Costa.....	30
3.2. Dilación en la selección del segundo nivel jerárquico.	31
3.3. Retraso en la instalación de las oficinas de los SLEP.	31
4. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley N°21.040.	36
4.1. Sobre la entrada en funcionamiento de los 10 SLEP, marzo de 2023.....	36
4.2. Falta de supervisión para el cumplimiento del artículo trigésimo transitorio de la ley N°21.040.	39
4.3. Ausencia de supervigilancia del Ministerio de Educación en el registro de bienes.	40
4.4. Sobre la administración de los Servicios Locales de Administración Pública.	44



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

4.5.	Sobre el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal -PADEM-.....	46
5.	Sobre los Planes de Transición y Convenios de Ejecución.....	48
5.1.	Designación de contrapartes técnicas.....	48
5.2.	Cumplimiento de los compromisos.....	50
6.	Sobre la ejecución presupuestaria de gastos.....	52
7.	Sobre rendición de recursos otorgados para el cumplimiento del Plan de Transición.....	54
7.1.	Ausencia de coordinación de las rendiciones revisadas por las SEREMIS....	55
7.2.	Falta de fiscalización por parte de la Superintendencia de Educación a los recursos otorgados.....	58
III.	OTRAS OBSERVACIONES.....	58
8.	Sobre las comisiones del Préstamo BID N°3.629/OC-CH administradas por el MINEDUC y la Dirección de Educación Pública -DEP-.....	59
9.	Sobre los aspectos contables de la comisión del Préstamo BID.....	63
9.a.	Falta de contabilización de la comisión.....	63
9.b.	Error en la contabilización por parte de la Subsecretaría de Educación.....	64
	CONCLUSIÓN.....	68
	Anexo N°1: Detalle de sostenedores que integran los 6 SLEP que iniciaron sus funciones en marzo de 2022 y los 10 SLEP que entraron en funcionamiento el presenta año.....	75
	Anexo N°2: Actividades realizadas por la DEP y grado de avance de los SLEP.....	80
	Anexo N°3: Detalle de modificaciones presupuestarias de los SLEP que entraron en funcionamiento en el año 2022.....	90
	Anexo N°4: Detalle de resoluciones de traspaso.....	91
	Anexo N°5: Detalle de comunas a las cuales la DEP informó que remitió indicaciones sobre el PADEM.....	97
	Anexo N°6: Contrapartes técnicas informadas por la Subsecretaría de Educación.....	99
	Anexo N°7: Detalle de componentes establecidos en los Planes de Transición y Convenios de Ejecución.....	101
	Anexo N°8: Matriz de indicadores para desembolso.....	103
	Anexo N°9: Detalle de componente del Programa de Fortalecimiento contrato inicial.....	10
4		
	Anexo N°10: Estado de Observaciones de Informe Final N°98, de 2023.....	106



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final N°98, de 2023, Dirección de Educación Pública y Subsecretaría de Educación.

Objetivo: Revisar el cumplimiento del proceso de implementación e instalación en los Servicios Locales de Educación Pública por parte de la Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública, verificando el cumplimiento de los requisitos de legalidad, resguardo del patrimonio público y probidad, efectuando para ello, una evaluación específica del sistema de control interno relacionado con este proceso y las funciones institucionales. Todo lo anterior, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2022. Como, asimismo, realizar un análisis a los pagos por concepto de comisiones asociadas al Préstamo BID N°3629 OC-CH.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Han dado cumplimiento la Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública al mandato legal sobre la implementación de los Servicios Locales de Educación Pública?
- ¿Existe por parte de la Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública un seguimiento y supervisión a la ejecución financiera de los recursos transferidos a los sostenedores en el marco del proceso de transición?
- ¿Ha desarrollado esa entidad mecanismos de control y supervisión que permitan corregir eventuales deficiencias del proceso?
- ¿Se ajustó a la normativa respectiva, el pago de comisiones asociadas al Préstamo BID N°3629 OC-CH?

Principales Resultados:

- Sobre la materia, cabe hacer presente que esta Contraloría Regional efectuó un análisis relativo al cumplimiento de las etapas que se ejecutan en el proceso de implementación de los SLEP antes de ser traspasado el servicio educativo, cuya duración comprende 3 años, para ello, se realizó una revisión a las etapas de planificación, anticipación e instalación, de los Servicios Locales de Educación Pública de Licancabur, Iquique, Punilla Cordillera, Maule Costa, Magallanes y Aysén, los que entraron en funcionamiento¹ el 1 de marzo de 2022, extendiéndose al año 2023, según lo establecido en la ley N° 21.544 de 9 de febrero de 2023.

¹ Corresponde al momento en que se comienza a desarrollar los procesos administrativos, a modo de ejemplo, se tiene: presupuestos administrativos, nombramientos directivos, Plan Anual de los SLEP, entre otros. Además, se crean las oficinas, el o los sistemas de Tecnología de Información y página web, etc.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, y en primera instancia, se evidenció que inicialmente los 6 SLEP descritos precedentemente, debían traspasar el servicio educacional² el año 2023, no obstante, considerando la extensión del proceso de funcionamiento, este fue ampliado hasta el 2024.

Al respecto, y teniendo presente las circunstancias de la mencionada modificación de fechas, se presentan las siguientes situaciones, relativas al cumplimiento de los hitos que se debieron realizar en cada una de las fases antes de la entrada en funcionamiento, advirtiéndose las siguientes situaciones:

a) Se evidenció que la designación de los directores ejecutivos de los SLEP Licancabur y Maule Costa, fue realizada fuera de los plazos establecidos para ello, en promedio 7 a 8 meses, por lo que la Dirección de Educación Pública, deberá, en lo sucesivo, implementar medidas que permitan asegurar la oportuna realización de los concursos públicos de los directores ejecutivos, de tal forma de no atrasar el proceso de implementación de los SLEP.

b) Considerando que, en la fase de Instalación, se debía tener habilitada las oficinas de los SLEP, se constató una demora, específicamente en el proceso de arriendo, para las dependencias de los SLEP de Iquique, Punilla Cordillera, Aysén, Maule Costa, Magallanes y Licancabur, afectando el proceso de instalación. Por lo anterior, corresponde que la Dirección de Educación Pública remita en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten haber subsanado el hecho observado respecto de los citados SLEP, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

c) Se observó un incremento promedio del 52,8%, respecto del presupuesto del año 2022 al 2023, en relación con los servicios locales citados, sobre el grado de avance del proceso de implementación, sin que en el transcurso de la auditoría se haya obtenido evidencia de las causas del citado aumento presupuestario, dado que no se aportaron los presupuestos exploratorios que expliquen las variaciones experimentadas.

Sobre lo expuesto en la letra c), precedente, la Subsecretaría de Educación, deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la realización de las actividades detalladas en el Plan de Acción y los presupuestos exploratorios que justifique el aumento para el año 2023 de los SLEP de Aysén, Magallanes, Iquique, Maule Costa, Punilla Cordillera y Licancabur, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

- Se constató una falta de supervisión por parte de la Subsecretaría de Educación, para el cumplimiento del artículo trigésimo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, el cual establece que las municipalidades o corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación un informe desagregado por cada una de las obligaciones establecidas en dicho documento, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, a saber, deuda municipal originada por la prestación del servicio educacional de

² Corresponde al momento en que los municipios o Corporaciones dejan de ser el sostenedor, pasando a asumir ese rol el SLEP, desde ahí en adelante, éste comienza a pagar sueldos, entre otros conceptos operativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014.

Por consiguiente, no consta que dicha entidad pública haya solicitado la entrega por parte de los 37 sostenedores que integran los 6 SLEP que iniciaron sus funciones el 1 de marzo de 2022, los informes de deuda, ya sea, obligaciones previsionales, proveedores de bienes y servicios, entre otros, incumpliendo de esta forma la supervisión del referido artículo trigésimo transitorio. La situación descrita no armoniza con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575. Al tenor de lo expuesto, la Subsecretaría de Educación deberá, en lo sucesivo, implementar las medidas de control y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento por parte de la DEP de las labores delegadas en ella.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento sumarial en la Subsecretaría de Educación, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la situación observada.

- Respecto a la rendición de los recursos otorgados para el cumplimiento del Plan de Transición, para aquellos sostenedores que integran los SLEP que iniciaron sus funciones en el año 2022 y 2023, se verificó que la DEP, no realizó la revisión de las rendiciones de los recursos otorgados para el citado cumplimiento, vulnerando lo prescrito en el artículo 31, de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que establece que la entidad otorgante deberá exigir las rendiciones de cuentas de los aportes o transferencias que se hayan efectuado, como también aprobarlas, situación que no consta que la DEP realizó a la fecha de la presente auditoría. Además, no se advierte que la DEP haya ejercido una coordinación con las SEREMIS y Superintendencia de Educación, sobre el control de los gastos rendidos por los sostenedores municipales y presentados a las respectivas SEREMIS. Por lo tanto, la Dirección de Educación Pública, respecto de la materia, deberá remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos y acuerdos establecidos en el Acta de Reunión de 9 de junio de 2023 (con la DEP y la SEREMI de la Región Metropolitana), señalado en su respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento sumarial en la Dirección de Educación Pública, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la situación observada.

- Se constató que mediante el Informe Final N°427/2022, de 29 de julio de 2022, de esta Contraloría Regional, se expuso el resultado de una auditoría a los Estados Financieros, del Programa de Fortalecimiento a la Gestión del Sector Educativo, ejecutado por la Dirección de Educación Pública por el período terminado al 31 de diciembre de 2021, cofinanciado con recursos del contrato del préstamo BID N°3629/OC-CH, por un monto total de US\$50.000.000, donde se advirtió, que la mayor proporción de fondos rendidos, esto es, el 84,13%, fueron por concepto del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, en tanto, los demás, equivalentes al 15, 87%, está compuesto principalmente, entre otros, por pagos de remuneraciones, honorarios, arriendos y proveedores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este contexto, se observó en el mencionado informe, que la Tesorería General de la República pagó al Banco Interamericano de Desarrollo, BID, comisiones por el préstamo en comento, por un total de \$957.470.893, conforme lo establecía el artículo 3.04, Comisión de Crédito, del contrato, lo anterior, por los saldos no desembolsados del préstamo por la entidad ejecutora, el cual se comenzó a devengar a los 60 días de la fecha de suscripción del acuerdo, y cesando al momento de efectuado todos los desembolsos.

Ahora bien, sobre la materia, se evidenció que la DEP no informó oportunamente al MINEDUC los gastos ejecutados relativos al FAEP, para que el Órgano Ejecutor hubiese realizado las gestiones pertinentes para solicitar un anticipo del préstamo o iniciar el primer desembolso, rebajando de esta forma el gasto por comisión del préstamo, tal como lo establecía el artículo 4.07 del citado contrato. Además, no se tuvo evidencia en el transcurso de la auditoría, que el MINEDUC haya considerado que estos gastos (ejecutados durante los años 2019 y 2020) serían financiados con recursos del préstamo BID, toda vez que los desembolsos para dicho préstamo fueron solicitados por la Dirección de Educación pública en octubre de 2021. No obstante, cabe señalar que el año 2020, ya se había dado cumplimiento a los componentes establecidos en el contrato inicial y por lo tanto se había materializado el traspaso de 11 SLEP, materia asociada a dicho contrato.

Lo anterior, no se aviene a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N°18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, dado que no se dispuso de la información para minimizar el pago de las comisiones realizadas durante los años 2019 y 2020, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar procedimientos de control, supervisión y coordinación que permitan la eficiente e idónea administración de los medios públicos, en concordancia con el artículo 5° de la mencionada ley N°18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, respecto de los hechos expuestos, instruirá un procedimiento sumarial en la Dirección de Educación Pública, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la situación observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

PREG N° 23.039/2022

INFORME FINAL N° 98, DE 2023, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN E INSTALACIÓN EN LOS SERVICIOS LOCALES DE EDUCACIÓN PÚBLICA EFECTUADO POR PARTE DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, RESPECTO DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

SANTIAGO,

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y 54 del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de implementación e instalación en los Servicios Locales de Educación Pública por parte de la Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó, en base a los riesgos identificados en los informes desarrollados por esta Contraloría Regional relacionados con el traspaso de los Servicios de Educación Pública de Barrancas y Gabriela Mistral. Asimismo, debido a la importancia que para el sector educativo reviste la materia a examinar y el impacto transversal en todo el territorio que comprende la reforma institucional relativa al mejoramiento de la educación pública.

Adicionalmente, de acuerdo con la planificación de auditoría 2022 de la II Contraloría Regional Metropolitana, su área estratégica de Educación, ha determinado levantar una fiscalización en las señaladas instituciones, debido a la magnitud de recursos involucrados, la relevancia para el interés nacional, y la evidencia levantada en fiscalizaciones a sostenedores sobre la materia.

AL SEÑOR
CARLOS FRIAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

En ese contexto, cabe advertir que a través de esta auditoría esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N^{os} 4, Educación de Calidad, y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Subsecretaría de Educación, acorde a lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N°18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública, MINEDUC, es el órgano de colaboración directa del ministro, al que corresponde, en general, la administración interna de esa secretaría de Estado y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, así como el cumplimiento de las demás funciones que en materias de su competencia le encomiende la ley y el superior jerárquico.

Por otra parte, la Dirección de Educación Pública es un servicio público centralizado, dependiente del Ministerio de Educación, a la cual le corresponde la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública, velando para que los Servicios Locales provean una educación de calidad en todo el territorio nacional, debiendo para ello elaborar la Estrategia Nacional de Educación Pública, vigilando su cumplimiento, y evaluar el desempeño de los Servicios Locales, a través de los convenios de gestión de sus Directores Ejecutivos, prestándoles apoyo técnico y administrativo en el marco de sus funciones.

En relación con el objetivo de la presente auditoría, es necesario tener presente que con la implementación de la ley N°21.040 -que Crea el Sistema de Educación Pública-, publicada en el diario oficial el 24 de noviembre de 2017, se establece una nueva institucionalidad, donde los establecimientos educacionales que eran administrados por los municipios pasan gradualmente a formar parte de los Servicios Locales de Educación Pública, que fueron creados por esta legislación y que ahora funcionarán como sostenedores de la Nueva Educación Pública y deberá velar por la calidad, la mejora continua y la equidad del servicio educacional, considerando las necesidades de cada comunidad educativa.

Con la finalidad de efectuar un traspaso adecuado del servicio educacional, la aludida ley N°21.040, dispone de diversos mecanismos dentro de los cuales están el Plan de Transición y los Convenios de Ejecución del Plan de Transición, cuyos objetivos primordiales son facilitar la instalación del Servicio Local, mejorar la gestión de la educación municipal, el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso y equilibrar financieramente la provisión de dicho servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por lo expuesto, la disposición vigésima cuarta transitoria de dicha normativa dispuso que, desde su entrada en vigencia, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que regulará los contenidos mínimos que se señalan en dicho precepto y que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Por su parte, el Convenio de Ejecución del Plan de Transición, tiene por finalidad la ejecución de los compromisos acordados en el Plan de Transición, los que individualmente o en su conjunto, deberán considerar a los menos las materias reguladas en la disposición vigésima quinta transitoria de la ley N° 21.040.

Es por ello, que en el referido contexto, el Ministerio de Educación y los sostenedores suscriben un Convenio del Plan de Transición y/o Ejecución del Plan de Transición, de conformidad a lo establecido en el artículo vigésimo cuarto y vigésimo quinto transitorio de la mencionada ley N° 21.040, a fin de asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, considerando la situación educacional, administrativa y financiera de la respectiva municipalidad o corporación municipal.

Conforme a lo anterior, cabe precisar que, durante el año 2020, se finalizó la primera etapa de implementación de la ley N° 21.040, correspondiente a 11 Servicios Locales de Educación, que comprenden un total de 41 comunas, en 9 regiones del país. Ahora bien, en el año 2021 se dio inicio a la segunda etapa, comenzando un proceso de anticipación en los territorios que conformaran los próximos 6 SLEP, a saber, Licancabur, Iquique, Punilla Cordillera, Maule Costa, Magallanes y Aysén, los cuales según decreto N°68, de 20 de mayo de 2021, del Ministerio de Educación, debían iniciar sus funciones el 1 de marzo de 2022. Por otra parte, mediante decreto N°162, de 15 de septiembre de 2022, el Ministerio de Educación determinó los 10 Servicios Locales de Educación Pública que debían entrar en funcionamiento a partir del 1 de marzo de 2023, a saber, Andalién Costa, Costa Central, Elqui, Los Libertadores, Marga Marga, Pino, Santa Corina, Santa Rosa, Tamarugal, y Valdivia.

El detalle de las comunas que traspasarán el Servicio Educativo y conformarán los SLEP individualizados precedentemente, se detallan en el anexo N°1.

Por medio del oficio N°E352.522, de 2 de junio de 2023, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Dirección de Educación Pública el preinforme de auditoría N° 98, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio ORD. N°1.473, ingresado a esta Contraloría General el 28 de junio de 2023.

A su vez, a través del oficio N°E352.520, de 2 de junio de 2023, de este Origen, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento de la Subsecretaría de Educación el preinforme de auditoría N° 98, de 2023, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios ORD. N^{os} 2.616 y 2.881, ingresados a esta Contraloría General el 18 de julio de 2023.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad revisar el cumplimiento del proceso de implementación e instalación en los Servicios Locales de Educación Pública por parte de la Subsecretaría de Educación y la Dirección de Educación Pública verificando el cumplimiento de los requisitos de legalidad, resguardo del patrimonio público y probidad, efectuando para ello, una evaluación específica del sistema de control interno relacionado con este proceso y las funciones institucionales. Todo lo anterior, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 30 de noviembre de 2022.

La revisión tuvo por objeto revisar el cumplimiento del mandato legal conferido a dichas instituciones, de acuerdo con la ley N° 21.040, de 2017, que crea el Sistema Nacional de Educación Pública. Asimismo, examinar los registros de las rendiciones efectuadas contenidas en el Balance de Comprobación y de Saldos a igual fecha de la entidad auditada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, que sus operaciones se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren bien imputadas, todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y su resolución N° 30, de 2015 que fija normas de procedimientos sobre rendición de cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, respecto de la materia auditada, se constató que 37 sostenedores integran los 6 SLEP que iniciaron sus funciones el 1 de marzo de 2022 y 43 sostenedores componen los 10 SLEP que iniciarían el 1 de marzo de 2023, de lo cual se examinó, para efectos de la auditoría, el 100%, y cuyo detalle se presenta en el aludido anexo N°1.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que, de acuerdo con la información entregada por el servicio auditado, durante el citado periodo, las transferencias efectuadas por la DEP para el financiamiento de gastos incurridos en el cumplimiento del Plan de Transición ascienden a un total de \$2.202.459.853, correspondiente a 8 sostenedores, individualizados en la Tabla N°9 del presente informe.

En este contexto, cabe consignar que las partidas de los recursos entregados a los municipios y/o corporaciones fueron revisadas en un 100%, esto es, la totalidad de los fondos transferidos por la Dirección de Educación Pública durante el período en revisión. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Universo y muestra de transferencias

Materia Específica	Universo		Muestra Examinada		Total Examinado	
	\$	#	\$	#	\$	%
Transferencias	2.202.459.853	8	2.202.459.853	8	2.202.459.853	100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Auditora Ministerial, mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2022

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizada o destruida.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

1. Debilidades generales de control interno.

1.1. Sobre la estructura de la Dirección de Educación Pública.

La Dirección de Educación través de la resolución exenta N° 1591, de 24 de octubre de 2022, aprobó su organización interna, dejando sin efecto todo acto administrativo anterior que regula la materia en revisión, así como también las funciones generales y específicas asignadas a las distintas divisiones que la componen. Ahora bien, analizando dicho documento, se desprenden las siguientes situaciones:

a) La mencionada estructura organizacional dispone que la División de Infraestructura y Equipamiento Educacional depende directamente del Director y tiene a su cargo las secciones de: Planificación y control de gestión; Gestión de información de estructura; Aseguramiento de la calidad del diseño; Aseguramiento de la calidad de obra; Apoyo al proceso del Sistema Nacional de Inversiones y, por último, la Sección de enlace y mesa de ayuda técnica.

Luego en el artículo 11, numero 3, señala que a dicha división le corresponderá gestionar el presupuesto de las distintas asignaciones de educación relacionadas con infraestructura física, equipamiento y mobiliario educacional, proponiendo a la dirección de educación los criterios técnicos para priorización y asignación de recursos de infraestructura.

Al respecto, se constató que dicha actividad no es supervisada por la Subdirección de Educación Pública, a quien le corresponde la gestión administrativa y financiera del servicio, la cual debe planificar, organizar, coordinar y ejecutar los distintos compromisos del servicio examinado, además de controlar y hacer seguimiento del avance y cumplimiento de las iniciativas institucionales, asegurando el logro de los compromisos y planes definidos por la institución, como señala el artículo 3, de la mencionada resolución.

Lo anterior, implica un riesgo asociado al proceso de control, gestión administrativa y seguimiento del cumplimiento de las iniciativas institucionales, lo cual no se condice con lo establecido en la letra e), Supervisión, de las Normas Específicas del Capítulo III, Clasificación de las Normas de Control Interno, de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que prescribe, en síntesis y en lo que interesa, que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno; que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, agregando que deben proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar errores y los demás señalados; que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige, a saber, indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado, examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado, en la medida que sea necesaria, y aprobar el trabajo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de que avanza según lo previsto; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

b) Por otra parte, se evidenció que en la resolución exenta N°1.591, de 2022, que señala la organización interna, no se establecen responsabilidades y funciones de las secciones dependientes de cada departamento o subdepartamento que la componen.

Lo expuesto precedentemente, se contrapone con lo establecido en su numeral 59, de la ya citada resolución exenta N°1.485, de 1996, que al efecto previene que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal, exige indicar claramente las funciones y responsabilidades atribuidas a cada empleado.

Sobre las situaciones expuestas en los literales a) y b), del presente numeral, la Dirección de Educación Pública señala en su respuesta que este año -2023- se estableció como compromiso revisar estratégicamente la orgánica institucional, razón por la cual mediante la modalidad de convenio marco se contrató una asesoría en diseño organizacional y servicio de revisión de procesos de gestión con el Grupo GBE Limitada.

Asimismo, agrega que la empresa Grupo GBE Limitada ya emitió el primer informe, y en el transcurso del segundo semestre del presente año -2023- se dictará una nueva resolución exenta que actualizará la organización interna de la DEP, siendo supervisada por el Departamento de Infraestructura y Equipamiento Institucional por parte de la Subdirección de Educación Pública, a su vez se describirán las funciones de todas las unidades que componen la DEP.

Conforme a lo expuesto, y dado que la acción comprometida es de aplicación futura, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad pública remitir la resolución exenta que actualiza la organización interna de la DEP o en caso contrario un avance de dicha actualización, lo que deberá ser acreditado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

1.2. Sobre la política de riesgos de la DEP y análisis de riesgo de la Subsecretaría de Educación.

a) Al respecto, se verificó que si bien la División de Implementación de los Servicios Locales de Educación Pública -SLEP- de la DEP, se encuentra realizando un levantamiento de procesos, para identificar riesgos y su respectiva evaluación de controles, no consta que el “Proceso de gestión de riesgo” se encuentre terminado y formalizado, situación confirmada mediante documento denominado “Puesta en marcha de un proceso de gestión de riesgo para la División de implementación de los SLEP”, de 2 de diciembre de 2022.

De igual forma, no consta que se esté dando cumplimiento a la política de gestión de riesgo de la DEP, aprobada mediante resolución exenta N°758, de 24 de julio de 2020, toda vez que en ella se designa responsabilidades al Comité de gestión en esta materia, quien “debe analizar y validar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

la matriz de riesgo institucional y el Plan de tratamiento de riesgo”, así como también los Jefe de división y funcionarios líderes, que deben participar en la identificación de los riesgos, controles, gestionar los puntos críticos de su área, entre otros, lo que no fue acreditado en el transcurso de la auditoría.

Respecto al literal a), del presente numeral, la DEP manifiesta en su respuesta que existe un cronograma de trabajo respecto al proceso de gestión de riesgos basado en el Documento Técnico N°79, versión 03 “Implantación, Mantenimiento y Actualización del proceso de gestión de riesgos en el sector Público” del Concejo de Auditoría Interna General de Gobierno -CAIGG-, cuya copia adjunta.

Continúa señalando, que la planificación del proceso de gestión de riesgos se ajustó el presente año, en atención al trabajo de planificación estratégica que se encuentra desarrollando la DEP.

Luego, agrega que la definición de la estructura organizacional es un requisito esencial para revisar la estructura de trabajo, los responsables y los roles de quienes participan activa y directamente en la administración de riesgos, de esta forma, definida la organización interna se revisará la resolución exenta N°1.551, de 13 de octubre de 2022, que modificó la resolución exenta N°2.148, de 2021, que aprueba la política de gestión de riesgos, establece funciones y cargos del sistema de gestión de riesgos, nombra integrantes del Comité de Riesgos y designa encargado institucional del Sistema de Gestión de Riesgos de la DEP, y deja sin efecto las resoluciones exentas N°758, y N°1449, de 2020 y 2021, respectivamente.

Finalmente señala que, una vez establecidas las funciones de cada unidad dentro del servicio, se realizarán las revisiones correspondientes de quienes participan en el Comité de Riesgos y cuáles serán las contrapartes institucionales de gestión de riesgos de cada proceso estratégico que se incorpore a la matriz, como la de Implementación de Servicios Locales de Educación Pública.

En virtud de lo señalado por el organismo examinado y debido a que la medida informada por la entidad se encuentra en desarrollo, se debe mantener la presente observación, debiendo esa repartición pública remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, la documentación que acredite el cumplimiento de las tareas específicas detalladas en el cronograma de trabajo del proceso de gestión de riesgos a que hace alusión en su respuesta, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

b) Asimismo, la Subsecretaría de Educación, cuenta con una “Matriz de riesgo estratégica de 2021”, en la que se han identificado situaciones riesgosas, controles, y su evaluación de la probabilidad e impacto de varios procesos, no obstante, no se visualiza que se haya realizado esta tarea para los procesos de planificación, implementación, funcionamiento y traspaso de los SLEP en examen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Lo expuesto en las letras a) y b), no se condice con lo que establece la referida resolución exenta N°1.485, de 1996, en cuyo numeral 20 señala, en lo que importa, que la dirección debe identificar los riesgos que implican sus operaciones y el margen de riesgo aceptable en diversas circunstancias, además de estimar los riesgos en términos cuantitativos y cualitativos.

En lo que concierne al literal b), la Subsecretaría de Educación señala, en síntesis, que la creación de la DEP implicó la necesidad de definir funciones para dicha entidad, por lo cual se dictó la resolución exenta N°3, de 22 de enero de 2018, que establece y aprueba la organización interna, otorga denominaciones y asigna funciones de la forma que indica a la unidades de la DEP, la cual contempla dentro de su estructura áreas que tratan directamente la planificación, implementación, funcionamiento y traspaso de los SLEP, como ocurre con la División de Gestión de SLEP, que a sus vez cuenta con el Departamento de Implementación y Funcionamiento de SLEP.

Luego agrega, que el citado instrumento indica en el numeral 1.3, letra h), que dentro de las competencias del Departamento de Estudios y Estrategia se encuentra el área que deberá “Elaborar y utilizar instrumentos de diagnóstico para identificar áreas críticas y de riesgo institucional.

Continúa señalando, que mediante decreto exento N°80, de 28 de febrero de 2018, de esa repartición pública, el Departamento de Infraestructura Escolar y Unidad Nacional de Apoyo Municipal, pasaron a formar parte de la DEP, lo que implicó el traspaso de sus tareas, procesos críticos y funcionarios, es por ello que mediante resolución exenta N°2.163, de 27 de abril de 2018, se modificó la resolución exenta N°5.015, de 2016, cambiando la política de gestión de riesgos de la Subsecretaría de Educación en atención a los cambios que ha experimentado con la entrada en vigencia de la ley N°21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, con la cual ciertos procesos críticos han pasado a la responsabilidad de la DEP.

Finalmente, indica que tratándose de funciones entregadas legalmente o mediante delegación a la DEP, no es posible interferir en su acción, en virtud del principio de legalidad, sin perjuicio de ello, el Departamento de Planificación y Control de Gestión de esta Cartera de Estado, está estudiando la posibilidad de incorporar algunos elementos indicados por la Contraloría General de la República, de tal forma de contemplar acciones de supervigilancia respecto de la implementación de los SLEP como una de las definiciones estratégicas.

En lo pertinente, cabe consignar que las explicaciones otorgadas por la Subsecretaría de Educación no permiten desvirtuar el hecho objetado, dado que, independientemente de que se hayan delegado funciones en la DEP y que aquella sea la encargada de coordinar el traspaso de los SLEP y evaluar su funcionamiento, le corresponde a la Subsecretaría de Educación, en su calidad de órgano rector del sector de educación, ejercer la coordinación de todas las partes del sistema educacional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En este sentido, aun cuando la DEP ejerza funciones delegadas por la citada Subsecretaría de Educación, se debe tener presente lo establecido en el artículo 41 de la ley N° 18.575, que prescribe, en su inciso primero, que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en base a las condiciones que el mismo precepto establece, puntualizando en su letra d), que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

Luego, le corresponde a esa subsecretaría de Estado, controlar y hacer seguimiento al proceso de traspaso e implementación de los SLEP realizado por parte de la DEP, mediante la identificación de situaciones riesgosas, controles, y su evaluación de la probabilidad e impacto, por lo que procede mantener lo objetado.

En relación con lo observado, ese organismo público, deberá identificar los riesgos que pueden incidir en el proceso de implementación llevado a cabo por la Dirección de Educación Pública, incorporando controles que los mitiguen, cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el Servicio.

2.1. Ausencia de auditorías al proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública.

En lo pertinente, se constató que, durante los periodos sujetos a revisión, a saber, años 2020, 2021 y 2022, el Subdepartamento de Auditoría Interna de la Dirección de Educación Pública no efectuó revisiones sobre las materias relacionadas con el proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, esto es, planificación, instalación y funcionamiento, situación que fue confirmada por la Jefa del Subdepartamento de Auditoría de la DEP, el 26 de diciembre de 2022.

La situación en comento contraviene la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, entre otros, su numeral 39 que establece que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos. Agrega, que dicha tarea debe incluirse dentro de los métodos y procedimientos seleccionados por la dirección para controlar las operaciones y garantizar que las actividades cumplan los objetivos de la organización. En este sentido, la vigilancia implica también el tratamiento de las evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con objeto de determinar las medidas correctivas necesarias.

Sobre lo expuesto precedentemente, es pertinente mencionar que a través del artículo 1°, de la ley N° 21.544, de 9 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación, que Modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo, el señalado proceso de implementación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

correspondiente a los 6 SLEP que entraron en funcionamiento durante el año 2022, a saber, Aysén, Iquique, Licancabur, Magallanes, Maule Costa y Punilla Cordillera, fue ampliado por el MINEDUC hasta el 1 de enero de 2024, fecha en la cual será traspasado el servicio educativo. Lo anterior, debido a que no se dio cumplimiento a las etapas relacionadas con instalación y/o funcionamiento para el periodo ya descrito, materia que es analizada en detalle en el numeral 3, del acápite II, Examen de la Materia Auditada.

Sobre la materia, la DEP señala que la Subdirección de Educación Pública mantiene una vigilancia constante de las operaciones del proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública y siempre adoptará las medidas de forma oportuna ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 39 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, no obstante ello, con el objeto de dar cumplimiento a la referida resolución exenta, es que este organismo, incorporará dentro de su Plan de Auditoría 2024, el proceso de implementación de los SLEP.

En consideración a que la entidad examinada confirma la situación objetada, y considerando que la materia en comento es de suma importancia para la correcta implementación de los futuros servicios Locales y sumado a que la medida correctiva enunciada por ella es de implementación futura, procede mantener la observación, debiendo el Departamento de Auditoría Interna incluir en los futuros planes anuales de auditorías, en virtud de los hallazgos y riesgos determinados, revisiones a las materias antes mencionadas.

2.2. Inexistencia de análisis contable sobre los fondos traspasados para el cumplimiento del Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

En lo pertinente, se advirtió que la Dirección de Educación Pública no dispone de un análisis contable de la cuenta 121-06-51, denominada “Deudores por Transferencias Reintegrables” y “Fondo de Apoyo a la Educación Pública” que permita hacer seguimiento y controlar los hechos económicos que se registran en la aludida cuenta respecto a los recursos transferidos para el cumplimiento de los planes de transición, a saber, número y fecha del acto administrativo mediante el cual se aprobó la transferencia de fondos, RUT y nombre del sostenedor, monto y fecha de la transferencia de recursos según documento que lo aprueba, estado y fecha de la rendición, documento por el cual el sostenedor remitió la rendición, monto rendido, estado de aprobación de la rendición, reintegro, fecha de reintegro, saldo por rendir, entre otros, situación confirmada por el Jefe del Departamento de Gestión Institucional de la DEP, mediante correo electrónico de 7 de febrero de 2023.

Lo anterior, conlleva al riesgo que el saldo contable no refleje verdaderamente el comportamiento de dicha cuenta, dada la inexistencia de medios de verificación de su composición, lo que refleja una debilidad de control, transgrediendo lo señalado en los numerales 46 y 50, de la aludida resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, en cuanto disponen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, y que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Además, pugna con los principios de responsabilidad y control consagrados en el artículo 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su respuesta, la DEP reconoce la situación advertida, manifestando que está en conocimiento de las necesidades de mejora que se presentan dentro de la institución, las cuales están relacionadas con la baja dotación de personal, considerando la cantidad de procesos que se gestionan, dentro de los cuales se encuentra el análisis de cuentas, razón por la cual, es que se han realizado las gestiones necesarias para solicitar la aprobación de nuevas contrataciones de personal para el departamento de gestión institucional, encargado de la contabilidad del servicio.

Atendido que esa entidad confirma la situación objetada, y que las acciones comprometidas corresponden a medidas futuras, que no se han concretado, se mantiene la observación formulada.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad realice un análisis de la cuenta 121-06-51, denominada “Deudores por Transferencias Reintegrables” y “Fondo de Apoyo a la Educación Pública”, informado en detalle el resultado de ello, ajustando sus actuaciones de acuerdo a lo previsto en la ley N°18.575, y la resolución exenta N°1.485, ya citadas, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2.3. Sobre Manual práctico para la implementación.

En lo concerniente, cabe precisar que el Manual práctico para la implementación del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N°21.040, de la DEP, entregado a los municipios y corporaciones cuyos establecimientos educacionales serán traspasados a los servicios locales de educación pública, establece en su título V, letra B, numeral 3, la información necesaria para el traspaso de los bienes muebles, adjuntando al efecto un formato de inventario de bienes muebles, en el cual se detalla, el RBD, DV RBD, nombre del establecimiento educacional, nivel educativo, cantidad, individualización del bien, estado de conservación, lugar físico, procedencia de la inversión o donación y fecha de adquisición.

De igual forma, el referido manual señala que el formato de inventario es exclusivamente para el cumplimiento del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N°21.040, sin perjuicio que con posterioridad se solicite junto con el informe financiero regulado en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley, un inventario valorizado conforme a la norma NICSP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, cabe precisar que el referido artículo trigésimo cuarto transitorio prescribe que cada municipio o corporación municipal, haya o no suscrito el Plan de Transición, deberá entregar al Ministerio de Educación un informe completo y actualizado a la fecha de su entrega sobre el estado financiero del servicio educativo a su cargo, no haciendo mención sobre la entrega de un inventario valorizado.

En atención a lo expuesto, y considerando las situaciones objetadas en los informes finales de auditoría N^{os} 843 y 654, de 2019 y 2021, respectivamente, efectuados por este Organismo de Control, a los servicios locales de educación pública cuyo servicio educativo ya fue traspasado, cabe consignar que la ausencia de inventarios valorizados expone a los servicios locales al riesgo de transgredir la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel, contenida en la mencionada resolución N^o 16, de 2015 de la Contraloría General de la República.

Asimismo, no se aviene con el principio de control, consignado en los numerales 46, 48 y 51 de la anotada resolución exenta N^o 1.485, de 1996, que dispone, en lo que interesa, que debe existir un registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

La DEP en su respuesta, indica que el manual de que se trata fue elaborado en virtud de las obligaciones legales establecidas en la ley N^o 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, y el decreto N^o 375, de 2018, que aprueba el Reglamento sobre Registro de Bienes afectos a la prestación del servicio educacional. Agrega, que la referida ley N^o 21.040, y el mencionado decreto N^o 375, establecen en su artículo vigésimo primero transitorio y artículo 6, respectivamente, que la información que deben remitir las municipalidades debe contener, entre otras cosas, un inventario de los bienes muebles, individualizándolos y señalando el estado de conservación en que se encuentran, no indicando que el inventario debe contener la valorización de los bienes.

Luego, agrega que considerando la relevancia de dicha información para los SLEP, y el tiempo que media entre la entrega de la información a que hace mención la aludida ley N^o 21.040 y el traspaso del servicio educacional, el inventario valorizado ha sido requerido previo al traspaso del servicio educacional, otorgando a los municipios recursos para ello, de acuerdo a lo establecido en la ley N^o 21.516, de Presupuesto de Ingresos y Gastos del sector Público para el año 2023, partida 09, capítulo 17, programa 02, subtítulo 24, ítem 03, glosa 03, que señala “Los municipios y corporaciones municipales que traspasen sus servicios educacionales en el mes de enero de 2024, deberán financiar con cargo a los recursos que les correspondan de esta asignación, el informe financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N^o 21.040 y la actualización de los bienes muebles”.

Asimismo, añade que la resolución N^o 11, de 2019, del Ministerio de Educación, señala en su artículo 9, numeral noveno, que como usos específicos del Fondo de Apoyo a la Educación Pública “Los municipios y/o corporaciones que se encuentran en el último o penúltimo año de la prestación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

servicio educacional previo a su traspaso al respectivo servicio local, deberán financiar con cargo a los recursos que les corresponden de esta asignación el informe financiero establecido en el artículo trigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040 y la actualización de los inventarios de los bienes muebles”. Continúa señalando que, aunque la ley N° 21.040 no se refiere al inventario valorizado, aquello fue regularizado por las normativas indicadas precedentemente.

Finalmente, indica que mediante oficio ordinario N° 1.370, de 14 de junio de 2023, cuya copia adjunta, se les reiterará a los sostenedores y corporaciones municipales que se encuentra próximos al traspaso educativo, el cumplimiento de la presentación del inventario valorizado. Asimismo, como gestión interna, se coordina y envía flujograma de tareas a todos los departamentos de la DEP que participen en el proceso anteriormente descrito.

Los argumentos y antecedentes esgrimidos por la entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto, por una parte reconoce que el Manual práctico para la implementación del artículo vigésimo primero transitorio de la ley N°21.040, no se refiere a la entrega de un inventario valorizado por parte de los municipios y/o corporaciones, y por otra si bien informa los motivos por el cual dicho manual no lo incorpora y adjunta el oficio ordinario N° 1.370, de 14 de junio de 2023, en el cual se comunica a los sostenedores que traspasarán el servicio educacional en el año 2024, remitir de acuerdo al formato que anexa el inventario de bienes muebles valorizados, nada dice respecto a la recepción de dicho oficio por parte de los sostenedores a los cuales fue enviado, y en consideración de que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el período auditado, procede mantener la observación.

Por lo anterior, corresponde que esa repartición pública implemente, en lo sucesivo, las acciones que resulten necesarias para que los sostenedores reciban el oficio ordinario o documento mediante el cual se requiere el inventario de bienes mueble valorizado, con la suficiente antelación, de tal forma de disminuir el riesgo de que los SLEP transgredan la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel, contenida en la mencionada resolución N°16, de 2015 de la Contraloría General de la República.

2.4. Falta de instrucciones para el proceso de rendición de recursos transferidos en el marco de los planes de transición.

Sobre el particular, cabe hacer presente que el artículo vigésimo cuarto transitorio de la ley N° 21.040, dispone que “Desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Éste tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso, de conformidad a lo establecido en el artículo octavo transitorio.

Sobre la materia, no consta la existencia de lineamientos que determine los requisitos, información necesaria y plazos, para la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

rendición de cuentas de recursos transferidos para el proceso de transición a los SLEP, por parte de la Superintendencia de Educación y/o Dirección de Educación Pública, con el objetivo de minimizar el riesgo de generar dificultades al momento de la rendición de recursos, al no existir un formato específico para la rendición de transición.

No obstante lo anterior, actualmente se utiliza como referencia el “Manual de cuentas para SLEP en el marco de Fondo de apoyo a la educación pública”, aprobado mediante resolución exenta N°147, de 19 de febrero de 2020 y la planilla de rendición utilizada para los recursos FAEP distribuida por el Departamento de planificación de la Secretaría Regional Ministerial de Educación - SEREMI de educación-, cuya planilla viene predeterminadas para los requerimientos de FAEP y no así para el proceso específico de rendición de transición.

La situación que no se ajusta a lo establecido en la resolución exenta N°1.485 de 1996, normas generales, letra e), vigilancia de los controles, en relación con el señalado numeral 38 y N°s 72 y 75, en cuanto a la responsabilidad de la aplicación y vigilancia de los controles internos específicos.

Al respecto, la DEP informa que se ha confeccionado un manual de rendición de cuentas que incorpora el proceso de transición. Agrega, que dicho manual se encuentra en etapa de revisión para posteriormente remitirlo a la Subsecretaría de Educación para su visación, aprobación y posterior envío a las Secretarías Regionales de Educación, puesto que este organismo no cuenta con las facultades jerárquicas que permitan instruir a las SEREMIS correspondientes.

Por su parte, la Subsecretaría de Educación en su oficio de respuesta indica, en síntesis, que la ley N° 21.516, de Presupuestos de Ingresos y Gastos del Sector Público para el año 2023, en la partida presupuestaria 09.17.02.24.03.051, de la Dirección de Educación Pública respecto al Fondo de Apoyo a la Educación Pública, prevé la transferencia de recursos a los sostenedores para el cumplimiento de los planes de transición y convenios de ejecución, es por ello que el control y vigilancia del uso de los recursos entregados, corresponde a quien transfiere, en este caso, a la DEP.

Luego, señala que de conformidad con lo reportado por la DEP, dicha entidad se encuentra trabajando en la propuesta de un Manual de Rendición de Cuentas, de tal forma de unificar el procedimiento que se lleva a cabo por las SEREMIS, considerando además, la interoperabilidad con la Superintendencia de Educación y la interacción con las subvenciones regulares, de este modo, esta repartición pública, en su calidad de órgano rector del sector de educación, como superior jerárquico de las SEREMIS, por principio de coordinación y porque así lo establece la glosa 01, participa en la revisión, análisis, establecimiento de directrices generales y responsables del proceso, con el objetivo de instruir a nivel país su aplicación y dar cumplimiento a la situación advertida por este Organismo de Control.

Conforme lo expuesto por la DEP y la Subsecretaría de Educación, y dado que la acción comprometida por la entidad auditada es de aplicación futura, corresponde mantener la observación, debiendo la DEP remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

el Manual de rendición de cuentas que incorpora el proceso de transición, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Por su parte, la Subsecretaría de Educación deberá remitir la documentación que acredite la aprobación del manual individualizado precedentemente, y su respectiva distribución a la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.5. Falta de revocación de autorización como girador de cuenta corriente.

Se constató que en el Sistema de Información y Control de Personal -SIAPER-, de este Organismo de Control, aparece autorizada como giradora de las 10 cuentas corrientes del Banco [REDACTED], que se detallan en la tabla N° 2, doña [REDACTED], no obstante haber dejado de prestar funciones en esa entidad a contar de 1 de enero de 2023, según el registro de cese de funciones del aludido sistema.

En atención a lo expuesto, no consta que la Dirección de Educación Pública, haya tramitado ante el banco la respectiva revocación como giradora de las 10 cuentas corrientes.

Tabla N°2: Detalle de cuentas corriente

N° cuenta corriente	Denominación	Servicio	N° oficio CGR/fecha
[REDACTED]	General (Resto) P01	SLEP Aysén	52.510
[REDACTED]	Remuneraciones 01 (P01)		23-06-2022
[REDACTED]	General (Resto)	SLEP Iquique	51.129
[REDACTED]	Remuneraciones		13-06-2022
[REDACTED]	General (Resto)	SLEP Magallanes	50.594
[REDACTED]	Remuneraciones 01		07-06-2022
[REDACTED]	General (Resto)	SLEP Maule Costa	47.755
[REDACTED]	Remuneraciones		19-05-2022
[REDACTED]	General (Resto)	SLEP Punilla Cordillera	48.800
[REDACTED]	Remuneraciones 01 (P01)		27-05-2022

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la DEP, mediante carpeta compartida el 16 de noviembre de 2022.

Lo anterior, implica una vulneración al principio de control consagrado en el artículo 3° de la citada ley N°18.575, y a lo dispuesto en la letra e), N° 38, y, letra a), N° 72, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, relativos al deber de los directivos de vigilar continuamente los controles, y su responsabilidad en la aplicación y supervisión de los controles internos específicos, respectivamente.

Asimismo, no se ajusta a lo previsto en el artículo 54 de la anotada ley N° 10.336, el cual prevé que la cancelación de las cauciones se efectuará previo informe de los distintos departamentos de la Contraloría y de los jefes de los servicios donde se haya desempeñado el interesado durante la vigencia de la caución, como tampoco a lo precisado en el punto 1.2, del oficio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias, aplicable a las instituciones públicas conforme al oficio N°11.027, de 2004, ambos de la Contraloría General de la República, referido a que el cambio definitivo de los giradores de las cuentas corrientes bancarias debe ser solicitado al Contralor General de la República. Asimismo, contraviene lo establecido en la letra b) de la resolución exenta N°1.485, de 1996, de esta Entidad de Control, relativo a que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello.

En su respuesta, el servicio señala que la solicitud de revocación de girador de cuenta fue solicitada a este Organismo de Control mediante oficio ordinario N°21, de 6 de enero de 2023, cuya copia adjunta. Consecuentemente, a través de oficio ES N°93.797, de 4 de mayo de 2023, esta Entidad Fiscalizadora procedió a dejar sin efecto la autorización concedida a doña Ana Paola Correa Vivanco para operar las cuentas que a continuación se detallan:

Tabla N°3: Detalle de cuentas corrientes cuya autorización fue revocada

N° cuenta corriente	Denominación
[REDACTED]	Dirección de Educación Pública - Resto
[REDACTED]	Dirección de Educación Pública - Remuneraciones
[REDACTED]	Apoyo a la implementación de los Servicios Locales de Educación - Resto
[REDACTED]	Fortalecimiento a la Educación Pública

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en el oficio ordinario N°1.473, de 22 de junio de 2023, de la DEP.

Considerando los antecedentes aportados en esta oportunidad que informan la revocación de doña [REDACTED] como giradora de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED] por parte de este Organismo de Control, corresponde levantar la observación formulada respecto a estas dos cuentas.

No obstante, corresponde mantener la situación advertida sobre las cuentas bancarias N°s [REDACTED] y [REDACTED] toda vez, que el oficio ES N°93.797, de 4 de mayo de 2023, no se refiere a aquellas, debiendo esa entidad pública informar documentadamente que solicitó a este Organismo de Control dejar sin efecto la autorización para girar en las aludidas 8 cuentas, como también, remitir los antecedentes que acrediten que se tramitó en el Banco del Estado de Chile la revocación como giradora de las 10 cuentas corrientes detalladas en la tabla N°2, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Sobre aplazamiento del desarrollo de la etapa de funcionamiento de los SLEP.

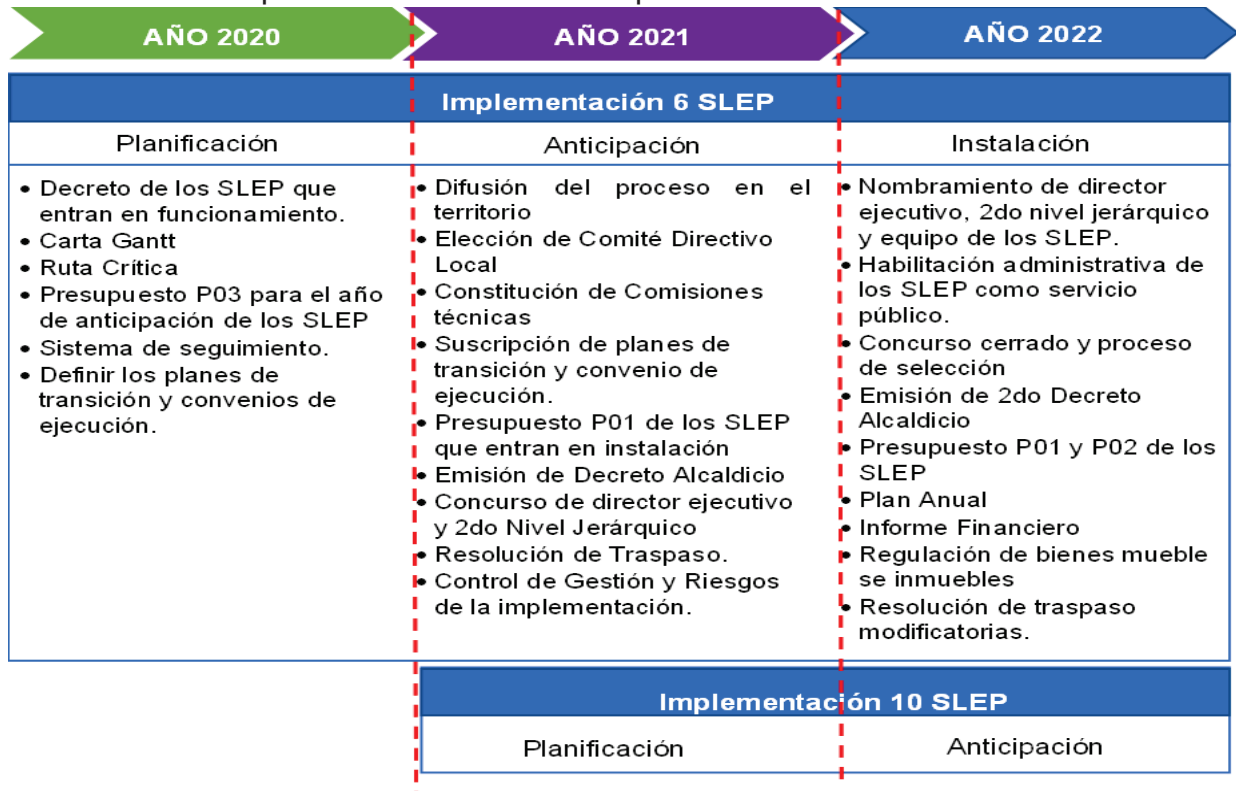
Como cuestión previa, es menester señalar que el Manual de Instalación de Servicios Locales de Educación Pública -SLEP- de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Dirección de Educación Pública -DEP-, de 18 de noviembre de 2020, establece un periodo de tres años para implementar los SLEP, antes del traspaso del servicio educativo. El referido periodo incluye para cada año un proceso de planificación, de anticipación y de instalación o entrada en funcionamiento del servicio local. En el siguiente esquema se detallan las actividades a desarrollar en cada una de las etapas del proceso de implementación.

Esquema N°1: Proceso de Implementación de un SLEP.



Fuente: Elaboración propia sobre la base del Manual Instalación de Servicios Locales de Educación Pública de la DEP.

Nota: Tener presente que la etapa de instalación corresponde también a la de funcionamiento.

Ahora bien, y tal como se visualiza en el esquema precedente, acorde a lo establecido en el decreto N° 68, de 20 de mayo de 2021, que modifica el decreto N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, el 1 de marzo de 2022 entraron en funcionamiento 6 SLEP, a saber, Licancabur, Iquique, Punilla Cordillera, Maule Costa, Magallanes y Aysén, siendo analizado el cumplimiento de cada etapa en el presente numeral y siguientes, a saber, 3.1, 3.2 y 3.3.

Por su parte, los 10 SLEP, Andalién Costa, Costa Central, Elqui, Los Libertadores, Marga Marga, Pino, Santa Corina, Santa Rosa, Tamarugal, y Valdivia, de acuerdo con el decreto N° 162, de 15 de septiembre de 2022, del Ministerio de Educación, se estableció que entrarían en funcionamiento a partir del 1 de marzo de 2023, razón por la cual, a la fecha de desarrollo de esta auditoría, se encuentran aún en las etapas de Planificación y anticipación, siendo



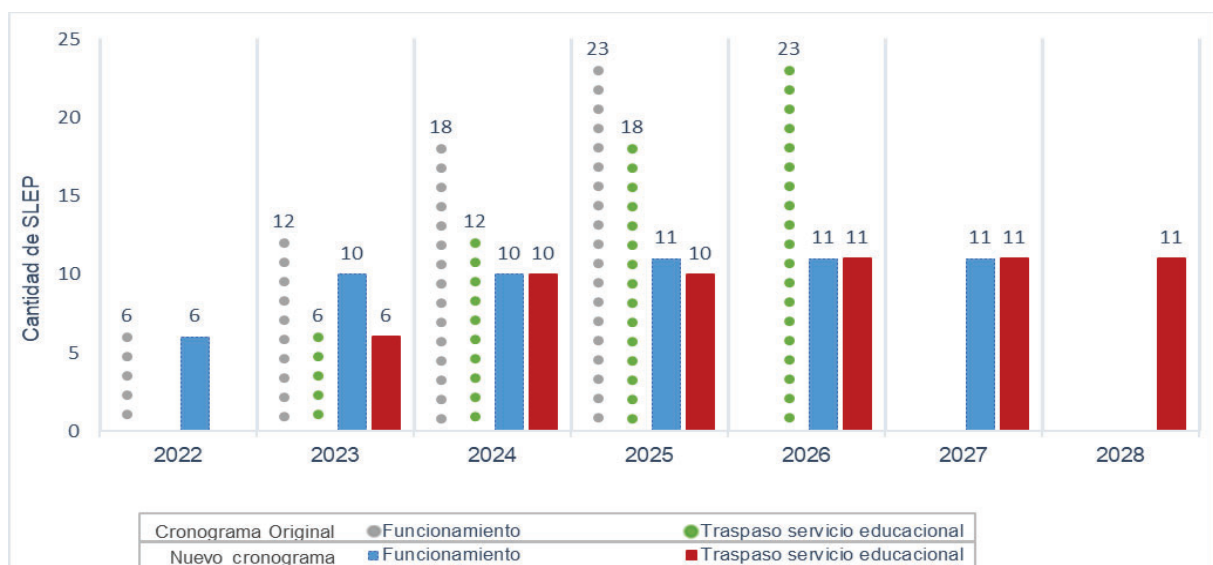
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

expuesto en detalle el resultado del examen en el numeral 4, y siguientes del presente acápite.

Sobre lo anterior, cabe precisar que la ley N° 21.040, establece en su artículo octavo transitorio, que la fecha del traspaso del servicio educacional será el 1 de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un servicio local, y se le traspasará por el solo ministerio de la ley, el servicio educacional que prestan las municipalidades, directamente o a través de corporaciones municipales, de las comunas en las cuales éste ejerza su competencia, lo cual comprenderá los bienes muebles e inmuebles, recursos financieros y personas asociadas a la prestación de dicho servicio, de conformidad a las disposiciones transitorias siguientes.

Ahora bien, cabe hacer presente que la ley N° 21.544, de 9 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación, que modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo, en su artículo 1° modifica la fecha del traspaso del servicio educativo, estableciendo “que el traspaso del servicio educacional regulado por el artículo octavo transitorio de la ley N° 21.040, que crea el Sistema de Educación Pública, desde las municipalidades y corporaciones municipales que correspondan a los Servicios Locales de Educación señalados en el decreto supremo N° 20, de 2021, del Ministerio de Educación, que fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los servicios locales de educación pública que indica, se producirá el 1 de enero de 2024”. Al respecto, en el gráfico siguiente se exponen los cambios efectuados en la entrada en funcionamiento y el traspaso del servicio educativo.

Gráfico N°1: Nuevas fechas de implementación de los SLEP.



Fuente: Elaboración propia, información extraída ley N°21.544, Modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo, publicada el 9 de febrero de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En lo pertinente, y tal como se muestra en el gráfico precedente, se evidencia que inicialmente los 6 SLEP descritos en el citado anexo N° 1, debían traspasar el servicio educacional³ el año 2023, no obstante, este fue ampliado hasta el 2024. En cuanto a los 10 SLEP, si bien el proceso de instalación y/o de funcionamiento⁴ comenzó este año 2023, cabe consignar que se consideró su aplazamiento para dar término a dicha etapa hasta el año 2024, por lo cual el traspaso del servicio educacional será el año 2025.

Lo expuesto en el gráfico anterior, por lo tanto, evidencia la extensión del proceso de instalación de uno a dos años.

En este contexto, es dable aclarar que de acuerdo con el artículo 60, de la ley N°21.040, le corresponderá a la Dirección de Educación Pública la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública. A su vez, el artículo trigésimo quinto transitorio de la referida ley le da la facultad especial a la DEP para que, durante el período que media entre la entrada en funcionamiento de los Servicios Locales y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, coordine y apoye la instalación de dichos servicios, especialmente en lo que se refiere a la conformación del Comité Directivo Local respectivo, al traspaso de los establecimientos educacionales, de los derechos y obligaciones derivados de la calidad de sostenedor, y el traspaso del personal que se desempeña en las municipalidades o corporaciones municipales, de acuerdo a lo establecido en estas disposiciones transitorias.

Ahora bien, considerando las actividades que debe desarrollar la DEP en el proceso de implementación de los SLEP, se determinó el grado de avance de los 6 SLEP que entraron en funcionamiento en marzo de 2022, cuyo detalle se presenta en el siguiente gráfico.

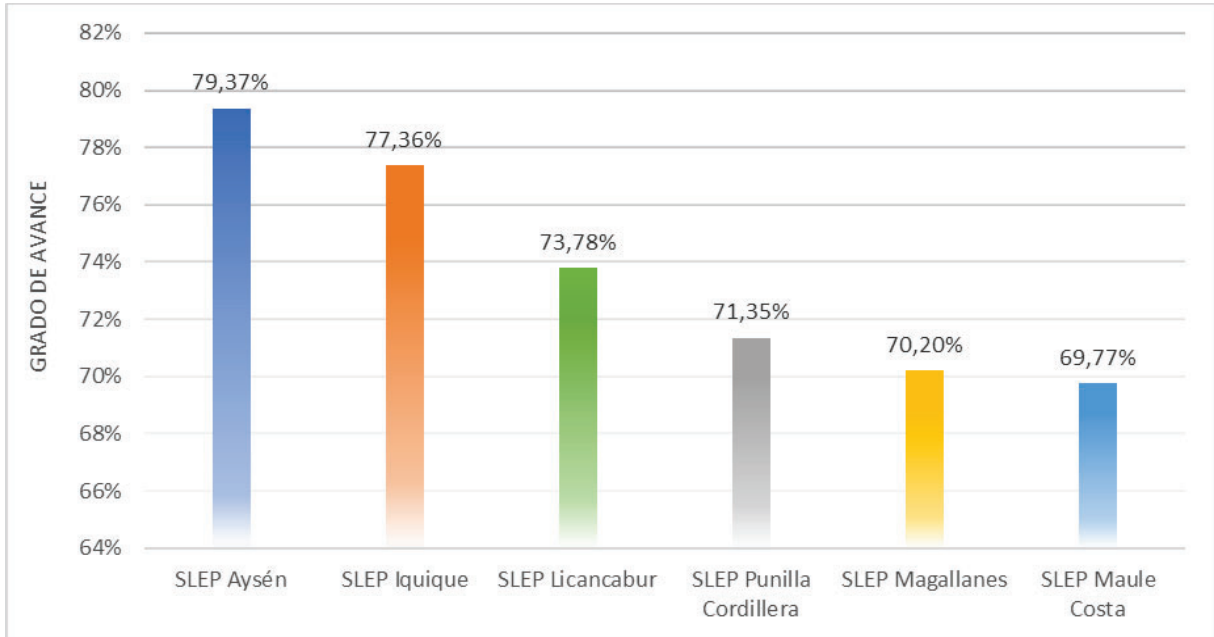
³ Corresponde al momento en que los municipios o Corporaciones dejan de ser el sostenedor, pasando a asumir ese rol el SLEP, desde ahí en adelante, éste comienza a pagar sueldos, entre otros conceptos operativos.

⁴ Corresponde al momento en que se comienza a desarrollar los procesos administrativos, a modo de ejemplo, se tiene: presupuestos administrativos, nombramientos directivos, Plan Anual de los SLEP, entre otros. Además, se crean las oficinas, el o los sistemas de Tecnología de Información y página web, etc.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

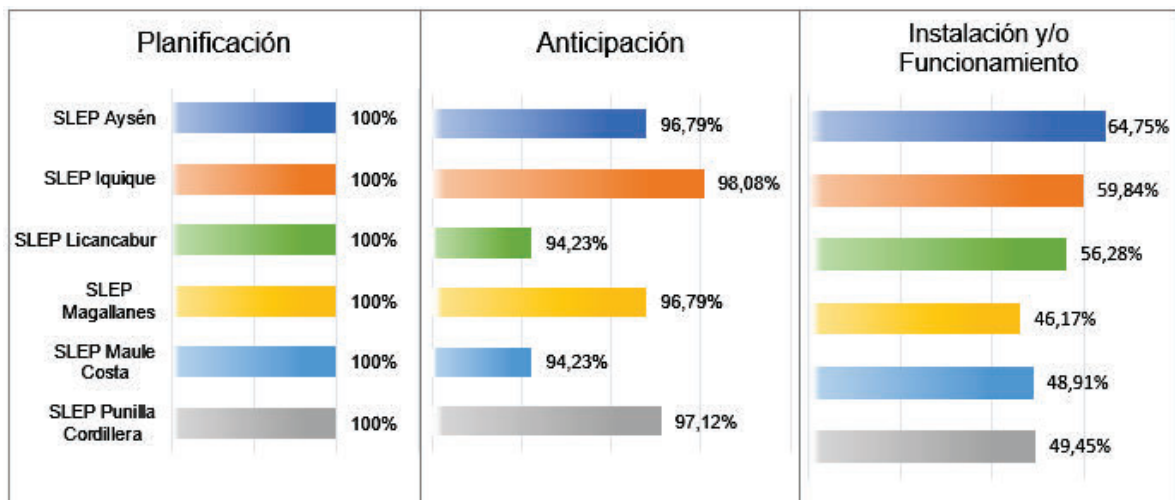
Gráfico N°2: Grado de avance de los 6 SLEP.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la DEP, mediante carpeta compartida de 13 de diciembre de 2022.

Por otra parte, se efectuó un análisis por SLEP y el grado de avance por cada etapa del proceso de implementación, cuyo detalle se visualiza en el siguiente gráfico y el detalle pormenorizado por actividad desarrollada en cada proceso se presenta en anexo N°2.

Gráfico N°3: Grado de avance de los 6 SLEP por cada etapa.



Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la DEP, mediante carpeta compartida de 13 de diciembre de 2022.

Al respecto, y teniendo presente que, el proceso de implementación de los SLEP, antes de ser traspasado el servicio educativo, se realiza pasando por las etapas de planificación, anticipación e



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

instalación, cuya duración se efectúa en 3 años, y que la etapa de instalación o de funcionamiento ha sido aplazada en un año más, se ha considerado pertinente exponer las razones que llevaron a su dilación.

Para ello, y habida consideración que los Servicios Locales de Educación Pública de Licancabur, Iquique, Punilla Cordillera, Maule Costa, Magallanes y Aysén, entraron en funcionamiento el 1 de marzo de 2022, acorde a lo establecido en el decreto N°68, de 20 de mayo del 2021, del Ministerio de Educación, se efectuó una revisión al cumplimiento de los hitos que se deben realizar en cada una de las fases ya individualizadas, advirtiéndose las siguientes situaciones:

3.1 Atraso en la designación de los directores ejecutivos de los SLEP Licancabur y Maule Costa.

Consultado al respecto, la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la Dirección de Educación Pública, remitió mediante carpeta compartida el 13 de diciembre de 2022, un certificado mediante el cual se informa que se presentó un atraso en la designación de los representantes de los Alcaldes que conforman las comunas del SLEP de Licancabur y de los representantes del Gobierno Regional de Antofagasta, lo cual impidió avanzar en el concurso del director/a ejecutivo en los periodos programados.

Agrega, que la DEP realizó gestiones tendientes a cumplir el mandato establecido por el legislador, solicitando al Gobernador Regional de Antofagasta y Alcaldes de la comuna desde mayo de 2021, representantes para la conformación del Comité Directivo Local, obteniéndose respuesta a dicha solicitud en diciembre 2021 en el caso de los Alcaldes y, en enero 2022 en el caso del Gobernador Regional, es por ello que se informó a este Organismo de Control, los incumplimientos que incurrieron las autoridades mencionadas, indicando los efectos respecto al riesgo en la instalación del Servicio Local de Licancabur, afectando la continuidad del servicio educacional, que será provisto por dicho Servicio Local.

Por otra parte, sobre el SLEP Maule Costa, remite print de pantalla de la página web de la Alta Dirección Pública del Servicio Civil, en el cual se detalla la convocatoria del cargo del director ejecutivo, y se individualiza que el 4 de noviembre de 2022, se nombró a otro integrante de la nómina presentada por el Comité Directivo Local debido al desistimiento del director anteriormente seleccionado, razón por la cual aún se encuentra pendiente el decreto de nombramiento.

El servicio en su respuesta señala que en lo que se refiere a los SLEP Maule Costa y Licancabur, los directores ejecutivos de dichos servicios fueron nombrados mediante los decretos N°s 202 y 523, respectivamente, ambos del año 2022, los que fueron tomados tomados en razón por parte de este Organismo de Control.

Luego agrega, que el atraso en el nombramiento del director ejecutivo de Licancabur se produjo debido al retardo en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cual incurrieron los alcaldes del territorio y el gobierno regional en la elección de sus representantes para conformar el Comité Directivo Local, órgano que debe participar en distintas etapas del concurso del director ejecutivo.

Continúa manifestando, que con el fin de agilizar los procesos de selección de cargos del primer y segundo nivel jerárquico de los servicios locales que están próximos a instalarse, el servicio remitió a la Dirección Nacional del Servicio Civil el oficio ordinario N°1.263, de 6 de junio de 2023, cuya copia adjunta, en el cual solicita una coordinación institucional, con el objeto de optimizar los tiempos de tramitación de cada concurso público, en virtud de los cuales se requieren mayores recursos presupuestarios y humanos que puedan abordar la alta demanda, y que en un mismo año significa realizar diversas capacitaciones de todos los Comités Directos Locales, además de participar en la elaboración de los perfiles de selección y en la formulación de cada convenio de gestión educacional de los directores ejecutivos, como en el acompañamiento para la formulación de los convenios de desempeño de los cargos de segundo nivel jerárquico.

En consideración a que la entidad examinada confirma la situación objetada, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar para el período auditado, sumado a que la medida correctiva enunciada por ella es de implementación futura, procede mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar las medidas que permitan asegurar la oportuna realización de los concursos públicos de los directores ejecutivos, de tal forma de no atrasar el proceso de implementación de los SLEP.

3.2 Dilación en la selección del segundo nivel jerárquico.

La Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la Dirección de Educación Pública, remitió mediante carpeta compartida el 13 de diciembre de 2022, certificado mediante el cual se indica que el Servicio Civil elaboró una minuta ejecutiva sobre los concursos de Alta Dirección Pública -ADP-, dentro de los cuales se encuentran los cargos del segundo nivel jerárquico, señalando respecto al desarrollo e instalación de los procesos de selección que se ha sobreexigido al mercado laboral vinculado con el ámbito de educación, lo que se explica, por una parte, por la cantidad de concursos convocados en un lapso acotado de tiempo, por lo cual se sugirió considerar mayor progresividad en la implementación de los restantes SLEP, distanciando las convocatorias.

Cabe hacer presente que, lo indicado en este numeral corresponde a una constatación de hecho, que no representa una observación.

3.3 Retraso en la instalación de las oficinas de los SLEP.

Sobre la materia, la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la Dirección de Educación Pública, remitió mediante carpeta compartida el 13 de diciembre de 2022, certificado a través del cual indica que la circular N°11, de 4 de marzo de 2022, de la Dirección de Presupuesto,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

establece los requisitos y parámetros necesarios que deben cumplir los órganos y servicios públicos para la solicitud de arriendo de inmuebles, dentro de los cuales se encuentra, que el plazo para las nuevas solicitudes de arriendo debe ser anterior a la firma del contrato, como también se da cuenta de los antecedentes técnicos necesarios para efectuar dicha solicitud, entre ellos, se indican las necesidades de habilitación por parte de la Institución.

Agrega, que el proceso de habilitación contempla a modo general el desarrollo de los antecedentes técnicos necesarios para la ejecución, el desarrollo de obras de construcción y la tramitación de los permisos de obra necesarios ante las instituciones pertinentes. De esta forma, una vez obtenida la aprobación de las solicitudes de arriendo para las oficinas de los SLEP, se procede al desarrollo del proyecto de habilitación cuya envergadura varía de acuerdo con el grado de intervención de la infraestructura del inmueble. Una vez obtenida la autorización de arriendo, se considera un plazo aproximado de al menos tres meses para la planificación, desarrollo y ejecución de la habilitación, no obstante, el proceso de cada SLEP puede variar de acuerdo con la situación de cada territorio.

En contexto, indican, en síntesis, que el proceso desarrollado para la habilitación de oficinas de los SLEP que entraron en funcionamiento el año 2022, y que cuentan con director ejecutivo nombrado, es el siguiente:

- SLEP Aysén: Se encuentra haciendo uso del inmueble definitivo posterior a la aprobación por parte de DIPRES. El proyecto de habilitación se encuentra en desarrollo y consistirá principalmente en modificaciones menores concentradas en el área de recepción.
- SLEP Iquique: Actualmente -diciembre de 2022- se cuenta con la aprobación del arriendo de oficina definitiva para un porcentaje de la dotación ubicada en la comuna de Iquique, pero requiere obras de habilitación para su uso. De esta forma, el proyecto de habilitación y los antecedentes se encuentran desarrollados, sin embargo, aún no comienzan con trabajos sobre obras contempladas por el SLEP.
- SLEP Magallanes: Cuenta con la aprobación del arriendo de oficina provisoria, la cual corresponde a un inmueble de anterior uso residencial en la comuna de Punta Arenas. Por lo tanto, se han requerido ciertas adecuaciones, a nivel de instalaciones eléctricas y de datos para su uso.
- SLEP Punilla Cordillera: Cuenta con la aprobación de oficinas, que consisten en dos pisos de un edificio recién construido en la comuna de San Carlos. En este contexto, la autorización de arriendo se condicionó a la obtención de los permisos municipales de obra para poder efectuar el traslado del SLEP a las instalaciones.

A mayor abundamiento, cabe señalar que, para el gasto en personal, bienes y servicios, y adquisición de activos no financieros, en el año 2022 a los SLEP, cuyo detalle se presenta en la tabla N°4, se les asignó un presupuesto inicial, cuya ejecución varía entre el 18% y el 30%, es por ello por lo que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

se realizaron 4 modificaciones presupuestarias, una en el mes de diciembre del año 2022 y tres en enero de 2023. El detalle pormenorizado de las modificaciones se presenta en el anexo N°3.

Ahora bien, atendido que la referida ley N° 21.544, de 9 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación, que Modifica y complementa las normas que indica respecto del sistema educativo, aplazó al 1 de enero de 2024 el traspaso del servicio educacional de los SLEP individualizados en la aludida tabla N°4, para el periodo 2023 se les asignó un nuevo presupuesto para el programa 01.

Sobre lo expuesto, se debe tener presente que, al año siguiente, esto es, 2023, el presupuesto aumentó en un 52,8% en promedio, en comparación con el periodo 2022, tal como se aprecia en la tabla siguiente.

Tabla N°4: Detalle de presupuesto periodos 2022 y 2023.

SLEP	Presupuesto Inicial año 2022	Presupuesto vigente año 2022	Ejecución acumulada presupuestaria al 31.12.2022	Porcentaje de ejecución año 2022, considerando el presupuesto inicial	Presupuesto Inicial año 2023	Variación porcentual entre presupuesto inicial año 2023 y 2022
Aysén	1.200.348.000	409.080.000	360.904.000	30,07%	1.805.686.000	50,4%
Iquique	1.107.605.000	265.483.000	206.719.000	18,66%	1.755.346.000	58,5%
Magallanes	1.266.794.000	384.746.000	317.435.000	25,06%	1.844.394.000	45,6%
Punilla Cordillera	1.105.215.000	342.834.000	252.550.000	22,85%	1.736.161.000	57,1%
Licancabur	1.266.959.000	41.092.000	0	0%	1.843.286.000	45,5%
Maule Costa	1.059.423.000	30.171.000	0	0%	1.691.395.000	59,7%
					Promedio	52,8%

Fuente: Elaboración propia, información extraída de la página web de la Dirección de Presupuestos de Chile.

En atención a la situación descrita, y teniendo en consideración que los SLEP Barrancas, Puerto Cordillera, Huasco y Costa Araucanía, que entraron en funcionamiento en el año 2018, tuvieron menos de un año de plazo desde la aprobación de la referida ley N°21.040 hasta su puesta en marcha, y que los seis servicios locales citados en la tabla precedente, han tenido un periodo de tres años para ser implementados antes del traspaso de su servicio educativo, se desprende que no ha existido un proceso de seguimiento y control eficiente por parte de la Subsecretaría de Educación, entre otros aspectos, de las gestiones realizadas, para concretar el desarrollo de la implementación de los citados servicios oportunamente en los plazos establecidos

Lo expuesto, no guarda armonía con lo indicado en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que esta deberá observar los principios de eficiencia, eficacia y control, entre otros, y que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Asimismo, no se condice con lo dispuesto en el artículo 53 de dicha ley, en cuanto a que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sin perjuicio de lo anterior, considerando el grado de avance del proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública de Aysén, Magallanes, Iquique, Maule Costa, Punilla Cordillera y Licancabur, detallado en el gráfico N°2, del presente informe, y el aumento presupuestario desde el periodo 2022 al 2023, de un 52,8% en promedio, se solicitó al Ministerio de Educación, mediante correo electrónico de 9 de marzo de 2023, el presupuesto exploratorio del periodo 2023 de cada uno de los servicios locales ya citados, que justifique el incremento detallado en la señalada tabla N°4, no obstante, cabe consignar que la información no fue remitida al término de la presente auditoría.

La falta de antecedentes que expliquen los motivos del aumento presupuestario significó una limitación al alcance de esta auditoría en esta materia, al no permitir hacer el estudio respecto de la estimación considerada para el año 2023, por la entidad.

Al respecto, la DEP manifiesta en su oficio de respuesta que los SLEP de Iquique, Punilla Cordillera, Aysén y Magallanes, ya se encuentran instalados en sus oficinas con sus equipos, los primeros tres servicios en oficinas definitivas y el último en una oficina provisoria, debido a que su oficina definitiva se encuentra en etapa de negociación con el propietario. A su vez, señala que el SLEP de Maule Costa firmó un contrato de comodato con la Ilustre Municipalidad de Cauquenes para instalar una oficina provisoria, asimismo, dicho servicio local se encuentra en proceso de firma de un contrato de arriendo para una segunda oficina provisoria.

Finalmente, agrega que debido al tardío nombramiento del director ejecutivo del SLEP de Licancabur, de acuerdo con las razones esgrimidas en el presente informe, este aún se encuentra en negociaciones con la corredora para el arriendo de su oficina provisoria.

Los argumentos otorgados por la Dirección de Educación Pública, si bien demuestran acciones por parte de esta, no permiten desvirtuar el hecho objetado, por cuanto no se remiten los documentos que acrediten la instalación de las oficinas individualizadas en la presente respuesta, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la entidad remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la instalación de los SLEP de Iquique, Punilla Cordillera, Aysén, Maule Costa, Magallanes y Licancabur, en sus respectivas oficinas, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En cuanto a la Subsecretaría de Educación en su oficio de respuesta señala, en síntesis, que la resolución exenta N°3, del 2018, de la DEP, que establece y aprueba la Organización Interna, Otorga Denominaciones, y Asigna Funciones de la forma que indica, contempla dentro de su estructura la "División de Gestión de Servicios Locales de Educación Pública", la que a su vez se integra con el Departamento de Implementación y Funcionamiento del SLEP, el cual tiene como competencias gestionar y controlar en avance de la habilitación y puesta en marcha de los servicios locales, otorgar apoyo a los servicios locales en materias



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que sean requeridas asociadas a su instalación y funcionamiento u otras que correspondan en el marco de sus competencias, entre otras.

Luego, agrega que la ley N°21.040, en su artículo trigésimo quinto transitorio evidencia el rol fundamental de la referida dirección en la fase de implementación, al estipular que corresponderá al director de la DEP ejercer funciones y dictar actos necesarios para la implementación de los SLEP que no cuenten con director ejecutivo en el periodo indicado en la norma.

Continúa señalando, que la forma que tiene la Subsecretaría de Educación de ejercer control sobre la DEP como organismo centralizado, es a través de diversas acciones y mecanismos, tales como, establecimiento de políticas y normativas, supervisión y seguimiento, evaluación y control de resultados, coordinación y comunicación, y la aplicación de medidas correctivas en las directrices cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de las políticas y normativas establecidas.

A su vez, reitera la situación en la cual se encuentran las oficinas de los SLEP de Iquique, Punilla Cordillera, Aysén, Magallanes, Maule Costa y Licancabur, que fueron informadas por la DEP en su respectivo oficio de respuesta y que se encuentran descritas precedentemente.

Por otra parte, manifiesta que en virtud de la coordinación entre la DEP y el MINEDUC, y el aprendizaje obtenido de los procesos de traspaso e instalación de los SLEP, se promulgó la ley N°21.544, que Modifica y complementa las normas que indica respecto al sistema educativo, con el objetivo principal de mejorar la implementación de procesos relevantes para el correcto desarrollo del sistema educativo, es por ello, que no es posible afirmar de modo alguno una falta de coordinación y supervigilancia por parte de esta entidad, por cuanto para llegar a una decisión de dicha índole fue preciso articular a todas la unidades pertinentes, las autoridades y la información recopilada en los meses iniciales de esta administración, lo cual quedó plasmado en el Plan de Acción, aprobado por resolución exenta N°2.417, de 24 de mayo de 2022.

Finalmente, indica que la coordinación se ha verificado en la conformación de equipos, la planificación de acciones y gestiones, la elaboración de documentos, la presentación de proyectos de ley, la coordinación con otros órganos de estado, como el Servicio Civil, para dar celeridad a los concursos de los directos y segundos niveles jerárquicos de los SLEP, la gestión de modificaciones presupuestarias y la realización de auditorías internas, entre otras actuaciones, que demuestran la coordinación, supervigilancia y control, cuyo objetivo es el éxito de la citada política pública y la reactivación de su implementación.

Ahora bien, en lo respecta al presupuesto exploratorio, que no fue remitido durante la ejecución de la auditoría, la Subsecretaría de Educación manifiesta que de acuerdo a lo informado por la División de Planificación y Presupuesto es posible adjuntar al presente oficio los formularios A3, en formato Excel, de los SLEP de Aysén, Iquique, Magallanes, Punilla Cordillera y Maule Costa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

que corresponden a la información del proyecto de presupuesto de cada uno de ellos y que fue subida a la plataforma.

Los argumentos otorgados por esa entidad, si bien demuestran acciones por parte de esta, no permiten desvirtuar el hecho objetado, por cuanto no se remiten documentos que sustenten el cumplimiento de Plan de Acción a que alude en su respuesta, y que evidencien la planificación de acciones y gestiones y coordinación con otros órganos del Estado, como tampoco los presupuestos exploratorios que explican las variaciones presupuestarias individualizadas en la tabla N°4, ya citada, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo la entidad remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la realización de las actividades detalladas en el Plan de Acción y los presupuestos exploratorios del año 2023 de los SLEP de Aysén, Magallanes, Iquique, Maule Costa, Punilla Cordillera y Licancabur, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención al análisis efectuado al proceso de implementación de los SLEP, se determinaron las siguientes situaciones:

4. Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley N° 21.040.

4.1 Sobre la entrada en funcionamiento de los 10 SLEP, marzo de 2023.

En lo pertinente, y consultada sobre la materia, la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la Dirección de Educación Pública informa, en síntesis, mediante correo electrónico de 13 de marzo de 2023, que el decreto N°162, de 2022, que Fija denominación, ámbito de competencia territorial, domicilio y calendario de instalación con las fechas en que iniciarán funciones los Servicios Locales de Educación Pública que indica, y deroga los decretos N°s 69, 70 y 71 todos de 2021, todos del Ministerio de Educación, establece en su capítulo I los SLEP que entrarán en funcionamiento el 1° de marzo del año 2023, a saber, Tamarugal, Elqui, Costa Central, Marga Marga, Los Libertadores, Santa Rosa, Santa Corina, Pino, Andalién Costa y Valdivia. En este contexto, el citado decreto dictado por el Ministerio de Educación acredita la entrada en funcionamiento durante el año 2023 de los 10 Servicios Locales enumerados anteriormente.

Continúa indicando que dos meses antes de la entrada en funcionamiento de los SLEP, la Dirección de Educación Pública debe dictar resoluciones que dicen relación con el traspaso del servicio educacional que prestan a las municipalidades directamente o a través de corporaciones municipales, el cual ocurre el 1° de enero del año siguiente a la fecha de entrada en funcionamiento de un servicio local, así, aquellos que entraron en funcionamiento el 1° de marzo de 2023, se les traspasará el servicio educacional de las comunas que ejerzan su competencia el 1° de enero de 2024.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Finalmente, agrega que la DEP está trabajando respecto a lo relacionado con la administración de los servicios locales de educación pública individualizados precedentemente.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe hacer presente que lo expuesto precedentemente, no se condice con lo establecido en el artículo vigésimo segundo transitorio de la ley N°21.040, que dispone que al menos dos meses antes de la entrada en funcionamiento de un servicio local, en este caso en el mes de diciembre de 2022, el Ministerio de Educación deberá dictar una o más resoluciones que individualicen los bienes muebles e inmuebles y personal que serán traspasados, o entregados en comodato, lo cual, de los antecedentes tenidos a la vista en el transcurso de la auditoría, no consta que haya sucedido.

Al respecto, la Subsecretaría de Educación señala, en síntesis, que el decreto N°375, de 2018, del Ministerio de Educación, que aprobó el reglamento sobre registro de bienes afectos a la prestación del servicio educacional, establece en su artículo 4, que el registro en comento sería llevado por el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública. A su vez, la resolución exenta N°848, de 15 de febrero de 2018, del Ministerio de Educación, delegó en el director de la DEP las facultades establecidas en el artículo vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la ley N°21.040, referidas a dictar una o más resoluciones que individualicen los bienes muebles e inmuebles, y el personal que será traspasado a los SLEP.

Luego, agrega que mediante oficio ordinario N°164, de 1 de febrero de 2023, del Ministerio de Educación, cuya copia adjunta, se solicitó al Director de la Dirección de Educación Pública dar cuenta de la ejecución del mandato normativo contemplado en la aludida ley N°21.040 y la referida resolución exenta N°848, de 2018. Asimismo, a través de oficio ordinario N°161, de 31 de enero de 2023, de esta cartera de Estado, remitido en la respuesta, se requirió a la DEP dar cuenta de la obligación establecida en el artículo vigésimo transitorio de la mencionada ley N°21.040.

Continúa señalando, que la DEP mediante oficio ordinario N° 1.067, de 25 de mayo de 2022, cuya copia adjunta, le comunicó a esta entidad las acciones que adoptaría para mejorar los procesos internos vinculados a las delegaciones de facultades, y que enviará al Ministerio de Educación los actos administrativos que en virtud de ello se emitan, en los meses de enero y julio de cada año. A su vez, la referida dirección remitió los oficios ordinarios N°s1.561, 29 de julio de 2022, y 263, de 1 de febrero y 1.032, de 9 de mayo, ambos de 2023, adjuntos a la respuesta, que dan cuenta de los actos administrativos dictados durante el primer y segundo semestre del periodo 2022, que individualizan el traspaso de bienes inmuebles de las comunas detalladas en el anexo N°4.

Asimismo, indica que mediante oficio ordinario N°1.014, de 8 de mayo de 2023, remitido en los antecedentes que sustentan el oficio de respuesta, la DEP informó que se ha encargado de recibir y almacenar la información enviada por los municipios sobre los bienes inmuebles, llevando un registro actualizado del cumplimiento por parte de las distintas entidades edilicias que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

dieron respuesta. No obstante, ello, si bien la norma establece las obligaciones de los municipios y corporaciones de poner a disposición de esta entidad pública y de la DEP, toda la información necesaria respecto de los bienes y personas, para efectos del traspaso, no contempla sanciones frente al incumplimiento, por lo que la única alternativa de apercibimiento disponible por el servicio es la insistencia.

Por su parte, en lo que respecta a los profesionales de la educación, la Subsecretaría de Educación indica que la DEP establece mediante las resoluciones exentas que correspondan, las nóminas de las personas que deben ser individualizadas en los listados en comento, a continuación este ministerio emite los decretos exentos con el listado a traspasar, según lo indica la normativa aplicable, a modo de ejemplo, en el último periodo se dictaron los decretos exentos N^{os} 1.136, de 17 de noviembre de 2022, 308, y 310, de 10 y 11 de abril de 2023, respectivamente.

Finalmente, manifiesta que lo expuesto precedentemente da cuenta que esa cartera de Estado ha dado cumplimiento a su obligación, como es la coordinación con la DEP y la emisión de los pertinentes documentos y actos administrativos para dar curso a los traspasos con el fin de dar cumplimiento a la normativa vigente.

En cuanto a lo expresado por la Subsecretaría de Educación, en orden a que mediante resolución exenta N°848, de 2018, ya citada, se delegó en el Director de la DEP las facultades establecidas en el artículo vigésimo primero transitorio y vigésimo segundo transitorio de la ley N°21.040, referidas a dictar una o más resoluciones que individualicen los bienes mueble e inmuebles, y el personal que será traspasado a los SLEP, es pertinente señalar que aquella resolución no suprime la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por lo anterior, y dado que los antecedentes presentados en esta oportunidad, a saber, oficios ordinarios emitidos por la DEP y la Subsecretaría de Educación durante los periodos 2022 y 2023, detallados precedentemente, no acreditan que esa Cartera Ministerial haya revisado que la Dirección de Educación Pública emitió la totalidad de los decretos exentos que individualizan los bienes muebles e inmuebles, y profesionales de la educación que serán traspasados a los 10 SLEP que entraron en funcionamiento el 1° de marzo del año 2023, a saber, Tamarugal, Elqui, Costa Central, Marga Marga, Los Libertadores, Santa Rosa, Santa Corina, Pino, Andalién Costa y Valdivia, habida consideración que en esta tampoco se remitieron los actos administrativos que se detallan en el aludido anexo N°4, se mantiene lo descrito en este numeral, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, efectuar un control respecto a la emisión de los decretos exentos que detallan los bienes muebles e inmuebles, y profesionales de la educación que serán traspasados, a fin de verificar que aquellos se sancionen y que se realice con la debida oportunidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, atendido que la DEP en su contestación no dio respuesta sobre este numeral, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los decretos exentos que detallan los bienes muebles e inmuebles, y profesionales de la educación que serán traspasados que no fueron proporcionados y cuyo detalle consta en el aludido anexo N°4, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4.2. Falta de supervisión para el cumplimiento del artículo trigésimo transitorio de la ley N° 21.040.

Como cuestión previa, cabe señalar que el artículo trigésimo transitorio de la ya mencionada ley N° 21.040, establece que las municipalidades o corporaciones municipales deberán remitir al Ministerio de Educación un informe desagregado por cada una de las obligaciones establecidas en el inciso anterior dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, a saber, deuda municipal originada por la prestación del servicio educacional de aquellas obligaciones de una municipalidad o de una corporación municipal que sean exigibles al 31 de diciembre de 2014, sobre, a) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, referidos a los profesionales de la educación regidos por el decreto con fuerza de ley N°1, de 1996, del Ministerio de Educación, y a los asistentes de la educación regidos por la ley N°19.464; b) Obligaciones previsionales y por concepto de pagos por descuentos voluntarios, no pagados a quien correspondía, de conformidad a la legislación vigente, con el personal que se desempeña o se haya desempeñado en los respectivos Departamentos de Administración de Educación Municipal o en las corporaciones municipales; c) Obligaciones contraídas con terceros proveedores de bienes y servicios directamente necesarios para la prestación del servicio educacional en los establecimientos de su dependencia o de las corporaciones municipales a su cargo, según corresponda; y d) Intereses y reajustes que correspondan, de las obligaciones señaladas en los literales anteriores.

Ahora bien, consultado sobre el cumplimiento de dicha obligación, el funcionario de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Educación mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2022, remitió a este Organismo de Control un oficio de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación en el cual señala que, consultada la materia en las diversas unidades de esa Subsecretaría, no fue posible encontrar documento alguno que dé cuenta del cumplimiento de dicha obligación normativa; sin perjuicio de ello y, de conformidad a lo ya informado, ese Ministerio ha podido establecer la deuda municipal por diversos conceptos, y proyectar la dificultad de cada sostenedor para el traspaso.

Atendido lo expuesto, se debe precisar que, en el caso en comento, no consta que el Ministerio de Educación haya solicitado la entrega por parte de los sostenedores de los informes de deuda, supervisando de tal forma el cumplimiento del referido artículo trigésimo transitorio. La situación descrita no armoniza con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, que establecen que la Administración debe observar en su actuar, entre otros, el principio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de control y "velar por la eficiente e idónea gestión de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

Sobre este punto, la Subsecretaría de Educación indica que mediante resolución exenta N°3.560, de 27 de junio de 2023, cuya copia adjunta, delega en el director de la DEP, ente otras, las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo trigésimo transitorio de la mencionada ley N°21.040, estableciendo que le corresponderá a la Dirección de Educación Pública recibir la información relativa a los informes de deuda de las municipalidades, en el contexto de deudas originadas por la prestación del servicio educacional. Asimismo, agrega que según lo informado por la División de Planificación y Presupuesto no existen registros de los documentos mencionados en la situación advertida por este Organismo de Control, en los que conste la recepción de informes financieros emitidos por los sostenedores municipales con posterioridad a la creación de la DEP.

Al respecto, cabe reiterar lo señalado en el punto 1.2, del presentes acápite, en el sentido que el artículo 41 de la ley N°18.575, prescribe, en su inciso primero, que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en base a las condiciones que el mismo precepto establece, puntualizando en su letra d), que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

Al tenor de lo expuesto, considerando además, que la entidad examinada confirma la situación objetada, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar para el período auditado, sumado a que la medida correctiva enunciada por ella es de implementación futura, procede mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar las medidas de control y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento por parte de la DEP, de las labores delegadas a través de la resolución exenta N°3.560, de 27 de junio de 2023, respecto al artículo trigésimo transitorio de la ya mencionada ley N° 21.040, que se refiere al informe de deuda municipal.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento sumarial en la Subsecretaría de Educación, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la situación observada.

4.3. Ausencia de supervigilancia del Ministerio de Educación en el registro de bienes.

Sobre la materia, cabe consignar, que el artículo vigésimo transitorio de la referida ley N°21.040, establece que el Ministerio de Educación llevará un registro actualizado, desde la entrada en vigencia de esta ley, en el cual se individualizarán los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados, o entregados en comodato a cada Servicio Local de Educación Pública, según lo establecido en el numeral 3) del artículo undécimo transitorio. Para estos efectos, cada municipalidad deberá elaborar un registro actualizado de sus bienes inmuebles, cuya



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

copia deberá remitir al Ministerio de Educación, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, y un registro actualizado de sus bienes muebles, cuya copia deberá remitir al Ministerio de Educación dentro de los doce meses siguientes a dicha fecha. Asimismo, deberá oficiar al citado Ministerio cualquier hecho relevante relacionado con los bienes destinados a la prestación del servicio educacional que se encuentren en su comuna, de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Ahora bien, consultado al respecto el funcionario de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Educación mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2022, remitió a este Organismo de Control un oficio de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación en la cual señalan que a través del decreto N°375, de 2017, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento sobre registro de bienes afectos a la prestación del servicio educacional, se establece que corresponde al Ministerio de Educación, “a través de la Dirección de Educación Pública”, llevar “un registro actualizado de los bienes destinados a la prestación del servicio educacional, en el cual se individualizarán los muebles e inmuebles que será traspasados o entregados en comodato a cada Servicio Local”. Agrega, que dicho reglamento contempla dentro de sus considerandos “Que, la ley N°21.040 dispone en su artículo vigésimo transitorio que el Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados o entregados en comodato, a cada Servicio Local de Educación Pública”.

A su vez, manifiesta que atendido que no se formalizó la delegación de llevar el registro actualizado de bienes, mediante el acto administrativo pertinente, que diera certeza de su titularidad, se ha dictado la resolución exenta N°5.558, de 22 de noviembre de 2022, que encomienda la referida facultad en la Dirección de Educación Pública.

Ahora bien, solicitada dicha resolución exentan N°5.558, la coordinadora del Comité de Control de la División Jurídica de la Subsecretaría de Educación, informó mediante correo electrónico de 19 de enero de 2023, que se está haciendo un análisis de la pertinencia y oportunidad, de tal modo de brindar certeza jurídica al respecto, y una vez terminada la tramitación de dicho acto administrativo se remitirá a este Organismo de Control, situación que al término de la presente auditoría no ocurrió.

En este contexto, la falta de formalización de la delegación de facultades a la DEP, vulnera lo establecido en el artículo 3° de la citada ley N° 19.880, que indica que “las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos”.

Por otra parte, en atención a lo expuesto se solicitó al Ministerio de Educación informar las labores de supervigilancia y coordinación que han realizado sobre la obligación de llevar un registro de bienes muebles e inmuebles que fue delegada a la DEP, hecho que no aconteció al término de la presente auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular, el artículo 41 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, prescribe, en su inciso primero, que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en base a las condiciones que el mismo precepto establece, puntualizando en su letra d), que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

A su vez, es menester tener presente lo manifestado en los dictámenes N°s 210, de 2014 y E249.983, de 2022, ambos de este origen, en orden a que, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la ley N°18.575, lo que no solo implica evitar la duplicidad de labores, sino también concertar medios y esfuerzos con una finalidad común. Los referidos dictámenes agregan, que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa, cuestión que en la especie no consta que haya sucedido.

Al respecto, la Subsecretaría de Educación señala, en síntesis, y en lo que interesa, que es relevante considerar que el mencionado decreto N°375, contiene un reglamento, el cual constituye una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, está dotado de obligatoriedad, permanencia y debe contener lo necesario para conseguir la plena y correcta aplicación del texto legal, es por ello, que los reglamentos son normas que integran nuestro ordenamiento jurídico, formando parte del marco de juridicidad que rige el actuar de los órganos públicos, siendo el marco de validez del acto administrativo por ser vinculante y obligatorio. A su vez, señala que la resolución N°848, del 2018, del Ministerio de Educación, delegó en el Director de la DEP las facultades establecidas en el artículo vigésimo primero y vigésimo segundo transitorio de la ley N°21.040.

Luego, agrega que la ley, el reglamento y la resolución en comento, teniendo presente las facultades especiales de la DEP, son claros al determinar que corresponderá a la referida dirección ejercer acciones relativas a traspaso de los establecimientos educacionales y del personal que se desempeña en los municipios y corporaciones municipales.

Ahora bien, señala que al estar expresamente regulada la titularidad de la entidad que debe llevar el registro en el mencionado decreto N°375, el que a su vez se complementa y refuerza con la resolución exenta N°848, ya mencionada, queda en evidencia que el listado que individualiza los bienes en análisis será llevado por la DEP y no por el Ministerio de Educación.

Por otra parte, respecto a las labores de supervisión y coordinación efectuadas por el Ministerio de Educación, la Subsecretaría de Educación informó que mediante oficio ordinario N°01/62, de 28 de marzo de 2022,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cuya copia adjunta, se requirió a la Directora de Educación Pública entregar un plan de acción respecto de las facultades delegadas mediante los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo transitorio de la ley N°21.040, con el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento contenido en el decreto exento N°375, ya individualizado.

Continúa indicando, que mediante los oficios ordinarios N°s 01/106, 161 y 164, de 2 de mayo de 2022, de 31 de enero y 1 de febrero ambos de 2023, respectivamente, todos ellos del Ministerio de Educación, proporcionados en la presente respuesta, se requirió a la DEP remitir una planilla con acciones junto con una propuesta de implementación de controles y actividades que permitan optimizar los procedimientos existentes; dar cuenta de la ejecución del mandato normativo contemplado en la ley N°21.040 y la referida resolución N°848, de 2018, e informar sobre la obligación establecida en el artículo vigésimo transitorio de la mencionada ley N°21.040, en observancia de lo dispuesto en el decreto N°375, señalado precedentemente.

Asimismo, informa que, respecto a la obligación de llevar un registro de los bienes muebles e inmuebles, esa Cartera de Estado está en conocimiento de las gestiones que la DEP ha adoptado para optimizar el listado de bienes, y actualmente se encuentran en proceso de elaboración de las bases administrativas para la futura implementación de un sistema de gestión documental municipal.

Por su parte, agrega que el dictamen N°E139.159, de 2021, de este Ente Fiscalizador, establece que la función de supervigilancia y custodia comprende la formalización de los procedimientos que resulten necesarios para ese fin.

Finalmente, manifiesta que dicha coordinación se ha efectuado por parte de esa Cartera de Estado mediante la elaboración del referido reglamento, actos administrativos y el requerimiento constante de dar cuenta de actuaciones a través de los oficios como los indicados inicialmente, por lo cual no es factible asegurar una descoordinación o falta de control o supervigilancia.

Analizados los argumentos y antecedentes presentados en esta oportunidad, cabe precisar que la referida resolución N°848, de 2018, mencionada en la respuesta, delega en la DEP las funciones establecidas en los artículos vigésimo primero y vigésimo segundo transitorio de la mencionada ley N°21.040, y no el artículo vigésimo transitorio de la ley ante dicha, que se refiere a que el Ministerio de Educación llevará un registro actualizado de los bienes muebles e inmuebles que serán traspasados a los SLEP.

Sin perjuicio de lo señalado por la entidad pública, y dado que no se formalizó la delegación de llevar un registro actualizado de bienes, procede mantener la observación, debiendo la entidad remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, la resolución exenta N°5.558, de 22 de noviembre de 2022, a que hizo mención en el presente informe, que encomienda



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

la referida facultad en la Dirección de Educación Pública, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

En lo pertinente, el servicio deberá informar las labores de supervigilancia y coordinación que han realizado sobre la obligación de llevar un registro de bienes muebles e inmuebles, de tal forma que se manifieste que la DEP haya asegurado un óptimo traspaso de los bienes muebles e inmuebles (detalle de bienes, código de inventario, estado, registro en el Conservador de Bienes Raíces, entre otros), todo ello, en igual plazo al individualizado precedentemente.

4.4. Sobre la administración de los Servicios Locales de Administración Pública.

Cabe señalar que mediante la ley N° 21.395, de 15 de diciembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, se aprobó el presupuesto para el sector público correspondiente al año 2022, dentro de los cuales se encuentran los SLEP que entraron en funcionamiento el citado año, a saber, Aysén, Iquique, Punilla Cordillera, Magallanes, Maule Costa y Licancabur.

Ahora bien, atendido que los directores ejecutivos de los SLEP Aysén, Iquique, Punilla Cordillera y Magallanes fueron designados durante el mes de mayo de 2022, se consultó a la Jefa del Departamento de Gestión Institucional de la DEP, sobre la administración de los recursos presupuestarios de dichos servicios locales, informando mediante correo electrónico de 21 de diciembre de 2022, que hasta la fecha del término de la presente auditoría, esto es, enero de 2023, la Dirección de Educación Pública aún realiza pagos desde las cuentas corrientes de los aludidos SLEP, como también las contabilizaciones en sus respectivos sistemas SIGFE y cálculo de remuneraciones, pues ellos, aún no cuentan con un sistema, confección de sus conciliaciones bancarias, emisión de sus balances contables y presupuestarios, situación que no se condice con lo dispuesto en el artículo 16 de la citada ley N°21.040, que indica que los servicios locales de educación son órganos públicos funcional y territorialmente descentralizados, desconcentrados con personalidad jurídica y patrimonio propio, considerando a su vez, que los presupuestos de los aludidos servicios locales no contemplan una indicación que autorice a la DEP a administrar los recursos de los ya citados SLEP.

En ese orden de ideas, cabe apuntar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, entre otros, en sus dictámenes N°s 19.889, de 2009 y 42.049, de 2010, ha manifestado que los servicios públicos descentralizados se caracterizan por tener personalidad jurídica y patrimonio propio, y estar sometidos a la supervigilancia del Jefe del Estado a través del ministerio respectivo. Así, de dicha norma aparece que el servicio descentralizado está ligado al primer mandatario por una relación de supervigilancia y no por un vínculo de subordinación jerárquica, que permita en este caso administrar su presupuesto por otro organismo público.

Sobre la materia, el servicio señala en síntesis que, aunque los SLEP se encuentran en funcionamiento, estos aun no traspasan el respectivo servicio educativo, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2°, de las disposiciones transitorias de la aludida ley N°21.040. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

concordancia con lo expuesto, la partida 09, capítulo 17, programa 03, relativa al “Apoyo a la implementación de los Servicios Locales”, de la ley N°21.395, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, establece en su glosa 01, que “La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, tales como, inicio de actividades ante el servicio de impuestos internos, arriendo de dependencias provisorios o definitivas, autorización y apertura de cuentas corrientes bancarias, suscripción de pólizas de seguro y en general la suscripción de actos o realización de trámites administrativos para el logro de este objetivo, previos coetáneos o posteriores a ellos, ante la Dirección de Presupuestos, Contraloría General de la República, Instituciones Bancarias y toda otra institución pública o privada respecto de los cuales se requieran diligencias de idéntica o similares naturaleza. Asimismo, se autoriza a la Dirección de Educación Pública, la adquisición para los SLEP, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario”.

Continúa manifestando, que de la glosa descrita precedentemente se desprende que la DEP puede realizar todos los trámites necesarios para lo correcta implementación de los servicios locales, desde su entrada en funcionamiento y hasta verificado el traspaso, tales como, pagos desde las cuentas corrientes de los SLEP, contabilizaciones en sus respectivos sistemas SIGFES, confección de conciliaciones bancarias, emisión de balances contables y presupuestarios, cálculo de remuneraciones, adquisición de bienes, activos no financieros y servicios.

Luego indica, que la glosa en comento es una profundización de las facultades señaladas en el inciso primero del artículo trigésimo quinto transitorio de la ley N°21.040, el que contempla facultades especiales de la DEP, señalando al efecto que durante el periodo que media entre la entrada en funcionamiento de los SLEP, según lo establecido en el artículo sexto transitorio, y el momento en que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo octavo transitorio, la DEP coordinará y apoyará la instalación de dichos servicios.

Finalmente, indica que los citados precitados preceptos legales se encuentran en armonía con el objetivo de la DEP establecido en el artículo 60 de la ley N°21.040, el cual dispone que le corresponde a esta Dirección, la conducción estratégica y la coordinación del sistema, el que de conformidad al artículo 4 de la ley en comento, se encuentra integrado por los establecimientos educacionales dependientes de los SLEP y el Ministerio de Educación a través de la Dirección de Educación Pública.

En relación con los argumentos expuestos por la entidad auditada, cabe señalar que ello no desvirtúa la observación planteada, toda vez que, en su respuesta se refiere a la partida 09, capítulo 17, programa 03, de la ley de presupuesto año 2023, la cual corresponde al presupuesto asignado a la DEP para el apoyo a la Implementación de los Servicios Locales de Educación. No obstante, no describe los presupuestos de los SLEP de Aysén, Iquique, Punilla



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cordillera y Magallanes, identificados mediante la partida 9, capítulos 34, 30, 33 y 35, respectivamente, programa 01, los cuales no incluyen la glosa que permite a la Dirección de Educación Pública realizar trámites para la correcta implementación de los Servicios Locales de Educación Pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, como tampoco una que los autorice para realizar adquisiciones para los SLEP, de bienes y servicios y activos no financieros con cargo al respectivo programa presupuestario de cada servicio local, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar para el período auditado, procede mantener la observación.

Sobre el particular, cabe precisar que los Servicios Locales de Educación Pública son organismos públicos que revisten las características de ser funcional y territorialmente descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo que corresponde que efectúen directamente ante el Ministerio de Hacienda las gestiones necesarias a fin de obtener el financiamiento respecto y su posterior ejecución presupuestaria.

Por lo anterior, corresponde que esa repartición, en lo sucesivo, utilice únicamente los recursos de la DEP, partida 09, capítulo 17, programa 03, autorizados para administrar los SLEP, de acuerdo con la glosa 01, y no gestione los presupuestos de cada servicio local de educación pública, toda vez, que en la ley de presupuestos no existe una glosa que lo autorice.

4.5. Sobre el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal -PADEM-.

En lo pertinente, es dable señalar que el artículo vigésimo séptimo transitorio, de la referida ley N°21.040, establece que para efectos de alcanzar los objetivos financieros establecidos en el literal c) del artículo vigésimo cuarto transitorio, los convenios de ejecución señalados en dicho artículo establecerán obligaciones específicas que deberán ser consideradas en el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal, regulado en el artículo 4 de la ley N° 19.410. En particular, dichos convenios establecerán expresamente que la municipalidad dará cumplimiento a las observaciones que el Ministerio de Educación realice al proyecto del citado Plan, de conformidad a la asistencia técnica que le brinde según lo dispuesto en el artículo siguiente, como requisito habilitante para acceder a los recursos que prevé el literal k) del artículo vigésimo quinto transitorio.

A su turno, el artículo vigésimo octavo transitorio, prescribe que para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior y en el literal j) del artículo vigésimo quinto transitorio, el o los respectivos convenios establecerán que el Ministerio de Educación brindará asistencia técnica en la elaboración del Plan de Desarrollo Educativo Municipal regulado en el artículo 4° de la ley N°19.410. Asimismo, los convenios establecerán el plazo en el cual se remitirá al Ministerio de Educación el proyecto de Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la oportunidad en la cual el Ministerio enviará sus observaciones o propuestas de modificaciones, si corresponde, lo cual deberá ser previo a la presentación del plan al Concejo Municipal para su respectiva aprobación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Ahora bien, realizadas las consultas pertinentes sobre la asistencia técnica prestada por el Ministerio de Educación, el funcionario de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Educación remitió mediante correo electrónico de 17 de enero de 2023, correo enviado por la Dirección de Educación Pública al MINEDUC, mediante los cuales remite indicaciones formuladas por la DEP a los Planes Anuales de Desarrollo Educativo por comuna, indicando la fecha en la cual fue enviada, tal como se individualiza en el anexo N°5, señalando, además, que no se han formulado observaciones sobre los SLEP 2023, como también, correos mediante los cuales la Dirección de Educación Pública solicita al Ministerio de Educación colaborar con el envío de los antecedentes por parte de las contrapartes comunales de las regiones XI y XII, adjuntando como insumos de apoyo para los sostenedores y equipo regionales, antecedentes tales como, pautas con aspectos a considerar en el plan anual de educación y propuestas de indicadores de gestión para evaluaciones respectivas; Ficha Servicio Educativo 2023; formato apoyo para elaboración presupuesto 2023; Formulario de RRHH para sistematización de información y análisis posteriores, y formato de apoyo para identificación de actividades vinculadas a la infraestructura escolar, todos ellos vinculados a la formulación del proyecto PADEM 2023.

Sobre lo expuesto, y analizada la documentación señalada precedentemente y aquella tenida a la vista en el transcurso de la auditoría, no consta que el Ministerio de Educación haya dado cumplimiento a los aludidos artículos vigésimo séptimo y octavo transitorio, de la comentada ley N°21.040, toda vez, que no remiten antecedentes que acrediten que se haya enviado a las contrapartes de los sostenedores individualizadas en el referido anexo N°5, los insumos de apoyo para la formulación del proyecto PADEM 2023, como tampoco, remitieron a este Organismo de Control los Planes Anuales de Desarrollo Educativo Municipal de las comunas detalladas en el citado anexo N°5, para verificar que las obligaciones específicas establecidas en los convenios de ejecución sean consideradas en dichos planes.

La subsecretaría de Educación, en su oficio de respuesta indica que, con el objeto de adoptar acciones tendientes a la subsanación, ha dictado la resolución exenta N°3.560, de 27 de junio de 2023, cuya copia adjunta, que delega en el Director de Educación Pública las facultades y obligaciones establecidas en los artículos vigésimo séptimo, vigésimo octavo y trigésimo transitorios de la ley N°21.040.

Asimismo, añade que, en relación con el artículo vigésimo séptimo transitorio, que se refiere al Plan Anual de Desarrollo Educativo, específicamente respecto de los convenios de ejecución y las obligaciones específicas que estos contengan, se delegó la obligación de efectuar el seguimiento de las observaciones PADEM por parte de las municipalidades, en virtud de aquellas que se realicen por la asistencia técnica. Sobre lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo transitorio, se encomendó la atribución de brindar asistencia técnica en la elaboración del PADEM, y la de efectuar la revisión de éste, levantando las observaciones o propuestas, si corresponde.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Sobre el particular, cabe reiterar lo señalado en el punto 1.2, del presentes acápite, en el sentido que el artículo 41 de la ley N°18.575, prescribe, en su inciso primero, que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado en base a las condiciones que el mismo precepto establece, puntualizando en su letra d), que la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten recaerá en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

Al tenor de lo expuesto, considerando además, que la entidad examinada confirma la situación objetada, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar para el período auditado, sumado a que la medida correctiva enunciada por ella es de implementación futura, procede mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar las medidas de control y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento por parte de la DEP, de las labores delegadas a través de la resolución exenta N°3.560, de 27 de junio de 2023, respecto al artículo vigésimo séptimo transitorio de la ya mencionada ley N°21.040, que se refiere al Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal.

5. Sobre los Planes de Transición y Convenios de Ejecución.

5.1. Designación de contrapartes técnicas.

Sobre el particular, consultada la profesional del Comité de Control, Transparencia y ADP, de la División Jurídica, de la Subsecretaría de Educación, esta informó, mediante correo electrónico de 14 de noviembre de 2022, los funcionarios que se encuentran designados como contraparte técnica de los planes de transición suscritos entre el Ministerio de Educación y los sostenedores detallados en el anexo N°6, advirtiéndose que las comunas que suscribieron dichos planes y que se encuentran ubicadas en las regiones que se detallan en la siguiente tabla, no cuentan con una contraparte técnica.

Tabla N°5: Comunas sin contrapartes técnicas.

Nombre SLEP	Comuna	Región	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación		Decreto exento que aprueba Plan de Transición y/o convenio de ejecución	
			N° decreto	Fecha de inicio de funciones	N°	Fecha
Iquique	Iquique	I Región de Tarapacá	68	01-03-2022	898	11-08-2021
Andalién Costa	Coronel	VIII Región de Biobío	162	01-03-2023	1729	10-12-2021
Los Libertadores	Conchalí	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	670	21-08-2019
Los Parques	Quinta Normal	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	719	26-08-2019
Los Parques	Renca	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	224	18-02-2022
Del Pino	San Bernardo	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	94	19-02-2020



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nombre SLEP	Comuna	Región	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación		Decreto exento que aprueba Plan de Transición y/o convenio de ejecución	
			N° decreto	Fecha de inicio de funciones	N°	Fecha
Santa Corina	Maipú	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	158	09-02-2022
Santa Rosa	San Ramón	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	1612	11-12-2019

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación, mediante carpeta compartida del 14 de noviembre de 2022.

En ese contexto, dicha situación contraviene la cláusula tercera, letra b), punto 1, de los planes de transición, que establece como compromisos del Ministerio, “designar la contraparte técnica, cuya supervisión y asesoría recaerá en quien el Subsecretario designe para tales efectos. Dicha contraparte técnica se compromete a supervisar la ejecución del Plan de Transición y coordinar las instancias que correspondan con las entidades involucradas. Asimismo, prestará asistencia técnica para el desarrollo e implementación del Plan de Transición y el adecuado traspaso del servicio educativo”.

A su vez, no consta que los funcionarios informados como contrapartes técnicas y detallados en el referido anexo N°6, se encuentren formalizados a través de un acto administrativo.

Lo señalado contraviene el artículo 3° de la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo que respecta a que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Sobre este punto, la Subsecretaría de Educación informa que a la fecha se cuenta con las siguientes contrapartes técnicas para los planes de transición y convenios de ejecución.

Tabla N°6: Contrapartes técnicas designadas

Región	Nombre
Tarapacá	[REDACTED]
Metropolitana	[REDACTED]
Biobío	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los oficios ORD N°s 2.616 y 2.881 ingresados a esta Contraloría General el 18 de julio de 2023.

A su vez, señala que mediante oficio ordinario N°888, de 4 de julio de 2023, esa Cartera de Estado, cuya copia adjunta, se requirió a las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación del país, con carácter de urgente, nombrar a las contrapartes técnicas que correspondan por comuna, para así poder remitir los actos administrativos que correspondan, como también, reiterar la obligación de informar semestralmente, tanto al Ministerio de Educación como la DEP,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

sobre las labores de supervisión efectuadas en el marco de los convenios de planes de transición y ejecución.

Las explicaciones otorgadas por esa entidad y los antecedentes remitidos en esta oportunidad, si bien demuestran acciones realizadas por parte de esta, no permiten desvirtuar el hecho objetado, por cuanto el servicio no remite el acto administrativo que lo formalice, y dado que la acción comprometida por la Subsecretaría de Educación es de aplicación futura, corresponde mantener la observación, debiendo esta entidad pública, remitir el acto administrativo que formaliza la designación de las contrapartes técnicas individualizados en las tablas N°5 y 6, como también informar las contrapartes técnicas que correspondan por comuna, que fueron solicitadas a la SEREMIS, mediante oficio ordinario N°888, de 4 de julio de 2023, lo que deberá ser acreditado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5.2. Cumplimiento de los compromisos.

Como cosa previa, es del caso precisar que la aludida ley N°21.040, prescribe en su artículo vigésimo cuarto transitorio que, desde la entrada en vigencia de esta ley, las municipalidades que presten el servicio educacional, directamente o a través de corporaciones municipales, podrán suscribir un Plan de Transición, de carácter plurianual, que el Ministerio de Educación pondrá a su disposición. Éste tendrá por objeto asegurar el adecuado traspaso del servicio educacional, así como el fortalecimiento y mejora de dicho servicio hasta su total traspaso.

A su vez, el artículo vigésimo quinto transitorio, establece respecto de los convenios de ejecución del Plan de Transición, que el referido plan se ejecutará mediante la suscripción de uno o más convenios de ejecución entre el Ministerio de Educación y la municipalidad o corporación municipal respectiva los que, individualmente o en su conjunto, deberán considerar una serie de obligaciones.

Por su parte, los citados planes de transición y convenios de ejecución detallados en el aludido anexo N°6, establecen en su cláusula décima que “Las labores de supervisión de la ejecución del presente convenio que deba realizar el Ministerio, las efectuará la Secretaría Regional Ministerial correspondiente, que se coordinará con otras unidades del Servicio, en cuanto sea necesario. Asimismo, la Secretaría Regional Ministerial respectiva, deberá informar semestralmente al Ministerio y a la Dirección de Educación Pública sobre las labores de supervisión efectuadas, sin perjuicio de los demás informes que éstas puedan solicitar”.

Ahora bien, realizadas las consultas pertinentes sobre el cumplimiento de los compromisos establecidos en los referidos convenios y planes, cuyo detalle consta en anexo N°7, la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la DEP, a través de correo electrónico de 12 de enero de 2023, informó que la revisión de aquellos es responsabilidad del Ministerio de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Por otra parte, el funcionario de Auditoría Interna de la Subsecretaría de Educación, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2022, informó que el contenido y la legalidad formal de los planes y convenios en principio son competencia del Ministerio de Educación, toda vez que se elabora el borrador del acto en el Nivel Central, encontrándose delegada en la DEP la suscripción de los mismos, correspondiendo a esta última la realización de todas las gestiones para la firma de los mismos por parte de las municipalidades. Adicionalmente, dichos convenios señalan que el seguimiento de este corresponde a la respectiva Secretaría Regional Ministerial, lo que se explica por cuanto la DEP no tiene representación regional y la gestión centralizada del cumplimiento resulta compleja.

Sobre lo expuesto, y teniendo presente que las Secretarías Regionales Ministeriales son organismos desconcentrados del poder central, vale decir, que dependen administrativamente del Ministerio de Educación, no consta que la Subsecretaría de Educación haya requerido informar semestralmente las labores de supervisión efectuadas por las SEREMIS, lo que no se condice con lo establecido en la cláusula décima de los referidos planes de transición y convenios de ejecución, y el principio de control contemplado en el artículo 3° de la mencionada ley N°18.575.

En lo que respecta a este punto, la Subsecretaría de Educación señala, en lo que interesa, que el Ministerio de Educación ha establecido y ejecutado un proceso de consulta respecto de las actividades llevadas a cabo por las SEREMIS, requiriendo que estas informen sobre las actividades de supervisión. Asimismo, como parte de este proceso la DEP ha elaborado formatos tipos de “Informes de supervisión” y otros insumos para facilitar el trabajo de las contrapartes técnicas, junto con orientaciones y asistencia a los equipos regionales, tal como se observa, en el oficio ordinario N°1.062, de 14 de mayo de 2021, de la DEP, cuya copia adjunta, que solicita informar acciones que indica.

A su vez, agrega que se han solicitado informes semestrales a las SEREMIS, que detallan las labores de supervisión realizadas, los resultados obtenidos y las acciones tomadas para corregir posibles desviaciones o incumplimientos, los cuales son revisados y analizados por el Ministerio de Educación como parte de su función de supervisión. Al efecto, el último requerimiento del Ministerio ya citado, se realizó mediante oficio ordinario N°07/1.042, del 23 de diciembre de 2022, cuya copia fue remitida en la respuesta, y que solicitó reporte relativo a los Planes de Transición y Convenios de Ejecución, a través del cual, se requirió informar el estado de cumplimiento de los compromisos de dichos planes y convenios, el estado de las rendiciones de cuentas respecto de aquellos que han implicado transferencia de recursos, gestiones realizadas por la DEP en orden de controlar seguimiento, rendición y resultado de los referidos acuerdos de voluntad.

Continúa señalando, que las SEREMIS han remitido parcialmente los informes requeridos, adjuntando al efecto la información pertinente y, dentro de la brevedad se requerirá los datos correspondientes al primer semestre del año en curso.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Finalmente, indica que el Ministerio de Educación ejecuta acciones en orden de dar cumplimiento a su responsabilidad y requerir informes semestrales de supervisión a las SEREMIS, con el objetivo de asegurar una adecuada fiscalización y control en el ámbito de su competencia, encontrándose en un proceso de recopilación de datos y de unificación de criterios, en conjunto con la DEP, considerando que el citado servicio no tiene presencia regional, y por lo tanto, capacidad interna para poder dar lugar a la recopilación, revisión, aprobación y supervisión de las rendiciones en comento, las que por volumen implican un gasto de personal y personal adicional para la administración.

Los argumentos y antecedentes esgrimidos por la entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto, los oficios ordinarios N^{os}1.062, de 14 de mayo de 2021, de la DEP y 07/1.042, de 23 de diciembre de 2022, del Ministerio de Educación, solo acreditan la solicitud de documentación realizadas a las SEREMIS, y no adjuntan antecedentes a que hacen mención en su respuesta, sobre informes remitidos por aquellas, por lo que corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad, remitir los informes semestrales de las SEREMIS con las respectivas revisiones realizadas por el Ministerio, informando de ello, en un plazo de 60 días de hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Sobre la ejecución presupuestaria de gastos.

Analizados los Balances de Ejecución Presupuestaria al 30 de noviembre de 2022, de los Servicios Locales de Educación Pública de Aysén, Iquique, Licancabur, Magallanes, Maule Costa y Punilla Cordillera, se advirtió una sobreestimación en las partidas de gastos, en relación con los presupuestados y los devengados. El detalle, es el siguiente:

Tabla N^o7: Sobreestimación de gastos.

Concepto	Del 1 de enero al 30 de noviembre de 2022					
	SLEP Aysén	SELP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule Costa	SLEP Punilla Cordillera
Presupuesto vigente al 30.11.2022	1.200.348.000	1.107.605.000	1.266.959.000	1.266.794.000	1.059.423.000	1.105.215.000
Gastos devengados	209.268.000	130.877.000	0	161.809.000	0	137.539.000
Sobreestimación presupuestaria	991.080.000	976.728.000	1.266.959.000	1.104.985.000	1.059.423.000	967.676.000
% de Sobreestimación	82,57%	88,18%	100%	87,23%	100%	87,56%

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de los Balances de Ejecución Presupuestaria de los SLEP al 30 de noviembre de 2022.

Sobre la materia, consultado el Jefe de la División de Acompañamiento y Control Financiero de la DEP, informó a este Organismo de Control, mediante memo N^o30, de 5 de diciembre de 2022, que al mes de noviembre de ese año se había ejecutado aproximadamente un 15% del presupuesto de los servicios locales individualizados precedentemente, a excepción



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

de Licancabur y Maule Costa, cuyos presupuestos no ha sido ejecutados, toda vez que sus directores ejecutivos no han sido nombrados. Asimismo, señala que no se han realizado desembolsos por arriendos de oficinas, y compra de mobiliarios, vehículos y bienes de uso.

De la situación expuesta, se desprende que la ejecución del presupuesto en comento no se condice con los principios de control, eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley N°18.575, puesto que no se advierte una ejecución eficiente del presupuesto de gastos para la habilitación de los servicios locales, habida consideración, que los directores ejecutivos de los SLEP Aysén, Iquique, Punilla Cordillera y Magallanes están desde hace seis meses en el cargo, toda vez que fueron designados durante el mes de mayo del año 2022, a través de los decretos supremos que se individualizan en la tabla siguiente.

Tabla N°8: Designación de directores ejecutivos.

N° Decreto supremo	Fecha	Designa director ejecutivo SLEP
107	18-05-2022	Aysén
109	27-05-2022	Iquique
110	27-05-2022	Punilla Cordillera
111	31-05-2022	Magallanes

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de los decretos supremos proporcionados por la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la DEP.

Asimismo, no se tuvo evidencia en el transcurso de la auditoría, de una coordinación entre la DIPRES con los SLEP que entraron en funcionamiento el año 2022, considerando la falta de ejecución de los presupuestos de la citada anualidad, lo que no se aviene con lo establecido en el artículo 51 del decreto ley N°1.263, donde se establece que el sistema de control financiero debe comprender toda acción orientada a cautelar y fiscalizar la correcta administración de recursos del Estado, lo cual no consta que haya sucedido.

La Dirección de Educación Pública, en su respuesta reitera lo señalado en el punto 4.4, del presente acápite, en el sentido que los mencionados SLEP si bien se encuentran en funcionamiento, aún no se ha traspasado el servicio educacional, de conformidad a lo establecido en el párrafo 2°, de las disposiciones transitorias de la ley N° 21.040. Agrega, que la partida 09, capítulo 17, programa 03, relativa al “Apoyo a la implementación de los Servicios Locales”, de la ley N°21.395, de presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023, establece en su glosa 01, que “La Dirección de Educación Pública podrá realizar trámites para la correcta implementación de los servicios locales de educación pública desde su entrada en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional...”.

Luego señala, que la mencionada glosa contiene una expresa alusión sobre las gestiones que puede realizar la DEP respecto de los SLEP que se encuentran en funcionamiento y hasta que se haga efectivo el traspaso del servicio educacional, señalando que se podrá realizar trámites ante la Dirección de Presupuestos para lograr una correcta implementación del servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Finalmente, indica que la DEP en atención al mandato individualizado precedentemente, ha realizado todas las acciones orientadas a cautelar y fiscalizar la correcta administración de los SLEP, lo cual se ve reflejado en las periódicas comunicaciones que se mantienen con la Dirección de Presupuestos para dar cumplimiento al señalado fin, adjuntando al efecto, correos electrónicos del 7 y 9 de noviembre, y 19 de diciembre, todos ellos del 2022, mediante los cuales la DEP solicitó a la DIPRES la modificación presupuestaria de los SLEP de Aysén, Iquique, Licancabur, Magallanes, Maule Costa y Punilla Cordillera, lo cual se materializó mediante los decretos N^{os} 2.162, 2.244, 2.370 y 2.480, de 1, 9, 29 y 30 de diciembre de 2022, cuyas copia adjunta.

Analizados los argumentos y antecedentes enviados en esta ocasión por la entidad fiscalizada, a saber, los correos electrónicos individualizados precedentemente, los cuales evidencian la comunicación y coordinación entre la DEP y la DIPRES, sobre las modificaciones presupuestarias de los SLEP de Aysén, Iquique, Licancabur, Magallanes, Maule Costa y Punilla Cordillera, corresponde dar por subsanada la observación.

7. Sobre rendición de recursos otorgados para el cumplimiento del Plan de Transición.

En lo pertinente, cabe señalar que respecto a aquellos sostenedores que integran los SLEP que iniciaron sus funciones en el año 2022 y 2023, se revisó cuáles de ellos recibieron en el periodo sujeto a revisión, recursos para dar cumplimiento a sus planes de transición, constatándose que la DEP otorgó fondos a 8 comunas, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla.

Tabla N°9: Detalle de recursos otorgados para el cumplimiento de los Planes de Transición.

SLEP	Sostenedor o Comuna	N° Resolución exenta	Fecha de resolución	Monto otorgado \$
Andalién Costa	Lota	2240	30-12-2021	132.799.419
		1554	14-10-2022	231.538.930
Pino	San Bernardo	2240	30-12-2021	87.560.053
Magallanes	Natales	1446	22-12-2020	67.797.956
Los Libertadores	Conchalí	1446	22-12-2020	303.007.690
Punilla Cordillera	Ñiquén	2240	30-12-2021	134.115.349
Aysén	Aysén	2240	30-12-2021	85.277.009
Aysén	O'Higgins	2240	30-12-2021	15.586.760
Magallanes	Punta Arenas	1446	22-12-2020	564.177.000
		2240	30-12-2021	580.599.687
Total				2.202.459.853

Fuente: Elaboración propia, sobre la información proporcionada por la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la DEP, mediante carpeta compartida de 13 de diciembre de 2022.

En este contexto, se solicitó a la Dirección de Educación Pública informar respecto a los sostenedores individualizados en la tabla



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

precedente, cuáles de ellos efectuaron las rendiciones por la utilización de los recursos otorgados, advirtiéndose las siguientes situaciones:

7.1. Ausencia de coordinación de las rendiciones revisadas por las SEREMIS.

En lo concerniente, cabe precisar que consultado sobre la materia el Jefe del Departamento de Apoyo a la Gestión Financiera de la DEP, informó mediante correo electrónico de 12 de diciembre de 2022, que su departamento no realiza la revisión de las rendiciones de los recursos otorgados para el cumplimiento de los Planes de Transición, toda vez, que de acuerdo a lo establecido en los Presupuestos del Sector Público, periodos 2020, 2021 y 2022, partida 09, Ministerio de Educación, capítulo 17, Dirección de Educación Pública, programa 02, Fortalecimiento de la Educación Escolar Pública, glosa 01, la aludida función las deben efectuar las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo, agrega que al ser las SEREMIS las encargadas de revisar las rendiciones de cuentas son estas entidades quienes tienen la facultad de aprobar o rechazar los gastos rendidos por los sostenedores.

No obstante, lo expuesto, es preciso señalar que en dicha glosa no se indica quién deberá exigir y aprobar las rendiciones. Sobre la materia, cabe consignar que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 31, de la aludida resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, la entidad otorgante debiera exigir las rendiciones de cuentas de los aportes o transferencias que se hayan efectuado, como también aprobarlas, situación que no consta que la DEP realizó a la fecha de la presente auditoría.

A su vez, es menester tener presente que, de conformidad con lo manifestado en el dictamen N° E249.983 de 2022, se ha sostenido que, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen funcionen ajustando las acciones que llevan a cabo, al principio de coordinación establecido en los artículos 3° y siguientes de la ley N° 18.575. Asimismo, el referido dictamen agrega, que la coordinación es un deber jurídico, y no una mera recomendación, que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa, cuestión que en la especie no ha sucedido, toda vez que no se advierte que la DEP haya ejercido una coordinación con las SEREMIS y Superintendencia de Educación, sobre el control de los gastos rendidos por los sostenedores municipales y presentados a las respectivas SEREMIS.

La DEP en su oficio de respuesta señala en lo que interesa, que la resolución N° 1.769, de 15 de noviembre de 2022, cuya copia adjunta, que ordena la transferencia a los sostenedores de las comunas de Maipú, Conchi, Quellón, Natales, Castro, Dalcahue, Queilen, Isla de Maipo, Conchalí y Cochrane, para el financiamiento de los gastos incurridos en el cumplimiento del Plan de Transición, señala en su resuelvo cuarto que “por razones justificadas y por continuidad del servicio educativo el sostenedor podrá rendir cuenta de gastos ejecutados desde la total tramitación de la resolución exenta N° 1.553, de 2020, de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

DEP, que asigna recursos que se indica, para financiar gastos incurridos del plan de transición en los términos dispuesto en el artículo vigésimo sexto transitorio de la ley N°21.040, conforme a lo señalado en la cláusula décimo tercera del respectivo convenio de desempeño en el marco del proceso FAEP 2022”.

Luego, señala que los convenios de desempeño del año 2022 de los sostenedores individualizados en el párrafo precedente indican en la cláusula decimotercera que, “La Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de los antecedentes y podrá aprobarlos u observarlos...”.

Ahora bien, en lo que respecta al principio de coordinación, el servicio reconoce la situación advertida y manifiesta que en pro a la unidad de acción en la administración del Estado, se han realizado gestiones internas de forma conjunta con la Secretaría Regional Ministerial de Educación Metropolitana para elaborar un convenio de colaboración que tienda a regular la rendición de cuentas de manera pormenorizada, con el objeto de que pueda ser presentado a la Subsecretaría de Educación y replicado a las SEREMIS de educación del país. Es por ello, que se realizó la primera reunión de coordinación entre la DEP y la SEREMI de Educación Metropolitana, en la cual se establecieron acuerdos y propuestas de trabajo, adjuntando al efecto, Acta de Reunión de 9 de junio de 2023.

Por otra parte, la Subsecretaría de Educación en su oficio de respuesta señala, en síntesis, que en relación a las glosas individualizadas en la observación, esa Cartera de Estado en conjunto con la DEP ha considerado acciones en orden de subsanar la situación advertida por este Organismo de Control, específicamente, para la glosa del próximo año se ha propuesto incluir un texto que haga referencia directa a los procesos en revisión y aprobación o rechazo de las rendiciones de cuentas que se presenten ante las SEREMIS.

A su vez, agrega que la referida propuesta establece “Para efectos de este programa presupuestario se entenderá que establecimientos educacionales incluye jardines infantiles. Los convenios relativos a las asignaciones de este programa presupuestario celebrados en los años anteriores al 2018, y los convenios celebrados en el marco del Plan de Transición y de Ejecución, establecidos en los artículos transitorio vigésimo cuanto y vigésimo quinto de la ley N°21.040, serán gestionados por la Dirección de Educación Pública. Respecto a los recursos que se transfieren en el marco de este programa presupuestario, las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación respectivas deberán revisar las rendiciones de cuentas e informes que consideren y brindar asistencia técnica, en la medida que así lo establezca el respectivo acto de transferencia. Para estos efectos, dichas Secretarías Regionales estarán facultadas para exigir a los sostenedores los antecedentes que sean necesarios, debiendo informar el resultado de la revisión a la Dirección de Educación Pública, entidad que en definitiva aprobará o rechazará las rendiciones de cuentas presentadas”.

Continúa señalando, que la DEP y la SEREMI Metropolitana se encuentran trabajando conjuntamente en la elaboración de una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

propuesta de convenio de colaboración con el objeto de regularizar las rendiciones de cuentas de manera pormenorizada. De este modo, esta entidad pública, en su calidad de órgano rector del sector de educación y como superior jerárquico de las SEREMIS, participa en la revisión, análisis y establecimiento de directrices generales, con el objeto de instruir a nivel país su aplicación y dar cumplimiento a la observación efectuada por esta Entidad de Control.

Asimismo, agrega que la SIE ha realizado fiscalizaciones referidas a los convenios de traspaso, a través del programa denominado “Traspaso nueva educación pública”, el cual se realizó en el año 2020. Dicho programa consideró dentro de sus objetivos verificar el cumplimiento de la normativa educacional relacionada con el traspaso de los establecimientos educacionales dependientes de municipio o corporaciones hacia los SLEP, según lo mandatado por la ley N° 21.040, particularmente en relación a las disposiciones transitorias señaladas en el citado cuerpo legal, abordando revisiones de los planes de transición, convenios de ejecución y actas de compromiso que suscribieron los sostenedores municipales.

Finalmente, manifiesta que en el año 2023, el plan anual de fiscalización consideró desarrollar el programa que se iba a efectuar en el periodo 2022 y que no se realizó debido a la postergación de la fecha de traspaso de los nuevos SLEP, dicho programa tiene como objetivo cotejar el cumplimiento de la normativa educacional relacionada con el traspaso de los colegios, considerando para ello la revisión de los sostenedores municipales que traspasaron su administración a los 6 nuevos Servicios Locales de Educación Pública, en consecuencia, existe una comunicación, colaboración, coordinación y supervisión entre las instituciones individualizadas en la situación advertida, por cuanto toda decisión implica sostener reuniones, elaborar documentos y coordinar la gestión de los servicios del sector.

Conforme a lo expuesto, y dado que la acción comprometida por el servicio auditado, es de aplicación futura, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos y acuerdos establecidos en el Acta de Reunión de 9 de junio de 2023, como también, un informe de avance del convenio de colaboración que regulará la rendición de cuentas, lo anterior, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la Dirección de Educación Pública no ejerció un control sobre los gastos rendidos ante las respectivas SEREMIS, toda vez, que, tal como se evidencia en el correo de 13 de diciembre de 2022, de la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna de la DEP, dicha entidad pública no requirió de forma permanente una copia de las rendiciones remitidas por los sostenedores municipales, junto con el detalle de los gastos ejecutados, si no, que aquellas fueron solicitadas al momento de efectuar la presente auditoría, a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de información efectuados por este Organismo de Control, lo cual no permitió tener certeza que los sostenedores utilizaron los recursos para los fines que fueron otorgados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En atención a lo expuesto, -esta Entidad de Control, instruirá un procedimiento sumarial en la Dirección de Educación Pública, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la situación observada.

7.2 Falta de fiscalización por parte de la Superintendencia de Educación a los recursos otorgados.

Sobre la materia, es pertinente señalar que consultado al Jefe Departamento de Fiscalización de Procesos Educativos (s) de la División de Fiscalización, informó mediante minuta S/N° a través del correo remitido por el Jefe del Departamento de Auditoría (s), ambos pertenecientes a la Superintendencia de Educación, que ese servicio no ha implementado fiscalizaciones a los montos transferidos como aportes del Estado en esta materia, toda vez que ellos "...realizan dos tipos de fiscalización, una que contempla requisitos de la normativa educacional y otra línea de acción relacionada con la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado".

Agrega, que en relación con los recursos mediante "aportes del Estado", estos generalmente son canalizados mediante convenios, especialmente, a través de los Fondos de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), los cuales son rendidos al Ministerio de Educación, por lo que su fiscalización se ajusta al componente normativo de cumplimiento de los convenios, siempre que los Planes de Transición, y Convenios de Ejecución, establezcan la utilización de los montos transferidos desde el Mineduc.

Sobre lo expuesto precedentemente, cabe consignar que lo observado no se aviene con lo establecido en el artículo vigésimo quinto transitorio de la aludida ley N°21.040, que cita "una vez suscritos los convenios de ejecución, éstos deberán ser remitidos a la Superintendencia de Educación para su conocimiento. Asimismo, a ésta le corresponderá fiscalizar, de conformidad a la ley, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada convenio y, en general, el correcto uso de los recursos transferidos de acuerdo con este artículo", lo que no ocurrió en la especie.

Lo anteriormente descrito, corresponde a una constatación de hecho y no a una observación propiamente tal.

III. OTRAS OBSERVACIONES

Teniendo presente que los recursos utilizados provienen mediante "aportes del Estado", los cuales generalmente son canalizados mediante convenios, especialmente, a través de los Fondos de Apoyo a la Educación Pública (FAEP), y considerando la metodología de cómo se manejan estos recursos, se estimó pertinente en esta oportunidad abordar el tema de las comisiones pagadas por el estado en relación con el Préstamo BID N°3.629/OC-CH administradas por el MINEDUC y la Dirección de Educación Pública -DEP, donde se visualizó que la mayor proporción de fondos rendidos, esto es, el 84,13%, fueron por concepto de FAEP, los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

cuales fueron transferidos a los respectivos sostenedores para la implementación de la nueva educación pública de la época.

A continuación, se exponen las principales situaciones determinadas sobre la materia:

8. Sobre las comisiones del Préstamo BID N°3.629/OC-CH administradas por el MINEDUC y la Dirección de Educación Pública -DEP-.

Como cuestión previa, cabe recordar que mediante el Informe Final N°427/2022, de 29 de julio de 2022, se expuso el resultado de una auditoría a los Estados Financieros, del Programa de Fortalecimiento a la Gestión del Sector Educativo, ejecutado por la Dirección de Educación Pública por el período terminado al 31 de diciembre de 2021, siendo cofinanciado con recursos del contrato del préstamo BID N°3629/OC-CH, todo ello, ajustado a la normativa legal aplicable al período examinado, por un monto total de US\$50.000.000, donde se visualizó, tal como se expuso precedentemente, que la mayor proporción de fondos rendidos, esto es, el 84,13%, fueron por concepto de Fondo de Apoyo a la Educación Pública, FAEP, en tanto, los demás, equivalentes al 15,87%, está compuesto principalmente, entre otros, por pagos de remuneraciones, honorarios, arriendos y proveedores

En ese contexto, y de acuerdo a lo advertido en el número 7 del mencionado informe, en él se hizo referencia a los pagos por comisiones realizadas en el transcurso del préstamo, por parte de la Tesorería General de la República al BID, por un total de \$957.470.893, conforme lo establece el artículo 3.04, Comisión de Crédito, del contrato, porcentaje señalado por el citado Banco en forma periódica, sobre el saldo no desembolsado del préstamo, el cual se comenzó a devengar a los 60 días de la fecha de suscripción del acuerdo, y cesando al momento de efectuado todos los desembolsos. No obstante, lo anterior, cabe señalar que al 15 de septiembre de 2022 se había pagado por comisiones un total de \$993.832.930, cuyo detalle de las fechas y pagos se visualiza en la tabla siguiente:

Tabla N°10: Detalle de pago de comisiones.

N°	Fecha	Entidad	Comisión US\$	Valor \$	Pagos \$
1	15-09-2016	Subsecretaría de Educación	111.338,80	74.775.138	236.569.878
2	15-03-2017	Subsecretaría de Educación	123.770,49	82.895.286	
3	15-09-2017	Subsecretaría de Educación	126.027,40	78.899.454	
4	15-03-2018	Subsecretaría de Educación	123.972,60	74.860.855	161.397.569
5	14-09-2018	Subsecretaría de Educación	126.027,40	86.536.714	
6	15-03-2019	Subsecretaría de Educación	123.972,60	83.061.642	83.061.642
7	13-09-2019	Subsecretaría de Educación	126.027,39	89.126.570	89.126.570
8	15-03-2020	Subsecretaría de Educación	124.519,05	103.848.888	103.848.888
9	15-09-2020	Subsecretaría de Educación	125.683,06	95.519.126	95.519.126
10	15-03-2021	Subsecretaría de Educación	123.770,49	89.362.294	89.362.294
11	15-09-2021	Dirección de Educación Pública	126.027,39	98.584.926	98.584.926
12	15-03-2022	Dirección de Educación Pública	44.458,89	36.362.037	36.362.037



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

N°	Fecha	Entidad	Comisión US\$	Valor \$	Pagos \$
13	15-09-2022	Dirección de Educación Pública	-	-	-
Total			1.405.595,56	993.832.930	993.832.930

Fuente: Elaboración propia, información extraída de tabla de amortización proporcionada por la Auditora interna, mediante carpeta compartida el 7 de diciembre de 2022.

En lo particular, es dable indicar que el 9 de marzo de 2021, esta Contraloría General tomó razón de la modificación al contrato de préstamo N°3.629, en cuyo acuerdo de voluntades establece la nueva estructura del programa de fortalecimiento e incorporándose la nueva distribución de los desembolsos en función de ciertos indicadores que el organismo ejecutor debía cumplir, como se detalla a continuación y en el anexo N°8:

Tabla N°11: Comparación de la distribución de los desembolsos.

Contrato N°3.629, año 2016			Modificación al contrato N°3.629, año 2021	
Categoría de gasto	BID US\$	Aporte Local US\$	Componentes	BID US\$
Componente I: Establecimiento de una unidad de implementación de la nueva educación pública en el MINEDUC	6.043.165	7.708.786	Componente I. Liderazgo y gestión del sistema educativo	31.750.000
Componente II: Preparación de la transición hacia una nueva institucionalidad a nivel local	36.712.843	8.050.803		
Componente III: Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y generación de capacidades para la implementación de una nueva institucionalidad.	5.825.341	-	Componente II. Soporte técnico pedagógico	18.250.000
Administración, seguimiento y evaluación	1.418.651	4.240.411		
Total	50.000.000	20.000.000		50.000.000

Fuente: Elaboración propia, información extraída del contrato de préstamo N°3.629/OC-CH y su modificación.

Ahora bien, es necesario señalar que las comisiones cursadas en el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2016 al 15 de marzo de 2021, por \$858.885.967, fueron pagadas por la Subsecretaría de Educación y, que una vez que se efectuó la modificación al contrato en marzo de 2021, la DEP asumió el rol de organismo ejecutor, registrando un pago total por este concepto de \$134.946.963, al 15 de septiembre de 2022.

Asimismo, es dable hacer presente que la cláusula 4.01 del contrato de préstamo, dispone una modificación del Organismo Ejecutor, traspasándose del MINEDUC a la Dirección de Educación Pública (DEP), de manera que esta última es la encargada de la conducción estratégica y la coordinación del Sistema de Educación Pública, y que los SLEP provean una educación de calidad en todo el territorio nacional, según lo previste la ley N°21.040.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

En relación con lo expuesto, es dable indicar que se incorporaron 3 convenios de desempeño en el marco del programa del Fondo de Apoyo a la Educación – FAEP-, correspondiente al SLEP de Gabriela Mistral para el año 2020, aprobado mediante resolución exenta N°402, de 11 de mayo de 2020, por un monto total de \$2.720.404.500 y los convenios del SLEP de Barrancas para el año 2019, sancionados a través de las resoluciones exentas N°s 689 y N°1428, de 21 de junio y 30 de septiembre, ambos de 2019, por un total de \$396.254.701, totalizándose un valor de \$3.116.659.201, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°12: Detalle de convenios FAEP años 2019 y 2020.

Componente/ indicador	Nombre proveedor	Numero resolución exenta	Fecha de documento	Monto total US\$	Monto total \$
Componente I, Indicador #11	SLEP las Barrancas	689	21-06-2019	536.912	394.657.201
	SLEP las Barrancas	1428	30-09-2019	1.967	1.597.500
	SLEP Gabriela Mistral	402	11-05-2020	1.623.308	1.360.202.250
	SLEP Gabriela Mistral	402	11-05-2020	200.075	155.350.474
Componente II, Indicador #1	SLEP Gabriela Mistral	402	11-05-2020	1.372.923	1.066.019.999
	SLEP Gabriela Mistral	402	11-05-2020	178.801	138.831.777
Total				3.913.987	3.116.659.201

Fuente: Elaboración propia, información extraída de planilla de Excel con detalle de gastos financiados con el BID, entregado por la Jefa del departamento gestión institucional, mediante correo electrónico el 9 de marzo de 2022.

En lo pertinente, se evidenció que la Dirección de Educación Pública -DEP- no informó al MINEDUC los gastos ejecutados relativos al FAEP, para que el Órgano Ejecutor realizara las gestiones necesarias para solicitar un anticipo del préstamo o iniciar el primer desembolso, rebajando de esta forma el gasto por comisión del préstamo, tal como lo establecía el artículo 4.07 del contrato de préstamo.

Adicionalmente, no consta que el MINEDUC haya considerado que estos gastos (ejecutados durante los años 2019 y 2020) serían financiados con recursos del préstamo BID, toda vez que los desembolsos para dicho préstamo fueron solicitados por la Dirección de Educación pública en octubre de 2021. No obstante, cabe señalar que el año 2020, ya se había dado cumplimiento a los componentes establecidos en el contrato inicial y por lo tanto se había materializado el traspaso de 11 SLEP, como se detalla en anexo N°9.

Lo anterior, no se aviene a lo prescrito en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N°18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos, dado que no se dispuso de la información para minimizar el pago de las comisiones realizadas durante los años 2019 y 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Atendido que la Dirección de Educación Pública, en su contestación no dio respuesta a la situación advertida en el presente numeral, y considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo fiscalizado, corresponde mantener lo objetado, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar procedimientos de control y coordinación que permitan la eficiente e idónea administración de los medios públicos, en concordancia con el artículo 5° de la mencionada ley N°18.575.

Sobre este punto, la Subsecretaría de Educación señala, en síntesis, y en lo que interesa, que el control jerárquico respecto de los organismos de dependencia del Ministerio de Educación le corresponde a esa cartera ministerial, al tener radicada por ley la competencia de jefe administrativo y de coordinación de los servicios públicos del sector. Asimismo, agrega que, aunque sea el órgano competente para ejercer el control jerárquico respecto de la DEP, no implica que esa potestad sea absoluta, ya que, la DEP tiene atribuidas ciertas competencias específicas en materia educacional, y adicionalmente la ley radicó en su esfera de atribuciones algunas competencias que eran propias de Ministerio de Educación. En efecto, el artículo 34, de la ley N°18.575, dispone que en los casos en que la ley confiera competencia exclusiva a los servicios centralizados para la resolución de determinadas materias, el jefe del servicio no quedará subordinado al control jerárquico en cuanto a dicha competencia.

Luego, indica que actualmente se está trabajando para llevar a cabo acciones que permitan la supervigilancia de los demás organismos del sector, junto con el reforzamiento de los equipos de la DEP con funcionarios que anteriormente se desempeñaban en esta repartición pública, con el objeto de apoyar la organización y mejorar la comunicación entre ambas entidades, no obstante ello, no es efectiva la ausencia total de control y supervigilancia sobre la DEP, toda vez, que las acciones realizadas sobre esta última tienen origen mancomunado, con equipos en constante comunicación y trabajo conjunto, y como resultado, se han adoptado decisiones, emitido comunicaciones y dictados actos administrativos que han propendido a la optimización del servicio, mejora de la eficiencia y eficacia del sector, y al correcto traspaso del servicio educativo.

Finalmente, indica que, en virtud del principio de coordinación, se adoptarán en conjunto medidas para evitar que situaciones como la de la especie se repitan, entre ellas, las de control y/o reportabilidad que al efecto se requieran.

Sobre lo anterior, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar para el período auditado, procede mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar procedimientos de control, supervisión y coordinación que permitan la eficiente e idónea administración de los medios públicos, en concordancia con el artículo 5° de la mencionada ley N°18.575.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad de Control, respecto de los hechos expuestos, instruirá un procedimiento sumarial en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Dirección de Educación Pública, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por la situación observada.

9. Sobre los aspectos contables de la comisión del Préstamo BID.

9.a. Falta de contabilización de la comisión.

Revisados los registros contables y la documentación que sustenta los pagos de la comisión del préstamo en examen, a saber, comprobantes contables N°3372 y N°1704, de 5 de noviembre de 2021 y 22 de junio de 2022 respectivamente, se advirtió que el gasto por un monto total de \$89.362.294 (US\$126.027,39) correspondiente al 15 de marzo de 2021 no fue registrado contablemente por la Dirección de Educación Pública.

Sobre lo expuesto, cabe señalar que el último registro contable correspondiente a la comisión del préstamo realizado por la Subsecretaría de Educación fue efectuado el 23 de septiembre de 2020 por un monto de \$95.519.126, a través del comprobante contable N°2.168, situación confirmada por su Jefe de División Jurídica, mediante oficio N°7/3.974, de 30 de diciembre de 2022.

En lo concerniente, es necesario tener en consideración que el traspaso del préstamo a la Dirección de Educación Pública fue al momento de ser tomado de razón por esta Contraloría General el 9 de marzo de 2021, sin embargo, el primer registro contable realizado por la DEP, se efectuó el día 15 de septiembre de 2021 por un monto total de \$98.584.926, por lo que le debió corresponder a la DEP el registro contable pendiente. El detalle de la amortización del préstamo se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N°13: Detalle de pago de comisiones.

N°	Fecha	Entidad	Comisión US\$	Valor \$	Pagos \$
1	15-09-2016	Subsecretaría de Educación	111.338,80	74.775.138	236.569.878
2	15-03-2017	Subsecretaría de Educación	123.770,49	82.895.286	
3	15-09-2017	Subsecretaría de Educación	126.027,40	78.899.454	
4	15-03-2018	Subsecretaría de Educación	123.972,60	74.860.855	161.397.569
5	14-09-2018	Subsecretaría de Educación	126.027,40	86.536.714	
6	15-03-2019	Subsecretaría de Educación	123.972,60	83.061.642	83.061.642
7	13-09-2019	Subsecretaría de Educación	126.027,39	89.126.570	89.126.570
8	15-03-2020	Subsecretaría de Educación	124.519,05	103.848.888	103.848.888
9	15-09-2020	Subsecretaría de Educación	125.683,06	95.519.126	95.519.126
10	15-03-2021	Dirección de Educación Pública	123.770,49	89.362.294	89.362.294
11	15-09-2021	Dirección de Educación Pública	126.027,39	98.584.926	98.584.926
12	15-03-2022	Dirección de Educación Pública	44.458,89	36.362.037	36.362.037
13	15-09-2022	Dirección de Educación Pública	-	-	-
Total			1.405.595,56	993.832.930	993.832.930

Fuente: Elaboración propia, información extraída de tabla de amortización proporcionada por la Auditora interna, mediante carpeta compartida el 7 de diciembre de 2022.

Lo expuesto precedentemente, no armoniza con el principio del devengado, consignado en resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, que aprueba normativa del sistema de contabilidad general de la nación NICSP CGR Chile, en cuanto a que las transacciones y otros hechos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

económicos deben reconocerse en los registros contables cuando estos ocurren y no en el momento en que se produzca el flujo monetario o financiero derivado de aquellos.

Al respecto, la DEP manifiesta, en síntesis, que la contabilización de la comisión pagada en el mes de marzo del año 2021 no fue imputada en los estados financieros del servicio, puesto que dicho desembolso y comprobante de egreso emitido por parte de la Tesorería General de la República - TGR- fue con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Educación, situación que difiere del mes de septiembre de la misma anualidad, en la cual se refleja en los estados financieros el reconocimiento del egreso por la comisión, dado que se recibe por parte de la TGR el comprobante de egreso con cargo a la DEP, y por consiguiente le corresponde la obligación de imputar y devengar dicho gasto en su contabilidad.

La entidad auditada reconoce lo advertido, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar para el período auditado, procede mantener la observación, debiendo esa entidad, acreditar que la comisión pagada en el mes de marzo del año 2021 por el préstamo fue realizada con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Educación, todo ello, en 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9.b. Error en la contabilización por parte de la Subsecretaría de Educación.

a) Revisados los registros contables relativos al pago de la comisión asociado al Préstamo N°3.629/OC-CH, se constató que tanto la Subsecretaría de Educación como también la DEP imputaron contablemente los gastos por comisión como intereses en la cuenta contable "5330202 Intereses deuda externa por empréstitos", sin ser registrado en la cuenta contable "5330402 Otros gastos financieros deuda externa por empréstitos", por un monto total de \$769.523.673 y \$98.584.926, respectivamente por cada entidad, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°14: Contabilización pago de la comisión.

Folio	Fecha	Entidad pagadora	Cuenta contable	Monto \$
1427	13-12-2018	Subsecretaría de Educación	5330202 intereses deuda externa por empréstito	236.569.878
1430	13-12-2018	Subsecretaría de Educación	5330202 intereses deuda externa por empréstito	161.397.569
3148	19-11-2019	Subsecretaría de Educación	5330202 intereses deuda externa por empréstito	83.061.642
3143	19-11-2019	Subsecretaría de Educación	5330202 intereses deuda externa por empréstito	89.126.570
575	24-03-2020	Subsecretaría de Educación	5330202 intereses deuda externa por empréstito	103.848.888
2169	23-09-2020	Subsecretaría de Educación	5330202 intereses deuda externa por empréstito	95.519.126
Subtotal				769.523.673
3377	05-11-2021	Dirección de Educación Pública	5330202 intereses deuda externa por empréstito	98.584.926
Total				868.108.599



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Fuente: Elaboración propia, información extraída de los comprobantes contables, proporcionados por el Comité de control y transparencia, mediante carpeta compartida el 8 de noviembre de 2022.

Sobre este punto, la DEP reconoce la situación advertida, y manifiesta que, al ser un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado, dado que la contabilidad del periodo 2022 se encuentra cerrada, el servicio tendrá en consideración esta observación para que en lo sucesivo se adopten las medidas pertinentes con el objeto de que los hechos descritos no se reiteren.

En consideración a que la entidad examinada confirma la situación objetada, y dado que se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de enmendar para el período auditado, procede mantener la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el procedimiento contable K-02, sobre “Obtención y servicios de crédito externo”, del oficio N°96.016, del Procedimientos Contables para el Sector Público, NICSP-CGR, de la Contraloría General de la República, de 2015.

Ahora bien, la Subsecretaría de Educación señala que se basó en las instrucciones para la ejecución de la ley de presupuestos del sector público que establece que la cuenta “34.04 Intereses Deuda Externa”, comprende los gastos financieros directos, comisiones, gastos bancarios y otros, generados por el endeudamientos externo”, de acuerdo con ello, el concepto presupuestario 34.04.002 “Intereses Deuda Externa Empréstitos, se pueden incluir las comisiones asociadas al crédito, a su vez, dicho concepto está asociado a la cuenta contable 5330202 “Intereses Deuda Externa por empréstitos”, que fue la que se utilizó.

Agrega, que con respecto a la cuenta 5330402, que se utiliza en el procedimiento contable K-02, aquella hace alusión a obligaciones por pagar de otros gastos financieros del convenio, relacionado con cumplimientos de compromisos por operaciones complementarias del servicio de crédito, no haciendo referencia expresa al pago de comisiones, situación contraria a la de la cuenta utilizada.

Los argumentos expuestos por la entidad no resultan atendibles, toda vez que el aludido procedimiento contable K-02, no hace mención a que en la cuenta “5330202 Intereses deuda externa por empréstitos” se puedan contabilizar las comisiones, considerando además que el aludido procedimiento establece que la cuenta 53304 “Otros Gastos Financieros Deuda Externa”, corresponde al devengamiento de la obligación financiera, y por tratarse de un hecho consolidado, corresponde mantener la objeción, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el procedimiento contable K-02, sobre “Obtención y servicios de crédito externo”, del oficio N°96.016, del Procedimientos Contables para el Sector Público, NICSP-CGR, de la Contraloría General de la República, de 2015.

b) Asimismo, se advirtió que la Subsecretaría de Educación, contabilizó el devengo del ingreso de la deuda externa, en la cuenta N°4430101 denominada “Remuneraciones”, por un monto total de \$371.556.226 correspondiente a los años 2019 y 2020, en circunstancia que debió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

haber sido contabilizada con abono a la cuenta “4440399 Otros gastos financieros deuda externa”, tal como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N°15: Contabilización del ingreso.

Folio	Fecha	Entidad pagadora	Cuenta contable	Monto \$
3150	19-11-2019	Subsecretaria de Educación	4430101 Remuneraciones	83.061.642
3144	19-11-2019	Subsecretaria de Educación	4430101 Remuneraciones	89.126.570
576	24-03-2020	Subsecretaria de Educación	4430101 Remuneraciones	103.848.888
2168	23-09-2020	Subsecretaria de Educación	4430101 Remuneraciones	95.519.126
Total				371.556.226

Fuente: Elaboración propia, información extraída de los comprobantes contables, proporcionados por el Comité de control y transparencia, mediante carpeta compartida el 8 de noviembre de 2022.

Lo mencionado en las letras a) y b), no se ajusta a lo dispuesto en el procedimiento contable K-02 y F-02, sobre “Obtención y servicios de crédito externo” y “Aporte fiscal libre recibido por los servicios públicos”, del oficio N°96.016, del Procedimientos Contables para el Sector Público, NICSP-CGR, de la Contraloría General de la República, de 2015, exponiéndose al riesgo de que la información financiera no sea una representación fiel de los hechos económicos. Sobre el particular, la contabilización se debió realizar de la forma que se expone a continuación:

Tabla N°16: Procedimientos contables.

Materia: Aporte fiscal libre recibido por los servicios públicos	F-02	
- Derecho a percibir aporte fiscal libre, de acuerdo con la documentación sustentatorio	Debe	Haber
11509 Cuenta por cobrar - Aporte Fiscal	XXX	
44301 Aporte Fiscal Libre		XXX

Materia: Obtención y servicios de crédito externo	K-02	
-- Obligación por pagar otros gastos financieros	Debe	Haber
53304 Otros Gastos Financieros Deuda Externa	XXX	
21534 Cuentas por Pagar - Servicio de Deuda		XXX

Fuente: Elaboración propia, información extraída del Oficio N°96.016, de 2015, denominado Procedimientos contables de la Contraloría General de la república.

Esta situación no se ajusta a la característica de relevancia y oportunidad de la información financiera, establecida en la resolución N°16, de 2015, de este Órgano de Control, Normativa del Sistema de Contabilidad de la Nación, NICSP-CGR Chile, que establece para que la información sea relevante deberá, además, ser presentada con la debida oportunidad y además si se produce alguna demora en la presentación de la información, esta puede perder su relevancia.

Asimismo, no se condice con el principio contable consignado en la resolución N°16, de 2015, de este Organismo de Control, “Representación Fiel”, el que señala que para ser útil la información financiera debe ser una representación fiel de los hechos económicos y de otro tipo que pueda representar. La información será fiel cuando presente la verdadera esencia de las transacciones y no distorsione la naturaleza del hecho económico que expone y se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

alcanza cuando la descripción del hecho es completa, neutral y libre de error significativo.

La Subsecretaría de Educación en su respuesta, indica que utilizaron la cuenta establecida en el procedimiento contable F-02. Continúa, señalando que la cuenta 44301 “Aporte Fiscal Libre” esta desagregada a nivel 2 en 01 Remuneraciones y 02 Resto, por lo que debe contabilizarse a ese nivel y no al nivel superior en función de lo que permite el sistema contable, razón por lo cual, se hizo la contabilización en la cuenta 4430101 “Aporte Fiscal Libre Remuneraciones” al corresponder a un programa de fortalecimiento de la gestión del sector educativo.

Luego, agrega que los saldos de estas cuentas se cierran contra patrimonio al final de cada ejercicio contable, por lo que parten con saldo cero al inicio de cada ejercicio.

Finalmente, manifiesta que la cuenta 4440399 “Otros gastos financieros deuda externa” no aparece en el procedimiento F-02.

Los argumentos entregados por esa entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto, por una parte la Subsecretaría de Educación confirma la contabilización en la cuenta 4430101 “Aporte Fiscal Libre Remuneraciones”, y por otra señala que los saldos de estas cuentas se cierran contra patrimonio al final de cada ejercicio contable, por lo que se aperturan con saldo cero al inicio de cada ejercicio, y correspondiendo a un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, procede mantener la observación.

Respecto al literal a), del presente punto, los argumentos expuestos por la entidad no resultan atendibles, toda vez que el aludido procedimiento contable K-02, no hace mención de que en la cuenta “5330202 Intereses deuda externa por empréstitos” se puedan contabilizar las comisiones, considerando además que el aludido procedimiento establece que la cuenta 53304 “Otros Gastos Financieros Deuda Externa”, corresponde al devengamiento de la obligación financiera.

A su vez, sobre el literal b), las explicaciones entregados por esa entidad no permiten desvirtuar el alcance formulado, por cuanto, por una parte la Subsecretaría de Educación confirma la contabilización en la cuenta 4430101 “Aporte Fiscal Libre Remuneraciones”, y por otra señala que los saldos de estas cuentas se cierran contra patrimonio al final de cada ejercicio contable, por lo que se aperturan con saldo cero al inicio de cada ejercicio, corresponde a un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado para el periodo fiscalizado, procede a mantener la observación.

Conforme lo expuesto y por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo auditado, corresponde mantener la objeción, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el procedimiento contable K-02, sobre “Obtención y servicios de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

crédito externo”, del oficio N°96.016, del Procedimientos Contables para el Sector Público, NICSP-CGR, de la Contraloría General de la República, de 2015.

CONCLUSIÓN

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y el inicio de acciones, la Dirección de Educación Pública y la Subsecretaría de Educación, han aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N°98 de 2023, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el capítulo II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, sobre la ejecución presupuestaria de gastos, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

En cuanto, a la objeción consignada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.5 del acápite I, Aspectos de Control Interno, sobre falta de revocación de autorización como girador de las cuentas corrientes N°s [REDACTED] y [REDACTED] ante este Organismo de Control, virtud de los nuevos argumentos presentados por las instituciones, se dan por levantada estas observaciones.

Ahora bien, este Organismo Contralor, incoará un sumario administrativo, en la Subsecretaría de Educación, por las situaciones advertidas en el numeral 4.2, sobre falta de supervisión para el cumplimiento del artículo trigésimo transitorio de la ley N°21.040.

Como, asimismo, en la Dirección de Educación Pública, respecto de lo observado en los numerales 7.1, Ausencia de coordinación de las rendiciones revisadas por las SEREMIS y 8, Sobre las comisiones del Préstamo BID N°3.629/OC-CH administradas por el MINEDUC y la Dirección de Educación Pública -DEP-.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. En relación con el numeral 7.1, respecto a la ausencia de coordinación de las rendiciones revisadas por las SEREMIS, (AC), del acápite II Examen de la Materia Auditada, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario en la Dirección de Educación Pública, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas en las situaciones descritas en los citados numerales.

Asimismo, la Dirección de Educación Pública y la Subsecretaría de Educación deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

2. En lo que concierne a lo constatado en el punto 4.1, sobre la entrada en funcionamiento de los 10 SLEP, marzo de 2023, (AC), del referido capítulo II, procese que esa entidad remita en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los decretos exentos que detallan los bienes muebles e inmuebles, y listado de profesionales de la educación que serán traspasados que no fueron proporcionados y cuyo detalle consta en el aludido anexo N°4, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. En lo que respecta a lo constatado en el punto 7.1, ausencia de coordinación de las rendiciones revisadas por las SEREMIS, (AC), del acápite II, esa entidad deberá remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos y acuerdos establecidos en el Acta de Reunión de 9 de junio de 2023, como también, un informe de avance del convenio de colaboración que regulará la rendición de cuentas, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

4. Acerca de lo observado en el punto 8. sobre las comisiones del Préstamo BID N°3.629/OC-CH administradas por el MINEDUC y la Dirección de Educación Pública -DEP-, (AC), del citado acápite II, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, implementar procedimientos de control y coordinación que permitan la eficiente e idónea administración de los medios públicos, en concordancia con el artículo 5° de la mencionada ley N°18.575.

5. En lo que concierne a lo constatado en el punto 1.2, letra a), debilidades de control en el proceso de rendición de cuentas, acreditación de saldos y rectificaciones, (C), del referido capítulo I, procede que esa repartición pública remita en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, la documentación que acredite el cumplimiento de las tareas específicas detalladas en el cronograma de trabajo del proceso de gestión de riesgos a que hace alusión en su respuesta, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Acerca de lo observado en el punto 2.1, ausencia de auditorías al proceso de implementación de los Servicios Locales de Educación Pública, (C), del citado acápite I, corresponde que el Departamento de Auditoría Interna incluya en los futuros planes anuales de auditorías, en virtud de los hallazgos y riesgos determinados, revisiones a las materias analizadas en el presente informe, dada la importancia de ellas en el proceso de implementación de los futuros Servicios Locales.

7. Respecto de lo indicado en el numeral 2.2, inexistencia de análisis contable sobre los fondos traspasados para el cumplimiento del Fondo de Apoyo a la Educación Pública, (C), del referido capítulo I, procede que esa entidad realice un análisis de la cuenta 121-06-51, denominada "Deudores por Transferencias Reintegrables" y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", informando en detalle el resultado de ello, ajustando sus actuaciones de acuerdo a lo previsto en la ley N°18.575, y la resolución exenta N°1.485, ya citadas, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Sobre lo manifestado en la sección I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3, sobre Manual práctico para la implementación, (C), procede que la entidad pública auditada implemente, en lo sucesivo, las acciones que resulten necesarias para que los sostenedores reciban el oficio ordinario o documento mediante el cual se requiere el inventario de bienes mueble valorizado, con la suficiente antelación, de tal forma de disminuir el riesgo de que los SLEP transgredan la característica cualitativa de la información financiera de representación fiel, contenida en la mencionada resolución N°16, de 2015 de la Contraloría General de la República.

9. En relación con lo consignado en el punto 2.4, falta de instrucciones para el proceso de rendición de recursos transferidos en el marco de los planes de transición, (C), del referido capítulo I, ese organismo público, deberá remitir en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, el Manual de rendición de cuentas que incorpora el proceso de transición, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Tratándose de lo observado en el punto 4.4, sobre la administración de los Servicios Locales de Administración Pública, corresponde que esa repartición, (C), del mencionado capítulo II, en lo sucesivo, el servicio auditado deberá, utilizar únicamente los recursos de la DEP, partida 09, capítulo 17, programa 03, autorizados para administrar los SLEP, de acuerdo a la glosa 01, y no gestione los presupuestos de cada servicio local de educación pública, toda vez, que en la ley de presupuestos no existe una glosa que lo autorice.

11. Sobre lo detectado en el numeral 5.1, designación de contrapartes técnicas, (C), del citado capítulo II, corresponde que esa entidad pública, remitir el acto administrativo que formaliza la designación de las contrapartes técnicas individualizados en las tablas N°5 y 6, del presente informe, como también informar las contrapartes técnicas que correspondan por comuna, que fueron solicitadas a la SEREMIS, mediante oficio ordinario N°888, de 4 de julio de 2023, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. En relación a lo consignado en el punto 1.1, letras a) y b), sobre la estructura de la Dirección de Educación Pública, (MC), de capítulo I, Aspectos de Control Interno, esa entidad deberá, remitir la resolución exenta que actualiza la organización interna de la DEP o en caso contrario un avance de dicha actualización, lo que deberá ser acreditado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

13. Respecto de lo indicado en el numeral 2.5, falta de revocación de autorización como girador de cuenta corriente, (MC), del referido capítulo I, procede que esa entidad pública informe documentadamente que solicitaron a este Organismo de Control dejar sin efecto la autorización para girar en las aludidas cuentas bancarias N°s [REDACTED],



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

exenta N°3.560, de 27 de junio de 2023, respecto al artículo trigésimo transitorio de la ya mencionada ley N°21.040, que se refiere al informe de deuda municipal.

20. Sobre lo detectado en el numeral 4.3, ausencia de supervigilancia del Ministerio de Educación en el registro de bienes (AC), del citado capítulo II, corresponde, remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, la resolución exenta N°5.558, de 22 de noviembre de 2022, a que hizo mención en el presente informe, que encomienda la referida facultad en la Dirección de Educación Pública, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Por otra parte, el servicio deberá informar las labores de supervigilancia y coordinación que han realizado sobre la obligación de llevar un registro de bienes muebles e inmuebles, de tal forma que se manifieste que la DEP haya asegurado un óptimo traspaso de los bienes muebles e inmuebles (detalle de bienes, código de inventario, estado, registro en el Conservador de Bienes Raíces, entre otros), todo ello, en igual plazo al individualizado precedentemente.

21. En lo que respecta a lo constatado en el punto 8, sobre las comisiones del Préstamo BID N°3.629/OC-CH administradas por el MINEDUC y la Dirección de Educación Pública -DEP-, (AC), del acápite II, esa entidad deberá, en lo sucesivo, implementar procedimientos de control y coordinación que permitan la eficiente e idónea administración de los medios públicos, en concordancia con el artículo 5° de la mencionada ley N°18.575.

22. Sobre lo manifestado en la sección I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, letra b), debilidades de control en el proceso de rendición de cuentas, acreditación de saldos y rectificaciones, (C), corresponde que la entidad pública identifique los riesgos que pueden incidir en el proceso de implementación llevado a cabo por la Dirección de Educación Pública, incorporando controles que los mitiguen, cuyo estado de avance deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

23. Para lo contemplado en el punto 2.4, falta de instrucciones para el proceso de rendición de recursos transferidos en el marco de los planes de transición, (C), del mencionado capítulo I, el servicio deberá remitir la documentación que acredite la aprobación del manual individualizado precedentemente, y su respectiva distribución a la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

24. En lo que respecta a lo constatado en el punto 4.5, sobre el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal -PADEM-, (C), del acápite II, la institución, en lo sucesivo, deberá implementar las medidas de control y seguimiento que permitan verificar el cumplimiento por parte de la DEP, de las labores delegadas a través de la resolución exenta N°3.560, de 27 de junio de 2023, respecto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

al artículo vigésimo séptimo transitorio de la ya mencionada ley N°21.040, que se refiere al Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal.

25. En cuanto a lo detectado en el punto 5.2, cumplimiento de los compromisos, (C), del referido capítulo II, corresponde que la entidad remita los informes semestrales de las SEREMIS con las respectivas revisiones realizadas por el Ministerio, informando de ello, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

26. En lo que concierne a lo señalado en el numeral 3.3, retraso en la instalación de las oficinas de los SLEP, (MC), del apartado II, Examen de Materia Auditada, procede que esa entidad remita en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la realización de las actividades detalladas en el Plan de Acción y expliquen las variaciones presupuestarias individualizadas en la tabla N°4, ya citada, que se refieren a los presupuestos exploratorios del año 2023 de los SLEP de Aysén, Magallanes, Iquique, Maule Costa, Punilla Cordillera y Licancabur, adjuntos a la respuesta, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

27. Sobre lo manifestado en la sección II, numeral 9.b, letra a), error en la contabilización por parte de la Subsecretaría de Educación, (MC), esa institución pública deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el procedimiento contable K-02, sobre “Obtención y servicios de crédito externo”, del oficio N°96.016, del Procedimientos Contables para el Sector Público, NICSP-CGR, de la Contraloría General de la República, de 2015.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N°10, las medidas que al efecto implemente el municipio deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N°14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen, en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N°14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Remítase copia del presente informe al Director de Educación Pública, a la Jefa del Subdepartamento de Auditoría Interna, ambos de la Dirección de Educación Pública, al Subsecretario de Educación y la Jefa de Auditoría Ministerial, ambos del Ministerio de Educación.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	HECTOR RAMOS CUEVAS
Cargo:	Jefe de Unidad
Fecha:	18/10/2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°1: Detalle de sostenedores que integran los 6 SLEP que iniciaron sus funciones en marzo de 2022 y los 10 SLEP que entraron en funcionamiento el presenta año.

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna Del sostenedor	Región Del sostenedor	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación	
					N° decreto	Fecha de inicio de funciones
1	Aysén	1	Aysén	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	2	Chile Chico	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	3	Cisnes	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	4	Cochrane	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	5	Coyhaique	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	6	Guaitecas	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	7	Lago Verde	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	8	O'Higgins	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
	Aysén	9	Río Ibáñez	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna Del sostenedor	Región Del sostenedor	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación	
					N° decreto	Fecha de inicio de funciones
	Aysén	10	Tortel	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022
2	Iquique	11	Alto Hospicio	I Región de Tarapacá	68	01-03-2022
	Iquique	12	Iquique	I Región de Tarapacá	68	01-03-2022
3	Licancabur	13	Calama	II Región de Antofagasta	68	01-03-2022
	Licancabur	14	María Elena	II Región de Antofagasta	68	01-03-2022
	Licancabur	15	Ollagüe	II Región de Antofagasta	68	01-03-2022
	Licancabur	16	San Pedro de Atacama	II Región de Antofagasta	68	01-03-2022
	Licancabur	17	Tocopilla	II Región de Antofagasta	68	01-03-2022
4	Magallanes	18	Cabo de Hornos	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	19	Laguna Blanca	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	20	Natales	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	21	Porvenir	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	22	Primavera	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	23	Punta Arenas	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	24	Río Verde	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	25	San Gregorio	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna Del sostenedor	Región Del sostenedor	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación	
					N° decreto	Fecha de inicio de funciones
	Magallanes	26	Timaukel	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
	Magallanes	27	Torres Del Paine	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022
5	Maule Costa	28	Cauquenes	VII Región del Maule	68	01-03-2022
	Maule Costa	29	Chanco	VII Región del Maule	68	01-03-2022
	Maule Costa	30	Constitución	VII Región del Maule	68	01-03-2022
	Maule Costa	31	Empedrado	VII Región del Maule	68	01-03-2022
	Maule Costa	32	Pelluhue	VII Región del Maule	68	01-03-2022
6	Punilla Cordillera	33	Coihueco	XVI Región de Ñuble	68	01-03-2022
	Punilla Cordillera	34	Ñiquén	XVI Región de Ñuble	68	01-03-2022
	Punilla Cordillera	35	Pinto	XVI Región de Ñuble	68	01-03-2022
	Punilla Cordillera	36	San Carlos	XVI Región de Ñuble	68	01-03-2022
	Punilla Cordillera	37	San Fabián	XVI Región de Ñuble	68	01-03-2022
1	Andalién Costa	38	Coronel	VIII Región de Biobío	162	01-03-2023
	Andalién Costa	39	Lota	VIII Región de Biobío	162	01-03-2023
	Andalién Costa	40	San Pedro De La Paz	VIII Región de Biobío	162	01-03-2023
	Andalién Costa	41	Santa Juana	VIII Región de Biobío	162	01-03-2023
2	Costa Central	42	Concón	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
	Costa Central	43	Puchuncaví	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
	Costa Central	44	Quintero	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
	Costa Central	45	Viña Del Mar	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
3	Elqui	46	La Higuera	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
	Elqui	47	La Serena	IV Región de Coquimbo	162	01-03-2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna Del sostenedor	Región Del sostenedor	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación	
					N° decreto	Fecha de inicio de funciones
	Elqui	48	Paiguano	IV Región de Coquimbo	162	01-03-2023
	Elqui	49	Vicuña	IV Región de Coquimbo	162	01-03-2023
4	Los Libertadores	50	Conchalí	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Los Libertadores	51	Quilicura	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
5	Marga Marga	52	Limache	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
	Marga Marga	53	Olmué	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
	Marga Marga	54	Quilpué	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
	Marga Marga	55	Villa Alemana	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023
6	Pino	56	Calera De Tango	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Pino	57	El Bosque	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Pino	58	La Pintana	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Pino	59	San Bernardo	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
7	Santa Corina	60	Cerrillos	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Santa Corina	61	Estación Central	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Santa Corina	62	Maipú	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
8	Santa Rosa	63	La Cisterna	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Santa Rosa	64	Lo Espejo	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Santa Rosa	65	Pedro Aguirre Cerda	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
	Santa Rosa	66	San Miguel	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna Del sostenedor	Región Del sostenedor	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación	
					N° decreto	Fecha de inicio de funciones
	Santa Rosa	67	San Ramón	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023
9	Tamarugal	68	Camiña	I Región de Tarapacá	162	01-03-2023
	Tamarugal	69	Colchane	I Región de Tarapacá	162	01-03-2023
	Tamarugal	70	Huara	I Región de Tarapacá	162	01-03-2023
	Tamarugal	71	Pica	I Región de Tarapacá	162	01-03-2023
	Tamarugal	72	Pozo Almonte	I Región de Tarapacá	162	01-03-2023
10	Valdivia	73	Corral	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023
	Valdivia	74	Lanco	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023
	Valdivia	75	Los Lagos	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023
	Valdivia	76	Máfil	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023
	Valdivia	77	Mariquina	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023
	Valdivia	78	Paillaco	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023
	Valdivia	79	Panguipulli	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023
	Valdivia	80	Valdivia	XIV Región de los Ríos	162	01-03-2023

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación, mediante carpeta compartida de 14 de noviembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°2: Actividades realizadas por la DEP y grado de avance de los SLEP.

ETAPA: PLANIFICACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
1. Instalación del Comité Directivo Local							
1	Asistir a sesión del Consejo Regional en compañía de SEREMI para informar generalidades de la Ley y proceso de constitución del Comité Directivo Local.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Enviar Oficio a las autoridades correspondientes para dar comienzo al subproceso de conformación de Comités Directivos Locales.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Enviar Oficio a los Alcaldes/as del territorio solicitando que informen a quién designarán como integrante del Comité Directivo Local.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Realizar jornadas con Jefes/as DAEM y directores de los Establecimientos y jardines para explicar Ley y contexto de las elecciones del Comité Directivo Local.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	Recepcionar Oficio de los Alcaldes/as designando integrante del Comité Directivo Local o informando candidatos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6	Solicitar a los Intendentes que informen a la DEP los nombres de los dos representantes del Gobierno Regional.	100%	100%	100%	100%	100%	100%

ETAPA: ANTICIPACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
1. Difusión, información y sensibilización con actores locales							
1	Aplicar cuestionario complementario en las jornadas de difusión y sensibilización.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Realizar jornadas informativas y de difusión con DAEM/corporaciones, gremio de asistentes de la educación, docentes, etc.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Realizar reunión con Alcaldes, Concejos Municipales y SEREMI	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Realizar reunión que da inicio al macroproceso de instalación de un SLEP.	100%	100%	100%	100%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: ANTICIPACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
2. Instalación del Comité Directivo Local							
1	Convocar a los Alcaldes del territorio para realizar la elección de los dos representantes.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Convocar a nueva reunión para elección de representantes de los Alcaldes/as en caso de que en primera instancia no se cumpliera con quórum necesario.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Elaborar resolución que deja constancia del nombramiento de los miembros del Comité Directivo Local.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Enviar Oficio a los Alcaldes del territorio solicitando información de los candidatos a integrantes del Comité Directivo Local.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	Informar cierre de convocatoria de las postulaciones para elección de representantes de los Centros de Padres y Apoderados (CEPA).	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6	Nombrar secretario del Comité Directivo Local.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7	Publicar convocatoria y resultado de la elección de representantes de los Centros de Padres y Apoderados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
8	Realizar elección de representantes de Centros de Padres, apoderados y alcalde	100%	100%	100%	100%	100%	100%
9	Realizar jornadas ampliadas para dar a conocer a los postulantes de los Centros de Padres y Apoderados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
10	Realizar reuniones con directivas de Centros de Padres y Apoderados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
11	Realizar sesión de constitución del Comité Directivo Local.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
12	Recepcionar Oficio con certificado del Consejo Regional que designa a sus representantes.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
13	Solicitar a los integrantes del Comité Directivo Local documentos y declaraciones juradas.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
14	Verificar que se realicen las presentaciones de candidatos en reunión del Consejo Regional.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3. Traspaso de bienes inmuebles y muebles							
1	Elaborar informe con estatus de la información previo a la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Elaborar informe del diagnóstico territorial inicial para el acompañamiento en la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: ANTICIPACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
3	Elaborar y emitir resolución de traspaso de bienes	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Emitir Decreto Alcaldicio de acuerdo con la normativa vigente.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	Enviar información faltante y/o ajustes solicitados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6	Enviar oficio solicitando envío de Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7	Realizar acompañamiento y asesoría en el levantamiento de información sobre bienes	100%	100%	100%	100%	100%	100%
8	Realizar inducción a la contraparte encargada de bienes	100%	100%	100%	100%	100%	100%
9	Realizar mesas de trabajo para situaciones críticas de los bienes	100%	100%	100%	100%	100%	100%
10	Revisar Decreto Alcaldicio por parte del Abogado Territorial.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4. Traspaso de contratos y convenios							
1	Elaborar informe del diagnóstico territorial inicial para el acompañamiento en la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Elaborar y emitir resolución de traspaso de contratos y convenios.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Emitir Decreto Alcaldicio de acuerdo con la normativa vigente.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Realizar acompañamiento y asesoría en el levantamiento de información sobre contratos y convenios.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	Realizar inducción a la contraparte encargada de contratos y convenios.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6	Revisar Decreto Alcaldicio por parte Abogadas encargadas de los SLEP	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5. Traspaso de personal docente y Asistente de Educación (AAEE)							
1	Celebrar reunión con equipos DAEM/Corporación para entregar observaciones de la Comisión Técnica, previo a la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Celebrar reunión de constitución de la Comisión Técnica.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Elaborar informe con estatus de la información a la fecha y preparar presentación con observaciones de la Comisión Técnica, previo a la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Emitir Decreto Alcaldicio de acuerdo con la normativa vigente.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	Entregar Informe con observaciones a la nómina de personas por parte de la Comisión Técnica.	100%	100%	100%	100%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: ANTICIPACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
6	Enviar correo electrónico a Directores de los Establecimiento para validación de nómina de personas, presentadas en el Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7	Realizar acompañamiento y asesoría en el levantamiento de información sobre personal docente y asistente de la educación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
8	Realizar inducción a la contraparte encargada de personal docente y asistente de la educación.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
9	Realizar reunión con Comisión Técnica para entrega de nómina de personas, presentadas en el Decreto Alcaldicio para su revisión.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
10	Recibir oficio Alcaldicio con los nombres de los integrantes de la Comisión Técnica.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
11	Revisar nómina de personas, presentadas en el Decreto Alcaldicio, realizando cruce con bases de datos.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
12	Revisar preliminarmente las Actas de la Comisión Técnica.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6. Traspaso de Servicios Prestados							
1	Elaborar informe con estatus de la información previo a la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Elaborar informe del diagnóstico territorial inicial para el acompañamiento en la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Emitir Decreto Alcaldicio de acuerdo con la normativa vigente.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Enviar información faltante y/o ajustes solicitados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5	Enviar oficio solicitando envío de Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6	Informe de observaciones después de la entrega del Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7	Realizar acompañamiento y asesoría en el levantamiento de información sobre servicios prestados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
8	Realizar inducción a la contraparte encargada de servicios prestados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
9	Realizar inducción al Alcalde, Jefe DAEM y otros actores relevantes del territorio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
10	Regularización de servicios prestados por la Municipalidad, DAEM/DEM o Corporación Municipal que no cuentan con respaldo.	100%	100%	100%	100%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: ANTICIPACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
11	Regularización de servicios prestados que no son prestados por DAEM/DEM o Corporación Municipal.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
12	Revisar Decreto Alcaldicio por parte de Abogado Territorial.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
13	Solicitar a DAEM/Corporación una contraparte encargada de servicios prestados para el Decreto Alcaldicio.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7. Concurso Interno de Ingreso a la planta del SLEP							
1	Designar representantes del Ministerio de Educación para el Comité de Selección de los concursos de ingreso a la planta de los próximos SLEP.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
8. Digitalización de carpetas funcionarias							
1	Enviar al DAEM/Corporación planilla que contiene el nombre y el orden de los documentos de la carpeta funcionaria	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Generar Base de Datos de Contrapartes DAEM/Corporación	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Recibir datos de contacto de contraparte técnica del DAEM/Corporación	0%	100%	100%	100%	0%	100%
4	Solicitar contraparte al DAEM/Corporación	0%	100%	100%	100%	0%	100%
9. Habilitación de oficina de los SLEP							
1	Elaborar informe técnico implementación oficina SLEP	100%	100%	0%	50%	0%	0%
2	Elaborar Layout de oficina del SLEP	50%	100%	0%	50%	0%	0%
3	Enviar layout para negociación de habilitación	0%	50%	0%	50%	0%	0%
4	Evaluar preliminarmente ofertas técnico económica incluyendo habilitación de los inmuebles pre-seleccionados	100%	100%	0%	100%	100%	100%
5	Realizar búsqueda en terreno de posibles inmuebles	100%	100%	100%	100%	100%	100%
6	Solicitar y recibir antecedentes de los inmuebles pre-seleccionado	100%	100%	0%	50%	0%	0%
7	Solicitar y recibir carta oferta técnico-económica incluyendo habilitación del inmueble seleccionado	100%	100%	0%	100%	100%	100%
10. Instalación del Comité Directivo Local							
1	Realizar sesión del Comité Directivo Local con Servicio Civil para preparar las entrevistas a los postulantes al cargo de director ejecutivo.	100%	100%	100%	100%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: INSTALACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
1. Instalación del Comité Directivo Local							
1	Realizar sesión del Comité Directivo Local para sugerir elementos relativos al perfil del director ejecutivo/a.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2. Nombramiento director ejecutivo							
1	Elaborar propuesta para el perfil de selección del cargo de director ejecutivo.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3. Traspaso de personal regido por EEDD a los niveles internos de los SLEP (39T)							
1	Elaborar y enviar oficio ordinario a MINEDUC solicitando que emitan Decreto de traspaso 39T	0%	0%	0%	0%	0%	0%
2	Enviar oficio ordinario a municipios junto a documento con observaciones del listado de funcionarios a traspasar a través del 39° T	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4. Traspaso de Servicios Prestados							
1	Elaborar y emitir resolución de traspaso de servicios prestados.	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Revisar Decreto Alcaldicio por Abogados encargados de los SLEP	100%	100%	100%	100%	100%	100%
5. Asignación y Adquisición de computadores para los SLEP							
1	Elaborar bases técnicas de licitación para computadores	0%	0%	0%	0%	0%	0%
2	Entregar computadores a funcionarios nuevos de los SLEP	0%	0%	0%	0%	0%	0%
3	Formalizar contrato con el proveedor adjudicado	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4	Generar informe de Evaluación y adjudicar al proveedor	0%	0%	0%	0%	0%	0%
5	Levantar necesidades en relación con la cantidad de equipos para adquirir por parte del SLEP	0%	0%	0%	0%	0%	0%
6	Publicar bases de licitación para computadores en Mercado Público	0%	0%	0%	0%	0%	0%
7	Recibir equipos computacionales de parte del proveedor adjudicado	0%	0%	0%	0%	0%	0%
6. Compra de vehículo motorizado fiscal para el SLEP							
1	Emitir orden de compra de vehículos motorizados fiscales para el SLEP	100%	0%	0%	0%	0%	0%
2	Recibir autorización de la DIPRES para la compra de vehículos motorizados fiscales para el SLEP	100%	100%	100%	100%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: INSTALACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
7. Concurso Interno de Ingreso a la planta del SLEP							
1	Analizar la admisibilidad de las postulaciones recibidas.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
2	Analizar y revisar los antecedentes de las postulaciones que fueron admisibles.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
3	Coordinar publicación de banner de las convocatorias del proceso de selección en sitios web de la Dirección Nacional del Servicio Civil, MINEDUC, DEP y Municipios respectivos.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4	Emitir Resolución Exenta que constituya los Comités de Selección de los concursos de ingreso a la planta de los SLEP.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
5	Publicar avisos de la convocatoria del proceso de selección en diarios de circulación nacional.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
6	Publicar Llamado a Concurso de ingreso a la planta del SLEP en el Diario Oficial.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
7	Realizar entrevista de valoración global por parte del Comité de Selección a los candidatos que avanzaron a la etapa final.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
8	Realizar evaluación de competencias a los postulantes preseleccionados que superaron la etapa anterior.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
9	Realizar inducción y taller práctico a los funcionarios que reúnen los requisitos para postular al concurso de ingreso a la planta del SLEP.	0%	0%	0%	0%	0%	0%
10	Tramitar toma de razón de la Resolución que aprueba las bases del concurso de ingreso a la planta del SLEP	0%	0%	0%	0%	0%	0%
8. Digitalización de carpetas funcionarias							
1	Solicitar espacio físico temporal para empresa digitalizadora	0%	100%	100%	0%	0%	0%
2	Solicitar información sobre el avance en el ordenamiento de las planillas	100%	100%	100%	100%	100%	100%
9. Habilitación de oficina de los SLEP							
1	Elaborar contrato de arriendo oficina SLEP	100%	50%	0%	50%	50%	0%
2	Elaborar resolución que aprueba contrato de arriendo oficina SLEP	100%	0%	0%	50%	0%	0%
3	Elaborar y enviar oficio de solicitud de arriendo de oficina a DIPRES	100%	100%	0%	100%	50%	0%
4	Firmar contrato de arriendo oficina SLEP	100%	50%	0%	50%	0%	0%
5	Recibir oficio de DIPRES con autorización de arriendo oficina SLEP	100%	100%	0%	100%	100%	0%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: INSTALACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
6	Supervisar obras de habilitación de oficina	0%	0%	0%	0%	0%	0%
10. Traspaso de bienes inmuebles y muebles							
1	Actualizar plan de trabajo y Carta Gantt del proceso de traspaso de bienes inmuebles para entrega a DAEM/Corporación respecto al trabajo del Decreto Alcaldicio de actualización	50%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Elaborar y emitir resoluciones modificatorias de traspaso de bienes inmuebles	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Enviar oficio ordinario a MINEDUC	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Enviar resolución de traspaso de bienes inmuebles al Servicio Local de Educación Pública.	0%	0%	0%	100%	0%	50%
5	Realizar acompañamiento y asesoría en el levantamiento de información sobre bienes	100%	100%	100%	0%	100%	100%
6	Realizar capacitación técnica extra a la contraparte	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7	Realizar cotejo de recepción de Decreto Alcaldicio de actualización	100%	100%	100%	100%	100%	0%
8	Realizar mesas técnicas de trabajo para situaciones críticas	100%	100%	100%	100%	100%	100%
9	Recibir oficio informando cambio de contraparte técnica encargada de bienes	100%	100%	100%	100%	100%	100%
10	Revisar DA por parte de equipo de abogados de apoyo	100%	100%	100%	100%	100%	100%
11	Solicitar actualización de información de bienes inmuebles a municipio	50%	50%	50%	50%	50%	50%
12	Transcribir inscripciones de bienes inmuebles	0%	0%	0%	0%	0%	0%
11. Traspaso de contratos y convenios							
1	Actualizar plan de trabajo y Carta Gantt del proceso de traspaso de contratos y convenios para entrega a DAEM/Corporación respecto al trabajo del Decreto Alcaldicio de actualización	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Elaborar y emitir resoluciones modificatorias de traspaso de contratos y convenios	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Enviar oficio ordinario a MINEDUC	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Enviar resolución de traspaso de contratos y convenios al Servicio Local de Educación Pública.	100%	100%	0%	100%	0%	100%
5	Realizar acompañamiento y asesoría en el levantamiento de información sobre contratos y convenios	100%	100%	100%	0%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: INSTALACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
6	Realizar cotejo de recepción de Decreto Alcaldicio de actualización	100%	100%	100%	100%	100%	0%
7	Realizar mesas de trabajo para revisión de contratos y convenios críticos	100%	100%	100%	100%	100%	100%
8	Revisar DA de actualización y elaborar documento con observaciones a anexo de contratos y convenios por parte del Abogado Territorial	0%	0%	0%	100%	100%	100%
12. Traspaso de personal regido por EEDD a los niveles internos de los SLEP							
1	Emisión por el MINEDUC del Decreto que individualiza a los profesionales de la educación que se traspasarán por artículo 39°T	0%	0%	0%	0%	0%	0%
2	Emitir Decreto Alcaldicio 39° T con nómina actualizada de traspaso	100%	50%	100%	100%	50%	50%
3	Entrevistar funcionarios sujetos a traspaso por 39° T	0%	0%	0%	0%	0%	0%
4	Solicitar envío de Decreto Alcaldicio de actualización con funcionarios a traspasar	100%	100%	100%	100%	100%	100%
13. Traspaso de profesionales y Asistente de la Educación (AAEE)							
1	Actualizar plan de trabajo y Carta Gantt del proceso de traspaso de profesionales y AAEE para entrega a DAEM/Corporación respecto al trabajo del Decreto Alcaldicio de actualización	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Elaborar minuta con casos pendientes de nómina traspaso de profesionales y AAEE	100%	100%	100%	100%	100%	100%
3	Enviar oficio ordinario a MINEDUC	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Enviar resolución de traspaso de personal docente y asistente de la educación al Servicio Local de Educación Pública.	100%	100%	0%	100%	0%	100%
5	Realizar acompañamiento y asesoría en el levantamiento de información sobre profesionales y AAEE	100%	100%	100%	0%	100%	100%
6	Recibir minuta con respuesta a las observaciones de casos pendientes en resolución de traspaso de profesionales y AAEE de primer DA	100%	100%	100%	0%	0%	0%
14. Traspaso personal docente y Asistente de la educación (AAEE)							
1	Elaborar documento con compilado de observaciones a anexo de profesionales y AAEE del Decreto Alcaldicio de actualización	100%	100%	100%	100%	100%	100%
2	Elaborar y emitir resoluciones modificatorias de traspaso de profesionales y AAEE	100%	100%	100%	100%	100%	100%



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

ETAPA: INSTALACIÓN		SLEP Aysén	SLEP Iquique	SLEP Licancabur	SLEP Magallanes	SLEP Maule costa	SLEP Punilla Cordillera
3	Enviar correo electrónico a los directores de los EE y JI para validación de dotación	100%	100%	100%	100%	100%	100%
4	Informar a la CT del proceso de revisión del anexo de traspaso de profesionales y AAEE del Decreto Alcaldicio de actualización	100%	100%	50%	100%	100%	100%
5	Realizar cotejo de recepción de DA de actualización	100%	100%	100%	100%	100%	0%
6	Realizar mesas de trabajo para revisar casos críticos de anexo traspaso profesionales y AAEE	100%	100%	100%	100%	100%	100%
7	Realizar reunión con la CT para la revisión de anexo de traspaso de profesionales y AAEE del Decreto Alcaldicio de actualización	100%	100%	100%	100%	100%	50%
8	Revisar anexo de traspaso de profesionales y AAEE del Decreto Alcaldicio de actualización por Remuneraciones DEP	100%	100%	100%	100%	100%	100%
9	Revisar información enviada por DAEM/Corporación por parte de SPSC	0%	0%	0%	0%	0%	0%
10	Solicitar a DAEM/Corporación realizar correcciones o completar información cuando corresponda	100%	100%	100%	0%	0%	0%

Fuente: Elaboración propia, información extraída Reporte de Planner proporcionada por la DEP, año 2022, mediante carpeta compartida el 1 de diciembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°3: Detalle de modificaciones presupuestarias de los SLEP que entraron en funcionamiento en el año 2022.

SLEP	Presupuesto Inicial año 2022 \$	Decreto N°2162, de 23.12.2022 \$	Decreto N°2244, de 06.01.2023 \$	Decreto N°2370, de 06.01.2023 \$	Decreto N°2480, de 17.01.2023 \$	Presupuesto vigente año 2022 \$
Aysén	1.200.348.000	-663.542.000	-133.888.000	2.000.000	4.162.000	409.080.000
Iquique	1.107.605.000	-750.405.000	-131.428.000	37.000.000	2.711.000	265.483.000
Magallanes	1.266.794.000	-818.295.000	-113.817.000	45.000.000	5.064.000	384.746.000
Punilla Cordillera	1.105.215.000	-695.661.000	-94.318.000	25.000.000	2.598.000	342.834.000
Licancabur	1.266.959.000	-995.867.000	-230.000.000	0	0	41.092.000
Maule Costa	1.059.423.000	-829.252.000	-200.000.000	0	0	30.171.000

Fuente: Elaboración propia, información extraída de la página web de la Dirección de Presupuestos de Chile -DIPRES-.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°4: Detalle de resoluciones de traspaso

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna del sostenedor	Región del sostenedor	Resoluciones exentas informadas en la respuesta al preinforme			Revisión CGR
					N° resolución exenta	Fecha	Materia	
1	Andalién Costa	38	Coronel	VIII Región de Biobío	2519	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
2	Andalién Costa	39	Lota	VIII Región de Biobío	2846	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
3	Andalién Costa	40	San Pedro De La Paz	VIII Región de Biobío	2471	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
4	Andalién Costa	41	Santa Juana	VIII Región de Biobío		30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
5	Costa Central	42	Concón	V Región de Valparaíso	2499	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
6	Costa Central	43	Puchuncaví	V Región de Valparaíso	2495	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
7	Costa Central	44	Quintero	V Región de Valparaíso	2497	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
8	Costa Central	45	Viña Del Mar	V Región de Valparaíso	2516	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
9	Elqui	46	La Higuera	V Región de Valparaíso	2494	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna del sostenedor	Región del sostenedor	Resoluciones exentas informadas en la respuesta al preinforme			Revisión CGR
					N° resolución exenta	Fecha	Materia	
10	Elqui	47	La Serena	IV Región de Coquimbo	2525	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
11	Elqui	48	Paiguano	IV Región de Coquimbo	2513	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
12	Elqui	49	Vicuña	IV Región de Coquimbo	2514	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
13	Los Libertadores	50	Conchalí	XIII Región Metropolitana de Santiago	2498	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
14	Los Libertadores	51	Quilicura	XIII Región Metropolitana de Santiago	2500	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
15	Marga Marga	52	Limache	V Región de Valparaíso	2521	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
16	Marga Marga	53	Olmué	V Región de Valparaíso	2522	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
17	Marga Marga	54	Quilpué	V Región de Valparaíso	2496	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna del sostenedor	Región del sostenedor	Resoluciones exentas informadas en la respuesta al preinforme			Revisión CGR
					N° resolución exenta	Fecha	Materia	
18	Marga Marga	55	Villa Alemana	V Región de Valparaíso	2504	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
19	Pino	56	Calera De Tango	XIII Región Metropolitana de Santiago	2472	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
20	Pino	57	El Bosque	XIII Región Metropolitana de Santiago	2509	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
21	Pino	58	La Pintana	XIII Región Metropolitana de Santiago	2510	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
22	Pino	59	San Bernardo	XIII Región Metropolitana de Santiago	2508	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
23	Santa Corina	60	Cerrillos	XIII Región Metropolitana de Santiago	2470	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
24	Santa Corina	61	Estación Central	XIII Región Metropolitana de Santiago	2511	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna del sostenedor	Región del sostenedor	Resoluciones exentas informadas en la respuesta al preinforme			Revisión CGR
					N° resolución exenta	Fecha	Materia	
25	Santa Corina	62	Maipú	XIII Región Metropolitana de Santiago	2474	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
26	Santa Rosa	63	La Cisterna	XIII Región Metropolitana de Santiago	2524	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
27	Santa Rosa	64	Lo Espejo	XIII Región Metropolitana de Santiago	2518	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
28	Santa Rosa	65	Pedro Aguirre Cerda	XIII Región Metropolitana de Santiago	2502	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
29	Santa Rosa	66	San Miguel	XIII Región Metropolitana de Santiago	2490	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
30	Santa Rosa	67	San Ramón	XIII Región Metropolitana de Santiago	2503	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
31	Tamarugal	68	Camiña	I Región de Tarapacá	2487	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna del sostenedor	Región del sostenedor	Resoluciones exentas informadas en la respuesta al preinforme			Revisión CGR
					N° resolución exenta	Fecha	Materia	
32	Tamarugal	69	Colchane	I Región de Tarapacá	2475	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
33	Tamarugal	70	Huara	I Región de Tarapacá	2501	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
34	Tamarugal	71	Pica	I Región de Tarapacá	2506	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
35	Tamarugal	72	Pozo Almonte	I Región de Tarapacá	2520	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
36	Valdivia	73	Corral	XIV Región de los Ríos	2505	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
37	Valdivia	74	Lanco	XIV Región de los Ríos	2523	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
38	Valdivia	75	Los Lagos	XIV Región de los Ríos	2491	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
39	Valdivia	76	Máfil	XIV Región de los Ríos	2517	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
40	Valdivia	77	Mariquina	XIV Región de los Ríos	2492	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
41	Valdivia	78	Paillaco	XIV Región de los Ríos	2507	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Cantidad SLEP	Nombre SLEP	Cantidad de Sostenedores	Comuna del sostenedor	Región del sostenedor	Resoluciones exentas informadas en la respuesta al preinforme			Revisión CGR
					N° resolución exenta	Fecha	Materia	
42	Valdivia	79	Panguipulli	XIV Región de los Ríos	2515	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación
43	Valdivia	80	Valdivia	XIV Región de los Ríos	2493	30-12-2022	Traspaso de inmuebles	No adjunta y falta resolución de traspasado de bienes muebles y profesionales de la educación

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información contenida en los oficios ORD Nos 2.616 y 2.881, ingresados a esta Contraloría General el 18 de julio de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°5: Detalle de comunas a las cuales la DEP informó que remitió indicaciones sobre el PADEM.

Nombre SLEP	Comuna	Región	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación		Decreto exento que aprueba Plan de Transición y/o convenio de ejecución		Fecha de correo enviado a región con información PADEM.
			N° decreto	Fecha de inicio de funciones	N°	Fecha	
Aysén	Aysén	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1633	25-11-2021	09-08-2022
Aysén	Chile Chico	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	719	22-07-2021	09-08-2022
Aysén	Cisnes	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	900	11-08-2021	09-08-2022
Aysén	Cochrane	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	899	11-08-2021	09-08-2022
Aysén	Coyhaique	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1342	15-10-2021	09-08-2022
Aysén	Guaitecas	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1475	29-10-2021	09-08-2022
Aysén	Lago Verde	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	901	11-08-2021	09-08-2022
Aysén	O'Higgins	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1036	30-08-2021	09-08-2022
Aysén	Río Ibáñez	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	418	26-04-2020	No
Iquique	Iquique	I Región de Tarapacá	68	01-03-2022	898	11-08-2021	No
Magallanes	Cabo de Hornos	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	1034	30-08-2021	09-08-2022
Magallanes	Laguna Blanca	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	903	11-08-2021	09-08-2022
Magallanes	Natales	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	471	10-07-2019	09-08-2022
Magallanes	Primavera	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	1359	15-10-2021	09-08-2022
Magallanes	Punta Arenas	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	470	10-07-2019	09-08-2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nombre SLEP	Comuna	Región	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación		Decreto exento que aprueba Plan de Transición y/o convenio de ejecución		Fecha de correo enviado a región con información PADEM.
			N° decreto	Fecha de inicio de funciones	N°	Fecha	
Magallanes	Río Verde	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	897	11-08-2021	09-08-2022
Magallanes	San Gregorio	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	902	11-08-2021	09-08-2022
Magallanes	Timaukel	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	286	04-03-2022	09-08-2022
Magallanes	Torres Del Paine	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	1474	29-10-2021	09-08-2022
Punilla Cordillera	Ñiquén	XVI Región de Ñuble	68	01-03-2022	1361	15-10-2021	No
Andalíen Costa	Coronel	VIII Región de Biobío	162	01-03-2023	1729	10-12-2021	No
Costa Central	Puchuncaví	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023	298	08-03-2022	No
Costa Central	Viña Del Mar	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023	920	28-09-2020	No
Los Libertadores	Conchalí	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	670	21-08-2019	No
Los Parques	Quinta Normal	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	719	26-08-2019	No
Los Parques	Renca	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	224	18-02-2022	No
Pino	San Bernardo	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	94	19-02-2020	No
Santa Corina	Maipú	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	158	09-02-2022	No
Santa Rosa	San Ramón	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	1612	11-12-2019	No

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación, mediante correo electrónico de 17 de enero de 2023.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°6: Contrapartes técnicas informadas por la Subsecretaría de Educación.

Nombre SLEP	Comuna	Región	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación		Decreto exento que aprueba Plan de Transición y/o convenio de ejecución		Plan de Transición
			N° decreto	Fecha de inicio de funciones	N°	Fecha	Revisión clausula tercera, compromisos del Ministerio Designar la contraparte técnica
Aysén	Aysén	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1633	25-11-2021	Hasta el 31 de diciembre de 2022 [REDACTED] posteriormente asume [REDACTED]
Aysén	Chile Chico	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	719	22-07-2021	
Aysén	Cisnes	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	900	11-08-2021	
Aysén	Cochrane	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	899	11-08-2021	
Aysén	Coyhaique	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1342	15-10-2021	
Aysén	Guaitecas	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1475	29-10-2021	
Aysén	Lago Verde	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	901	11-08-2021	
Aysén	O'Higgins	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	1036	30-08-2021	
Aysén	Río Ibáñez	XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	68	01-03-2022	418	26-04-2020	
Iquique	Iquique	I Región de Tarapacá	68	01-03-2022	898	11-08-2021	NO INFORMA
Magallanes	Cabo de Hornos	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	1034	30-08-2021	[REDACTED]
Magallanes	Laguna Blanca	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	903	11-08-2021	
Magallanes	Natales	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	471	10-07-2019	
Magallanes	Primavera	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	1359	15-10-2021	
Magallanes	Punta Arenas	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	470	10-07-2019	
Magallanes	Río Verde	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	897	11-08-2021	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nombre SLEP	Comuna	Región	Decreto que fija competencia territorial y fecha de instalación		Decreto exento que aprueba Plan de Transición y/o convenio de ejecución		Plan de Transición
			N° decreto	Fecha de inicio de funciones	N°	Fecha	
Magallanes	San Gregorio	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	902	11-08-2021	Revisión clausula tercera, compromisos del Ministerio Designar la contraparte técnica
Magallanes	Timaukel	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	286	04-03-2022	
Magallanes	Torres Del Paine	XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena	68	01-03-2022	1474	29-10-2021	
Punilla Cordillera	Ñiquén	XVI Región de Ñuble	68	01-03-2022	1361	15-10-2021	██████████
Andalién Costa	Coronel	VIII Región de Biobío	162	01-03-2023	1729	10-12-2021	No existe funcionarios encargado
Costa Central	Puchuncaví	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023	298	08-03-2022	██████████
Costa Central	Viña Del Mar	V Región de Valparaíso	162	01-03-2023	920	28-09-2020	
Los Libertadores	Conchalí	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	670	21-08-2019	No existe funcionarios encargado
Los Parques	Quinta Normal	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	719	26-08-2019	
Los Parques	Renca	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	224	18-02-2022	
Pino	San Bernardo	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	94	19-02-2020	
Santa Corina	Maipú	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	158	09-02-2022	
Santa Rosa	San Ramón	XIII Región Metropolitana de Santiago	162	01-03-2023	1612	11-12-2019	

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Subsecretaría de Educación, mediante carpeta compartida de 14 de noviembre de 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Anexo N°7: Detalle de componentes establecidos en los Planes de Transición y Convenios de Ejecución.

Plan de Transición
Cláusula tercera, compromisos del sostenedor
Haber presentado todas las rendiciones de cuenta que se encuentren con plazo vencido de presentación, dentro de los 4 meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente acuerdo
Informar cada 3 meses a la contraparte técnica del Ministerio de toda obligación contraída por el sostenedor
Establecer de forma anual un presupuesto separado para la mantención y habilitación de los bienes inmuebles, incluyendo un plan de ejecución de este, que sea parte del Plan de Mejoramiento Educativo, el sostenedor deberá remitir dicho plan el primer trimestre de cada año para aprobación del Ministerio y será revisado por su contraparte técnica.
Regularizar dentro del plazo de 12 meses desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente acuerdo los problemas u observaciones de los títulos de dominio de bienes inmuebles a ser traspasados al SLEP
Mantener las cotizaciones previsionales de los trabajadores de la educación al día
Hacer entrega ante el requerimiento del Ministerio de sus 3 más recientes estados financieros completos
Demostrar dentro de los 3 meses siguientes desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente acuerdo, que cuenta con los instrumentos de planificación actualizados (Plan Anual de Educación Municipal, Proyecto Institucional de cada establecimiento, Proyecto de Mejoramiento de cada establecimiento, todos los planes y protocolos exigibles para el reconocimiento oficial)
Cláusula tercera, compromisos del Ministerio
Coordinar y solicitar asistencia técnica a las distintas entidades
Asistir a consultas y retroalimentar al sostenedor sobre la ejecución del Plan de Transición
Realizar seguimiento al Plan de Transición
Clausula cuarta, forma de trabajo
Realizar reuniones, mesas de trabajo
Las partes acuerdan reunirse al menos semestralmente
Cláusula Sexto, Informe
Para verificar el cumplimiento, se creará un informe en el que se adjunten todos los antecedentes necesarios para calcular el grado de cumplimiento, deberá ser presentado dentro de los 20 días
La Secretaría Regional Ministerial revisará los informes que debe entregar el sostenedor en un plazo máximo de 10 días corridos, contados desde la recepción, pudiendo aprobarlo u observarlo, situación que deberá ser notificada al sostenedor dentro de los 3 días corridos siguientes al término de plazo de revisión
Cláusula décima, Supervisión de la ejecución del convenio
La realizará la Secretaría Regional Ministerial y deberá informar semestralmente al Ministerio y a la DEP, sobre las labores de supervisión efectuadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Convenio de Ejecución
Cláusula cuarta, Forma de trabajo
Suscribir acta constitutiva del convenio de ejecución en un plazo de 90 días corridos desde la suscripción del convenio de ejecución
Cláusula sexta, Informe
Primer Informe, el sostenedor deberá presentar a la Secretaría Regional Ministerial el detalle de actividades y cronograma dentro de los 10 días hábiles siguientes contados desde la total tramitación del último acto administrativo que aprueba el presente convenio
Informe de avance, deberán ser presentados a la Secretaría Regional Ministerial en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la entrega del primer informe
La Secretaría Regional Ministerial revisará los informes que debe entregar el sostenedor en un plazo máximo de 20 días corridos, contados desde la recepción, pudiendo aprobarlo u observarlo, situación que deberá ser notificada al sostenedor dentro de los 3 días corridos siguientes al término de plazo de revisión

Fuente: Elaboración propia, sobre la base de las cláusulas establecidas en los planes de transición y convenios de ejecución individualizados en el anexo N°3 del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°8: Matriz de indicadores para desembolso.

Componentes	Anticipo	Tramo I		Tramo II	
	USD	Meta	USD	Meta	USD
Objetivo Específico de Desarrollo 1: Fortalecer y/o crear capacidades de liderazgo a nivel central y local					
Instalación, fortalecimiento institucional y operación de la DEP					
Numero de centro de responsabilidad de la DEP que cumplen con al menos el 75% de las metas del CDC				5	5.000.000
Porcentaje de cumplimiento del PMG				75%	2.500.000
Preparación del traspaso del servicio educativo					
Número de municipios con un plan de transición firmado y están ejecutado el FAEP				33	5.500.000
Instalación de los SLEP					
Numero de SLEP con servicio educativo traspasado				11 SLEP	500.000
Gestión y liderazgo de los SLEP					
Numero de SLEP cuyos directores ejecutivos tienen al menos desempeño satisfactorio en su Convenio de Gestión Institucional	2.500.000	7 SLEP	3.750.000	11 SLEP	12.000.000
Objetivo Específico de Desarrollo 2: Fortalecer y/o crear capacidades de soporte técnico-pedagógico a nivel central y local					
Acciones de apoyo técnico pedagógico desde los SLEP					
Numero de SLEP que cuentan con un plan global de apoyo técnico pedagógico	2.500.000	7 SLEP	3.750.000	11 SLEP	12.000.000
Subtotal	5.000.000		7.500.000		37.500.000
Total					50.000.000

Fuente: Elaboración propia, información extraída de contrato modificado del préstamo N°3.629/OC-CH, del 9 de marzo de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Anexo N°9: Detalle de componente del Programa de Fortalecimiento contrato inicial.

Componente	Indicadores	BID US\$	Aporte local US\$	Total US\$
Componente 1: Establecimiento de una unidad de implementación de la nueva educación pública en el MINEDUC	(i) Diseño del modelo de gestión de la UINEP	6.043.165	7.708.786	13.751.951
	(ii) Diseño e implementación de un plan de formación de capacidades del personal de la UINEP, para 150 personas.			
	(iii) Diseño e implementación de plataformas de información y gestión para el seguimiento de la Educación Pública a nivel central			
	(iv) Diseño e implementación de una estrategia de gestión del cambio			
	(v) Diseño e implementación de una campaña comunicacional			
	(vi) Equipamiento de la UINEP y/o unidad que lo reemplace			
	(vii) Instalación de equipos de personal del MINEDUC que acompañaran el proceso de implementación del plan de anticipación a nivel central y local			
Componente 2: Preparación de la transición hacia una nueva institucionalidad a nivel local	(i) Desarrollo de herramientas de gestión local de la educación pública	36.712.843	8.050.803	44.763.646
	(ii) Levantamiento de información necesaria para la anticipación de los traspasos de la gestión de los sostenedores municipales a los SLEP, en al menos 31 territorios.			
	(iii) Formación de capacidades del personal local en el enfoque de gestión local de educación pública			
	(iv) Provisión de equipamiento y adquisición, refacción o rehabilitación de las plantas físicas			
	(v) Diseño e implementación de una estrategia de gestión del cambio a nivel local			
	(vi) Diseño e implementación de una estrategia comunicacional a nivel local			
Componente 3: Fortalecimiento de la coordinación interinstitucional y generación de capacidades	(i) Diseño y validación de un marco evaluativo común para la gestión local de la educación pública	5.825.341	-	5.825.341
	(ii) Extensión del modelo de aseguramiento de la calidad de la educación existente para facilitar la inserción de la nueva institucionalidad			
	(iii) Diseño e implementación de una arquitectura de sistemas que permitan la articulación de las plataformas de gestión e información de las instituciones SAC			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
 UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Componente	Indicadores	BID US\$	Aporte local US\$	Total US\$
para la implementación de una nueva institucionalidad	(iv) Diseño e implementación de instrumentos de planificación y gestión territorial de la calidad de la educación pública en 31 territorios.			
	(v) Formación de capacidades del personal del SAC			
Administración, seguimiento y evaluaciones	Administración y seguimiento, incluyendo las evaluaciones de resultado y de procesos del Programa.	1.418.651	4.240.411	5.659.062
Total		50.000.000	20.000.000	70.000.000

Fuente: Información extraída, del contrato del préstamo BID N°3.629, de 5 de febrero de 2006.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2**

Anexo N°10: Estado de Observaciones de Informe Final N°98, de 2023.

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.1	Sobre la entrada en funcionamiento de los 10 SLEP, marzo de 2023	Altamente Compleja - (AC)	La entidad deberá remitir en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los decretos exentos que detallan los bienes muebles e inmuebles, y profesionales de la educación que serán traspasados que no fueron proporcionados y cuyo detalle consta en el aludido anexo N°4, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, punto 5.1	Designación de contrapartes técnicas	Compleja - (C)	Corresponde que la entidad fiscalizada remita el acto administrativo que formaliza la designación de las contrapartes técnicas individualizados en las tablas Nos5 y 6, del presente informe, como también informar las contrapartes técnicas que correspondan por comuna, que fueron solicitadas a la SEREMIS, mediante oficio ordinario N°888, de 4 de julio de 2023, lo que deberá ser acreditado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, punto 7.1	Ausencia de coordinación de las rendiciones revisadas por las SEREMIS	Altamente Compleja - (AC)	Procede que esa entidad remita en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten las acciones realizadas para dar cumplimiento a los compromisos y acuerdos establecidos en el Acta de Reunión de 9 de junio de 2023, como también, un informe de avance del convenio de colaboración que regulará la rendición de cuentas, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Control Interno punto 1.2, letra a)	Debilidades de control en el proceso de rendición de cuentas, acreditación de saldos y rectificaciones	Compleja - (C)	Corresponde que la entidad fiscalizada remita en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, la documentación que acredite el cumplimiento de las tareas específicas detalladas en el cronograma de trabajo del proceso de gestión de riesgos a que hace alusión en su respuesta, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápito I, Control Interno punto 2.2	Inexistencia de análisis contable sobre los fondos traspasados para el cumplimiento del Fondo de Apoyo a la Educación Pública	Compleja - (C)	La entidad deberá realizar un análisis de la cuenta 121-06-51, denominada "Deudores por Transferencias Reintegrables" y "Fondo de Apoyo a la Educación Pública", informado en detalle el resultado de ello, ajustando sus actuaciones de acuerdo con lo previsto en la ley N°18.575, y la resolución exenta N°1.485, ya citadas, lo que deberá ser acreditado en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
Acápito I, Control Interno punto 2.4	Falta de instrucciones para el proceso de rendición de recursos transferidos en el marco de los planes de transición	Compleja - (C)	Procede que esa entidad remita en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, el Manual de rendición de cuentas que incorpora el proceso de transición, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.1	Atraso en la designación de los directores ejecutivos de los SLEP Licancabur y Maule Costa	Medianamente Compleja - (MC)	Corresponde que la entidad fiscalizada remita en un plazo de 60 días hábiles, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la instalación de los SLEP de Iquique, Punilla Cordillera, Aysén, Maule Costa, Magallanes y Licancabur, en sus respectivas oficinas, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, punto 9.a	Falta de contabilización de la comisión	Medianamente Compleja - (MC)	El servicio deberá acreditar que la comisión pagada en el mes de marzo del año 2021 por el préstamo fue realizada con cargo al presupuesto de la Subsecretaría de Educación, todo ello, en 60 días hábiles, contados desde la recepción de este informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites I, Control Interno punto 1.1, letras a) y b)	Sobre la estructura de la Dirección de Educación Pública	Medianamente Compleja - (MC)	Corresponde que la entidad fiscalizada remita la resolución exenta que actualiza la organización interna de la DEP o en caso contrario un avance de dicha actualización, lo que deberá ser acreditado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
Acápites I, Control Interno punto 2.5	Falta de revocación de autorización como girador de cuenta corriente	Medianamente Compleja - (MC)	Procede que esa entidad informe documentadamente que solicitaron a este Organismo de Control dejar sin efecto la autorización para girar en las aludidas cuentas bancarias Nos [REDACTED], [REDACTED], como también, remitir los antecedentes que acrediten que se tramitó en el Banco [REDACTED] la revocación como giradora de las 10 cuentas corrientes detalladas en la tabla N°2, del presente informe, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

C) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, punto 4.3	Ausencia de supervigilancia del Ministerio de Educación en el registro de bienes	Altamente Compleja - (AC)	Corresponde que la entidad fiscalizada remita en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, la resolución exenta N°5.558, de 22 de noviembre de 2022, a que hizo mención en el presente informe, que encomienda la referida facultad en la Dirección de Educación Pública, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Por otra parte, el servicio deberá informar las labores de supervigilancia y coordinación que han realizado sobre la obligación de llevar un registro de bienes muebles e inmuebles, de tal forma que se manifieste que la DEP haya asegurado un óptimo traspaso de los bienes muebles e inmuebles (detalle de bienes, código de inventario, estado, registro en el Conservador de Bienes Raíces, entre otros), todo ello, en igual plazo al individualizado precedentemente.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, punto 5.2	Cumplimiento de los compromisos	Compleja - (C)	Procede que esa entidad remita los informes semestrales de las SEREMIS con las respectivas revisiones realizadas por el Ministerio, informando de ello, en un plazo de 60 días de hábiles, contado desde la recepción del presente informe, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito I, Control Interno punto 1.2, letra a)	Debilidades de control en el proceso de rendición de cuentas, acreditación de saldos y rectificaciones	Compleja - (C)	El servicio deberá identificar los riesgos que pueden incidir en el proceso de implementación llevado a cabo por la Dirección de Educación Pública, incorporando controles que los mitiguen, cuyo estado de avance deberá ser acreditado por la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR			
Acápito I, Control Interno punto 2.4	Falta de instrucciones para el proceso de rendición de recursos transferidos en el marco de los planes de transición	Compleja - (C)	Corresponde que la entidad fiscalizada remita la documentación que acredite la aprobación del manual individualizado precedentemente, y su respectiva distribución a la Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE AUDITORÍA 2

D) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, punto 3.3	Retraso en la instalación de las oficinas de los SLEP	Medianamente Compleja - (MC)	Procede que esa entidad remita en un plazo de 60 días, a contar de la recepción de este informe, los antecedentes que acrediten la realización de las actividades detalladas en el Plan de Acción y respecto a los presupuestos exploratorios 2023 explicar las variaciones presupuestarias de los SLEP de Aysén, Magallanes, Iquique, Maule Costa, Punilla Cordillera y Licancabur, por medio del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.